

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Carlos Reyes Torres

Año I Tercer Periodo Ordinario LXI Legislatura Núm. 02

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
23 DE JUNIO DEL 2016

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 05

ORDEN DEL DÍA Pág. 05

ACTAS

- Acta de la sesión pública del segundo periodo de receso de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles ocho de junio de dos mil dieciséis Pág. 09

COMUNICADOS

Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio signado por la diputada María Elvira González Anchondo, presidenta del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con el cual remite copia del acuerdo, así como del dictamen por medio del cual exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión, para que se reforme el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo Pág. 09

- Oficio suscrito por la diputada Erika Crespo Castillo, presidenta del Honorable

Congreso de Tamaulipas, mediante el cual comunica el punto de acuerdo por el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y en cada una de sus partes, la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Pág. 09

- Oficio signado por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, mediante el cual solicita se formule excitativa a la Comisión de Justicia para efecto de que presente dictámenes correspondientes a diferentes iniciativas, que le han sido turnadas Pág. 09

- Oficio suscrito por el diputado Héctor Vicario Castrejón y la diputada Beatriz Alarcón Adame, presidentes de las Comisiones Unidas de Justicia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, por el que remite el acuerdo interno que recayó a la propuesta de acuerdo parlamentario, mediante el cual se exhorta al Ejecutivo del Estado, para que realice e implemente todas las acciones necesarias a efecto de que la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, regionalice sus actividades de forma permanente, para la atención de los trámites de aclaraciones, rectificaciones o cualquier acto relacionado con las actas del estado civil de las personas. Solicitando sea descargado de los pendientes de las comisiones como asunto total y definitivamente concluido Pág. 09

- Oficio signado por el diputado Héctor Vicario Castrejón y la diputada Beatriz

Alarcón Adame, presidentes de las Comisiones Unidas de Justicia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, por el que remite el acuerdo interno que recayó a la propuesta de acuerdo parlamentario, impulsado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por el que se exhorta respetuosamente a los congresos de los estados, a armonizar su legislación con la reforma constitucional por la cual se reconoció el derecho a la identidad de las personas, a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento y la expedición gratuita de la primera copia certificada del acta del Registro de Nacimiento para ser efectivo el cumplimiento de estos derechos. Solicitando sea descargado de los pendientes de las comisiones como asunto total y definitivamente concluido Pág. 09

- Oficio suscrito por el licenciado Juan Antonio Domínguez Castañeda, secretario general del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con el que remite copia del acuerdo por el que la Trigésima Primera Legislatura, exhorta respetuosamente a las legislaturas de las entidades federativas, que aún no lo hayan hecho para que establezcan y en su caso armonicen sus respectivas legislaciones en torno al matrimonio y concubinato entre personas del mismo sexo, en armonía con lo dispuesto por los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de su Primera Sala, mediante la jurisprudencia contenida en el expediente 43/2015 Pág. 10

- Oficio signado por el licenciado Carlos Hernández Adán, secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, por el que remite el decreto número setecientos veintiocho por el que se aprueba el decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Pág. 10

- Oficio suscrito por el ciudadano Taurino Ortiz Vázquez, comisario municipal de Tehuixtepec, municipio de Metlatónoc, mediante el cual solicita la reactivación de la clave 053, por parte del INEGI Pág. 10

- Oficio signado por el maestro Valentín Martínez Garza titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, con el que da respuesta al punto de acuerdo de fecha 12 de noviembre del 2015 probado por el Honorable Congreso del estado de Guerrero Pág. 10

CORRESPONDENCIA

Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio signado por el ciudadano Manuel Lozano Hernández, coordinador estatal de la Coalición Nacional de Jubilados y Pensionados “profesor Elpidio Domínguez Castro, A.C.” (ONG), Coordinación Estatal, Guerrero, con el cual solicita intervención de este órgano legislativo ante el licenciado Héctor Astudillo Flores, gobernador constitucional del estado de Guerrero, para que les dé una audiencia y tratar la problemática que aqueja a los trabajadores de la educación en condición de retiro, jubilados y pensionados Pág. 10

- Oficio suscrito por el Comité Directivo Estatal de la Asociación de Jubilados y Pensionados del gobierno del estado, y municipios, A.C., con el que remiten diversas peticiones que beneficiaran a los jubilados y pensionados Pág. 10

INICIATIVAS

- De decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Ociel Hugar García Trujillo. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 11

- De decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del estado de Guerrero número 248, así como del estatuto de los trabajadores al servicio del estado, de los municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados del estado de Guerrero.

Suscrita por los diputados Silvano Blanco Deaquino, Ma. Luisa Vargas Mejía y Luis Justo Bautista. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 13**

- De decreto que adiciona el artículo 74 bis a la Ley número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del estado, de los municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados del estado de Guerrero. suscrita por el diputado Raymundo García Gutiérrez. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 27**

- De decreto por el que se reforma la fracción I y se adiciona la fracción III al artículo 49 de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión de los Residuos Sólidos del estado de Guerrero y se adicionan un segundo párrafo del artículo 217 de la Ley número 878 de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del estado de Guerrero, suscrita por el diputado Eduardo Cueva Ruíz, solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 31**

- De decreto que reforma el artículo 244 del Código Penal para el Estado Libre Soberano de Guerrero, número 449, suscrita por los diputados Magdalena Camacho Díaz, Ricardo Mejía Berdeja y Silvano Blanco Deaquino. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 34**

- De decreto por el que se reforma y adiciona la fracción V del artículo 256 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499. Suscrita por el diputado Iván Pachuca Domínguez. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 38**

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 316 y 320 y se adicionan los artículos 25 bis y 320 bis del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358 **Pág. 39**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero **Pág. 46**

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso **Pág. 53**

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso **Pág. 59**

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto que modifica el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129; y el artículo 4 de la Ley Número 848 de Defensa Pública del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso **Pág. 61**

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado exhorta a la Fiscalía General del Estado para que implemente de manera eficiente el manejo y organización del banco estatal de datos que prevé la Ley Número 553 de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y remita de manera oportuna la información estadística que contenga los datos sobre los feminicidios cometidos en el Estado del 2010 al 2016, tomando en cuenta las características de la víctima como edad, sexo, estrato social, ocupación, la relación víctima-agresor, posible móvil y causa de muerte, a la Secretaría General de Gobierno, para que las acciones, planes y programas del modelo de erradicación, sean focalizadas y asertivas. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso **Pág. 64**

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Erika Alcaraz

Sosa, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de poderes, exhorta al licenciado Enrique Peña Nieto, presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para que instruya al director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, a que realice una investigación e informe a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Salud, de cuál es la forma en que prestará la atención a los pacientes enfermos por insuficiencia renal crónica, en el estado de Guerrero, así como de aquellas enfermedades que requieran de atención especializada, como lo son las crónicas degenerativas. Así como se busquen los medios necesarios financieros, humanos y de infraestructura, para brindar una atención integral a los derechohabientes, brindándoles los servicios necesarios, así como los medicamentos que se requieran para su tratamiento. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 70

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Isidro Duarte Cabrera, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta al licenciado Enrique Peña Nieto, presidente de los estados unidos mexicanos, a que instruya a los titulares de la Procuraduría Agraria, Registro Agrario Nacional, coordinador Ejecutivo del Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (Fonar), del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI), para que de manera coordinada, establezcan un programa emergente en el estado de Guerrero para actualizar y ordenar el padrón de ejidatarios y comuneros, así como determinar cuáles son los núcleos agrarios que faltan por certificar; creando mecanismos que permitan dirimir aquellas controversias que se hayan suscitados por motivos de límites o de acreditación de derechos. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 72

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Isabel Rodríguez Córdoba, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite un respetuoso exhorto al ciudadano José Luis González de la Vega Otero, secretario de educación Guerrero, para que difunda en todas las instituciones de educación básica y media superior el acuerdo número 07/06/15, de fecha 9 de junio del 2015, signado por el entonces secretario de Educación Pública, ciudadano Emilio Chuayffet Chemor, "por el que se modifica el diverso 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditaran conocimientos correspondientes a nivel educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo". Lo anterior para conocimiento general y su cabal cumplimiento. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 77

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Eloísa Hernández Valle, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de poderes, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya al titular de la Secretaría de Desarrollo Social, para que realice un estudio y balance integral del Programa Comedores Comunitarios en el Estado de Guerrero, principalmente en la ejecución y planeación, donde analice si los alimentos proporcionados cumplen los lineamientos de la Norma Oficial mexicana NOM-014-SSA3-2013 para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo, cuidando sobretodo que se proporcione a la población alimentos nutritivos balanceados, acorde a sus necesidades fisiológicas. Así como la adecuada ejecución de los recursos

**públicos asignados a cada comedor.
Solicitando su aprobación como un asunto
de urgente y obvia resolución** Pág. 80

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 85

**Presidencia
Diputado Carlos Reyes Torres**

ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria Ma. Luisa Vargas Mejía, pasar lista de asistencia.

La secretaria Ma. Luisa Vargas Mejía:

Con su venia, señor presidente.

Agraz Ulloa Rossana, Alarcón Adame Beatriz, Alcaraz Sosa Erika, Añorve Ocampo Flor, Basilio García Ignacio, Beltrán Orozco Saúl, Blanco Deaquino Silvano, Camacho Díaz Magdalena, Castillo Ávila Carmen Iliana, Cisneros Martínez Ma. De Jesús, Cueva Ruíz Eduardo Ignacio Neil, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Gama Pérez David, García García Flavia, García Guevara Fredy, García Gutiérrez Raymundo, García Trujillo Ociel Hugar, González Rodríguez Eusebio, Granda Castro Irving Adrián, Justo Bautista Luis, Legarreta Martínez Raúl Mauricio, Martínez Toledo Víctor Manuel, Ricardo Mejía Berdeja, Melchor Sánchez Yuridia, Mendoza Falcón Rosa Coral, Moreno Arcos Ricardo, Pachuca Domínguez Iván, Reséndiz Peñalosa Samuel, Reyes Torres Carlos, Reyes Torres Crescencio, Rodríguez Córdoba Isabel, Salgado Romero Cuauhtémoc, Salomón Galeana Ma. De los Ángeles, Vargas Mejía Ma. Luisa, Vicario Castrejón Héctor.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 35 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados Antelmo Alvarado García, Jonathan Moisés Ensaldo Muñoz y J. Jesús Martínez Martínez y las diputadas Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas, Rosaura Rodríguez Carrillo y Silvia Romero Suarez, para llegar tarde el diputado César Landín Pineda y la diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruíz.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 35 diputadas y

diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 12 horas con 50 minutos del día jueves 23 de Junio de 2016, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, se sirva dar lectura al mismo.

La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

Con su permiso, diputado presidente.

Orden del Día.

Primero. Actas:

a) Acta de la sesión pública del segundo periodo de receso de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles ocho de junio de dos mil dieciséis.

Segundo. Comunicados.

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por la diputada María Elvira González Anchondo, presidenta del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con el cual remite copia del acuerdo, así como del dictamen por medio del cual exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión, para que se reforme el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

II. Oficio suscrito por la diputada Erika Crespo Castillo, presidenta del Honorable Congreso de Tamaulipas, mediante el cual comunica el punto de acuerdo por el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y en cada una de sus partes, la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Oficio signado por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, mediante el cual solicita se formule excitativa a la Comisión de Justicia para efecto de que presente

dictámenes correspondientes a diferentes iniciativas, que le han sido turnadas.

IV. Oficio suscrito por el diputado Héctor Vicario Castrejón y la diputada Beatriz Alarcón Adame, presidentes de las Comisiones Unidas de Justicia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, por el que remite el acuerdo interno que recayó a la propuesta de acuerdo parlamentario, mediante el cual se exhorta al Ejecutivo del Estado, para que realice e implemente todas las acciones necesarias a efecto de que la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, regionalice sus actividades de forma permanente, para la atención de los trámites de aclaraciones, rectificaciones o cualquier acto relacionado con las actas del estado civil de las personas. Solicitando sea descargado de los pendientes de las comisiones como asunto total y definitivamente concluido.

V. Oficio signado por el diputado Héctor Vicario Castrejón y la diputada Beatriz Alarcón Adame, presidentes de las Comisiones Unidas de Justicia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, por el que remite el acuerdo interno que recayó a la propuesta de acuerdo parlamentario, impulsado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por el que se exhorta respetuosamente a los congresos de los estados, a armonizar su legislación con la reforma constitucional por la cual se reconoció el derecho a la identidad de las personas, a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento y la expedición gratuita de la primera copia certificada del acta del Registro de Nacimiento para ser efectivo el cumplimiento de estos derechos. Solicitando sea descargado de los pendientes de las comisiones como asunto total y definitivamente concluido.

VI. Oficio suscrito por el licenciado Juan Antonio Domínguez Castañeda, secretario general del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con el que remite copia del acuerdo por el que la Trigésima Primera Legislatura, exhorta respetuosamente a las legislaturas de las entidades federativas, que aún no lo hayan hecho para que establezcan y en su caso armonicen sus respectivas legislaciones en torno al matrimonio y concubinato entre personas del mismo sexo, en armonía con lo dispuesto por los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de su Primera Sala, mediante la jurisprudencia contenida en el expediente 43/2015.

VII. Oficio signado por el licenciado Carlos Hernández Adán, secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, por el que remite el decreto número setecientos veintiocho

por el que se aprueba el decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. Oficio suscrito por el ciudadano Taurino Ortiz Vázquez, comisario municipal de Tehuixtepec, municipio de Metlatónoc, mediante el cual solicita la reactivación de la clave 053, por parte del Inegi.

IX. Oficio signado por el maestro Valentín Martínez Garza titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, con el que da respuesta al punto de acuerdo de fecha 12 de noviembre del 2015 probado por el Honorable Congreso del estado de Guerrero.

Tercero.- Correspondencia:

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por el ciudadano Manuel Lozano Hernández, coordinador estatal de la Coalición Nacional de Jubilados y Pensionados “profesor Elpidio Domínguez Castro, A.C.” (ONG), Coordinación Estatal, Guerrero, con el cual solicita intervención de este Órgano Legislativo ante el licenciado Héctor Astudillo Flores, gobernador constitucional del estado de Guerrero, para que les dé una audiencia y tratar la problemática que aqueja a los trabajadores de la educación en condición de retiro, jubilados y pensionados.

II. Oficio suscrito por el Comité Directivo Estatal de la Asociación de Jubilados y Pensionados del gobierno del Estado, y municipios, A.C., con el que remiten diversas peticiones que beneficiaran a los jubilados y pensionados.

Cuarto.- Iniciativas:

a) De decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Ociel Hugar García Trujillo. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del estado de Guerrero número 248, así como del estatuto de los trabajadores al servicio del Estado, de los municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados del estado de Guerrero. Suscrita por los diputados Silvano Blanco Deaquino, Ma. Luisa

Vargas Mejía y Luis Justo Bautista. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto que adiciona el artículo 74 bis a la Ley número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del estado, de los municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados del estado de Guerrero. suscrita por el diputado Raymundo García Gutiérrez. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se reforma la fracción I y se adiciona la fracción III al artículo 49 de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión de los Residuos Sólidos del estado de Guerrero y se adicionan un segundo párrafo del artículo 217 de la Ley número 878 de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del estado de Guerrero, suscrita por el diputado Eduardo Cueva Ruíz, solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto que reforma el artículo 244 del Código Penal para el Estado Libre Soberano de Guerrero, número 449, suscrita por los diputados Magdalena Camacho Díaz, Ricardo Mejía Berdeja y Silvano Blanco Deaquino. Solicitando hacer uso de la palabra.

f) De decreto por el que se reforma y adiciona la fracción V del artículo 256 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499. Suscrita por el diputado Iván Pachuca Domínguez. Solicitando hacer uso de la palabra.

Quinto.- Propuestas de Leyes, Decretos y Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 316 y 320 y se adicionan los artículos 25 bis y 320 bis del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero.

c) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

d) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

e) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto que modifica el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129; y el artículo 4 de la Ley Número 848 de Defensa Pública del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

f) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado exhorta a la Fiscalía General del Estado para que implemente de manera eficiente el manejo y organización del banco estatal de datos que prevé la Ley Número 553 de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y remita de manera oportuna la información estadística que contenga los datos sobre los feminicidios cometidos en el Estado del 2010 al 2016, tomando en cuenta las características de la víctima como edad, sexo, estrato social, ocupación, la relación víctima-agresor, posible móvil y causa de muerte, a la Secretaría General de Gobierno, para que las acciones, planes y programas del modelo de erradicación, sean focalizadas y asertivas. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

g) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Erika Alcaraz Sosa, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de poderes, exhorta al licenciado Enrique Peña Nieto, presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para que instruya al director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, a que realice una investigación e informe a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Salud, de cuál es la forma en que prestará la atención a los pacientes enfermos por insuficiencia renal crónica, en el estado de Guerrero, así como de aquellas enfermedades que requieran de atención especializada, como lo son las crónico degenerativas. Así como se busquen los medios necesarios financieros, humanos y de infraestructura, para brindar una atención integral a los derechohabientes, brindándoles los servicios necesarios, así como los medicamentos que se requieran para su tratamiento. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

h) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Isidro Duarte Cabrera, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta al licenciado Enrique Peña Nieto, presidente de los estados unidos mexicanos, a que instruya a los titulares de la Procuraduría Agraria, Registro Agrario

Nacional, coordinador Ejecutivo del Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (Fonar), del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI), para que de manera coordinada, establezcan un programa emergente en el estado de Guerrero para actualizar y ordenar el padrón de ejidatarios y comuneros, así como determinar cuáles son los núcleos agrarios que faltan por certificar; creando mecanismos que permitan dirimir aquellas controversias que se hayan suscitados por motivos de límites o de acreditación de derechos. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

i) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Isabel Rodríguez Córdoba, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite un respetuoso exhorto al ciudadano José Luis González de la Vega Otero, secretario de educación Guerrero, para que difunda en todas las instituciones de educación básica y media superior el acuerdo número 07/06/15, de fecha 9 de junio del 2015, signado por el entonces secretario de Educación Pública, ciudadano Emilio Chuayffet Chemor, “por el que se modifica el diverso 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditaran conocimientos correspondientes a nivel educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo”. Lo anterior para conocimiento general y su cabal cumplimiento. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

j) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Eloísa Hernández Valle, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de poderes, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya al titular de la Secretaría de Desarrollo Social, para que realice un estudio y balance integral del Programa Comedores Comunitarios en el Estado de Guerrero, principalmente en la ejecución y planeación, donde analice si los alimentos proporcionados cumplen los lineamientos de la Norma Oficial mexicana NOM-014-SSA3-2013 para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo, cuidando sobretodo que se proporcione a la población alimentos nutritivos balanceados, acorde a sus necesidades fisiológicas. Así como la adecuada ejecución de los recursos públicos asignados a cada comedor. Solicitando

su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Sexto: Intervenciones.

a) Del diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, con relación a la situación que guarda el sistema integral de transporte Acabus.

Séptimo.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 23 de Junio del 2016.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Ma. Luisa Vargas Mejía, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del Orden del Día se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

La secretaria Ma. Luisa Vargas Mejía:

Con su permiso, presidente.

Duarte Cabrera Isidro, Gonzales Pérez Ernesto Fidel, Hernández Valle Eloísa, Vadillo Ruíz Ma. Del Pilar, Landín Pineda Cesar. Se informa a la Presidencia que se registraron 5 asistencias de los diputados y las diputadas con los que se hace un total de 40 asistencias.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación el proyecto del Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas, inciso "a" en mi calidad de presidente me permito proponer la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el día miércoles 08 de junio del 2016, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los Coordinadores de las Fracciones y Representaciones Parlamentarias, así como a los demás integrantes de esta Legislatura, ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acta de referencia, dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido, ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido del acta en mención.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, solicito a la diputada secretaria Ma. Luisa Vargas Mejía, dé lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso.

La secretaria Ma. Luisa Vargas Mejía:

Con su permiso, diputado presidente.

Área: Oficialía Mayor.

Asunto: Se informa Recepción de Comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Jueves 23 de Junio del 2016.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor los siguientes comunicados:

I. Oficio signado por la diputada María Elvira González Anchondo, presidenta del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con el cual remite copia del acuerdo, así como del dictamen por medio del cual exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión, para que se reforme el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

II. Oficio suscrito por la diputada Erika Crespo Castillo, presidenta del Honorable Congreso de Tamaulipas, mediante el cual comunica el punto de acuerdo por el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y en cada una de sus partes, la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Oficio signado por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, mediante el cual solicita se formule excitativa a la Comisión de Justicia para efecto de que presente dictámenes correspondientes a diferentes iniciativas, que le han sido turnadas.

IV. Oficio suscrito por el diputado Héctor Vicario Castrejón y la diputada Beatriz Alarcón Adame, presidentes de las Comisiones Unidas de Justicia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, por el que remite el acuerdo interno que recayó a la propuesta de acuerdo parlamentario, mediante el cual se exhorta al Ejecutivo del Estado, para que realice e implemente todas las acciones necesarias a efecto de que la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, regionalice sus actividades de forma permanente, para la atención de los trámites de aclaraciones, rectificaciones o cualquier acto relacionado con las actas del estado civil de las personas. Solicitando sea descargado de los pendientes de las comisiones como asunto total y definitivamente concluido.

V. Oficio signado por el diputado Héctor Vicario Castrejón y la diputada Beatriz Alarcón Adame, presidentes de las Comisiones Unidas de Justicia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, por el que remite el acuerdo interno que recayó a la propuesta de acuerdo parlamentario, impulsado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por el que se exhorta respetuosamente a los congresos de los estados, a armonizar su legislación con la reforma

constitucional por la cual se reconoció el derecho a la identidad de las personas, a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento y la expedición gratuita de la primera copia certificada del acta del Registro de Nacimiento para ser efectivo el cumplimiento de estos derechos. Solicitando sea descargado de los pendientes de las comisiones como asunto total y definitivamente concluido.

VI. Oficio suscrito por el licenciado Juan Antonio Domínguez Castañeda, secretario general del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con el que remite copia del acuerdo por el que la Trigésima Primera Legislatura, exhorta respetuosamente a las legislaturas de las entidades federativas, que aún no lo hayan hecho para que establezcan y en su caso armonicen sus respectivas legislaciones en torno al matrimonio y concubinato entre personas del mismo sexo, en armonía con lo dispuesto por los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de su Primera Sala, mediante la jurisprudencia contenida en el expediente 43/2015.

VII. Oficio signado por el licenciado Carlos Hernández Adán, secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, por el que remite el decreto número setecientos veintiocho por el que se aprueba el decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. Oficio suscrito por el ciudadano Taurino Ortiz Vázquez, comisario municipal de Tehuixtepec, municipio de Metlatónoc, mediante el cual solicita la reactivación de la clave 053, por parte del Inegi.

IX. Oficio signado por el maestro Valentín Martínez Garza titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, con el que da respuesta al punto de acuerdo de fecha 12 de noviembre del 2015 probado por el Honorable Congreso del estado de Guerrero.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Oficial Licenciado Benjamín Gallegos Segura. Con firma.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado II y VII, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado III, para efectos de fijar el plazo respectivo, pídase a la secretaria certifique el estado actual que guardan los asuntos relacionados en este comunicado así como las que se turnaron a Comisiones Unidas y certifíquese en Oficialía de Partes, si se han entregado dictámenes.

Apartados IV y V, esta Presidencia toma conocimiento de los acuerdos de referencia y los remite al Archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluidos y se descargan de la relación de pendientes de las Comisiones Unidas de Justicia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Apartado VI, a la Comisión de Justicia, para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado VIII, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado IX, esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y se instruye a la Oficialía Mayor, remita copia a los diputados promoventes.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, correspondencia, solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, de lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso.

La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

Con su permiso, diputado presidente.

Área: Oficialía Mayor.

Asunto: Se informa recepción de escritos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Jueves 23 de Junio del 2016.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor, la siguiente correspondencia:

I. Oficio signado por el ciudadano Manuel Lozano Hernández, coordinador estatal de la Coalición Nacional de Jubilados y Pensionados “profesor Elpidio Domínguez Castro, A.C.” (Ong), Coordinación Estatal, Guerrero, con el cual solicita intervención de este órgano legislativo ante el licenciado Héctor Astudillo Flores, gobernador constitucional del estado de Guerrero, para que les dé una audiencia y tratar la problemática que aqueja a los trabajadores de la educación en condición de retiro, jubilados y pensionados.

II. Oficio suscrito por el Comité Directivo Estatal de la Asociación de Jubilados y Pensionados del gobierno del estado, y municipios, A.C., con el que remiten diversas peticiones que beneficiaran a los jubilados y pensionados.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El oficial mayor, licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado II, a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para su conocimiento y efectos conducentes.

INICIATIVAS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, inciso “a” iniciativas, se concede el uso de la palabra al diputado Ociel Hugar García Trujillo.

El diputado Ociel Hugar García Trujillo:

Con su venia, presidente.

Compañeras diputadas y diputados. Medios de comunicación.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

El suscrito diputado Ociel Hugar García Trujillo, presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas y

Afromexicanos, de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 51, fracción II, 127, párrafo cuarto, 137 párrafo segundo, 149, 150, y 170, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, en vigor, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente Iniciativa de decreto por el que se adiciona un Tercer Párrafo al artículo Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de Guerrero carece de una política pública en los distintos niveles de gobierno y de la sociedad en general, orientada al desarrollo, preservación, uso y promoción de la vestimenta tradicional indígena como una característica cultural de los pueblos y comunidades indígenas.

El uso de esta vestimenta, es resultado de uno de los hábitos más arraigados ancestralmente, ya que estos atavíos son una característica que representa los usos, costumbres y cultura de determinada población en las diferentes regiones que integran nuestra Entidad, pero el aislamiento en que han vivido estos grupos y el desprecio que su cultura padece, ocasionan que dicha indumentaria sea poco conocida, y poco apreciada su calidad artística, razón por la cual, la cultura del traje típico está desapareciendo con celeridad.

Ello a pesar, que los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en nuestro país, se encuentran detallados de manera sustancial dentro de la Constitución federal, así como también en los diversos convenios y declaraciones internacionales suscritos y ratificados por México, los cuales en sus apartados específicos tratan sobre los derechos de los pueblos originarios; en ese ámbito, está el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, con carácter vinculante, ratificado por el estado Mexicano el 11 de julio de 1990, mediante decreto de 03 de agosto de ese mismo año, así como otros instrumentos vinculantes que establecen las pautas mínimas para la protección de los derechos adjetivos de las personas y las comunidades indígenas, tales como la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos de 1996 y la Declaración de las Naciones Unidas de 2007, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Con la reforma al artículo 2º, de nuestra Carta Magna, el 03 de agosto de 2001, se reconoció que México, tiene

una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas; así también, el apartado A, fracción IV, de este artículo, les garantiza su derecho a la autonomía para preservar y enriquecer todos los elementos que constituyen su cultura e identidad, lo que hace del país, una nación pluricultural y que su diversidad forme parte del patrimonio nacional; consecuentemente, el Estado debe formular y aplicar políticas públicas destinadas a revitalizar, fortalecer y desarrollar los usos, costumbres y cultura indígenas.

El apartado A, Fracción IV, del artículo 2º, de la Constitución federal, dispone también, que es deber de las autoridades en los tres niveles de gobierno, preservar y enriquecer las lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas del país incluyéndoles tácitamente, su derecho a utilizar la vestimenta originaria en todo momento y en cualquier lugar.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, consagra también en sus artículos 8 al 14, todo lo referente al enriquecimiento, preservación y fomento de los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas del Estado; sin embargo, no se hace ninguna referencia para que las autoridades educativas tengan la obligación de permitir de manera aleatoria, el uso indistinto del uniforme oficial y la vestimenta representativa indígena, dentro de todas las instituciones educativas.

Es por esta razón, que debe incluirse dentro del marco Constitucional local, el derecho de estos pueblos y comunidades indígenas a utilizar aleatoriamente el uniforme oficial y su vestimenta tradicional o traje típico, dentro de todas las instituciones educativas del Estado, con el firme objetivo de fomentar y preservar los rasgos distintivos de su cultura, pues la existencia de normas nacionales y convenios internacionales que México ha suscrito y ratificado, les reconoce este importante derecho, para la preservación de sus valores culturales y derechos inherentes a su calidad de seres humanos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 51, fracción II, 127, párrafo cuarto, 137 párrafo segundo, 149, 150, y 170, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, me permito someter a la

consideración de esta Alta Representación Popular, la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, para quedar como sigue:

Artículo 12. La educación de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas será con pertinencia intercultural y lingüística, laica, gratuita, y de calidad. El Estado garantizará el acceso, permanencia y eficiencia terminal a los estudiantes indígenas y afroamericanos, implementando un sistema de becas. El Estado generará las condiciones de acceso al primer empleo de los egresados de su sistema educativo, conforme lo determine la ley de la materia.

En las instituciones de educación indígena la enseñanza de las lenguas de los pueblos indígenas y del español será obligatoria.

Asimismo, todas las instituciones educativas de la Entidad que cuenten con registro de alumnos y alumnas Indígenas o Afroamericanos, deberán respetar el uso aleatorio del uniforme oficial y el traje o vestimenta típicos de la región que se trate, sin restricción o discriminación alguna, como un derecho de identidad cultural.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Reforma Constitucional, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Con fundamento en el artículo 199, numeral 1, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los Honorables Ayuntamientos Municipales del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento general.

Artículo Cuarto. Publíquese para su conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Es cuanto, muchas gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Estudios Constitucionales

y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Silvano Blanco Deaquino.

El diputado Silvano Blanco Deaquino:

Con su permiso, presidente.

Con el permiso de los integrantes de la Mesa Directiva.

Con el permiso de los compañeros, diputados y diputadas, saludando a los amigos de la prensa quienes están presentes.

En representación de mis compañeros integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, en la cual vengo a presentar esta iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, así como del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero Número 51, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 12 de junio del 2015 en el diario oficial de la federación se publicaron las últimas reformas a la Ley Federal del Trabajo, razón por la cual nuestra Entidad Federativa atendiendo a la armonización de leyes federales, estatales y municipales, considero pertinente establecer que dicha armonización se realizara en nuestro Estado. Derivado de esto la propia Comisión de Gobierno mandato a las distintas comisión que hiciéramos este proceso de armonización y pues en nuestro caso después de sostener una serie de reuniones de trabajo con los entes obligados entre otros de manera principal como representantes de los distintos municipios del Estado se obtuvo una serie de consideraciones y al final de cuentas y al final de cuentas en este proceso de armonización pues se han llegado al acuerdo de proponer esta armonización de las leyes que está encaminada agilizar los procedimientos laborales.

Entre otras consideraciones que vienen en la iniciativa. Se establece la prima vacacional en apoyo a los trabajadores en un monto no menor al 25 por ciento, digo hay que referir decimos nosotros que todo esto está contemplado en la ley federal y nosotros no la teníamos en la Ley 248 y en la Ley 51 y que varios de estos

derechos se ganan en juicio pero ahora la idea es que estén estipuladas en nuestras leyes estatales, pues para que sea obligatorio.

Igual en ese tenor se establece el pago de doble salario por día trabajado de los días de descanso y días festivos también se establece que el ofrecimiento de pruebas de estas se hagan en la presentación de la demanda o de la contestación de la misma a efecto de agilizar el procedimiento, igual se establece a la brevedad en el planteamiento de los alegatos y el establecimiento de estos para que sean escuchados ante las autoridades competentes.

También desindexar el salario de su función como unidad de medida con la finalidad de llevar acabo la desvinculación del salario como unidad de referencia de otros precios de trámites, multas, prestaciones entre otras, lo que contribuirá a la recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo.

Esta reforma pues es muy interesante vamos a ver el impacto que va a tener precisamente la misma en la recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos en el país.

También el proceso se especializará lo que llevará a las partes que sean asesoradas por profesionales del derecho o por pasantes autorizados, esto a efecto de evitar que terceros que median y lucran con la defensa de los trabajadores es decir que es de todos conocidos que no sólo en materia laboral, sino también en materia penal que de alguna forma ahí si se permite de alguna forma, pero acá la idea es de que sean profesionales del derecho quienes defiendan a los trabajadores y que pues puedan hacer una defensa adecuada de los mismos, las autoridades competentes en materia laboral podrán ser sancionadas cuando infrinjan leyes que dilaten el procedimiento.

Se hace también la propuesta que los salarios donde haya instituciones bancarias deberán de pagarse con depósito bancario en el lugar donde el trabajador realice su actividad laboral por todo los beneficios que esto implica, igual en caso de muerte del trabajador se precisa que la indemnización que corresponda a los dependientes económicos será la cantidad equivalente al importe de 5 mil días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad laboral y bueno a grandes rasgos están son parte de los artículos que se están armonizando de la ley 248 y de la ley 51 reitero normalmente en juicios todas estas prestaciones se ganaban por los abogados, pero si un trabajador no tenía la posibilidad de ser bien

defendido pues lógicamente que estos derechos no acogían a quienes no lo ganaran en juicio ahora va a quedar debidamente estipulado en la ley, en la 248 y 51 y por eso consideramos que es de importancia esta armonización.

Y bueno cumpliendo con el mandato a la Comisión de Gobierno, pues se hizo un esfuerzo por presentar esta iniciativa con esa armonización.

Es cuanto, muchas gracias.

(Versión Íntegra)

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

Los que suscriben diputados Silvano Blanco Deaquino, Ma. Luisa Vargas Mejía, Ma. del Carmen Cabrera Lagunas, Luis Justo Bautista e Iván Pachuca Domínguez integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126 fracción II y 170 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, nos permitimos someter a la consideración de esta Plenaria, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, así como del estatuto de los trabajadores al servicio del Estado, de los municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la presente iniciativa tiene como finalidad homologar la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, así como el Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, con los lineamientos que dispone la Ley Federal del Trabajo, ello a fin de que dichos ordenamientos jurídicos sean armonizados con las disposiciones contenidas en la reforma que sufrió la Ley Federal del Trabajo, el treinta de junio de dos mil doce, ya que en los transitorios de dicha Ley, en específico tercero y quinto, se le otorgó el termino de seis meses a las legislaturas de las entidades federativas, para adecuar sus disposiciones

jurídicas en la materia con el ordenamiento federal laboral.

No es pertinente realizar la adecuación de los ordenamientos jurídicos con el objeto de estar en concordancia con lo ahí establecido, lo anterior en términos de lo establecido por el numeral 116, fracción VI y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los que establecen que en uso de las facultades conferidas a la Legislaturas de los Estados y las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de las Entidades Federativas.

En efecto los Congresos o las Legislaturas de los Estados, tienen la facultad para expedir leyes que rijan las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, siempre que no contravengan las disposiciones generales que se encuentran establecidas en el artículo 123 de Ley Suprema de la Unión. Así, lo sostuvo la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia, que a la letra dice:

TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LAS LEGISLATURAS LOCALES TIENEN LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA PARA REGULAR SUS RELACIONES LABORALES EN LO QUE NO CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES. De los artículos 115, 116, fracción VI, 123, apartado B y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de sus diversos procesos de reforma, se concluye que el Constituyente dejó en manos del legislador estatal la creación de leyes de trabajo que regulen las relaciones laborales con los trabajadores al servicio de cada entidad federativa. En este sentido, no se obligó a los congresos locales a reproducir el contenido íntegro de las leyes reglamentarias de cada apartado del artículo 123 constitucional, pues de lo contrario, no se respetaría el Estado federado, sino que se impondría indiscriminadamente la aplicación de leyes federales bajo un inexistente concepto de "ley estatal". Consecuentemente, las legislaturas locales tienen libertad de configuración legislativa en lo que no contravenga las disposiciones constitucionales, sin que tengan la obligación de ajustar su legislación a las leyes federales reglamentarias del artículo 123 constitucional.

Lo anterior se corrobora con lo dispuesto por lo establecido por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el legislador federal, estableció que las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados. Así, las entidades

federativas pueden emitir regulación para normar todos los aspectos que no estén expresamente asignados a las autoridades federales, para que su legislación sea congruente con la realidad de cada una de ellas, toda vez que las necesidades de cada Estado son diferentes a las de otro, ya que es diverso su contexto social, político o económico. Razón por la cual, las Entidades Federativas tienen facultades para regular conductas conforme a dichas diferencias o para instrumentar políticas públicas adecuadas a cada contexto.

En mérito de las anteriores argumentaciones se concluye que este Congreso del Estado de Guerrero, tiene libertad de configuración para legislar en materia laboral burocrática, es decir, de regular las relaciones de trabajo entre los trabajadores de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como las Entidades Paraestatales del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por lo cual se proponen las siguientes propuestas de modificaciones en los siguientes términos:

A) PARA LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO SE PROPONE LO SIGUIENTE:

1.- Se propone reformar el artículo 23, para contemplar en caso que los trabajadores al servicio de los tres poderes del Estado, tengan que laborar en los días de descanso obligatorio o descanso semanal, les sea pagado el doble del salario asignado por día, esto con la finalidad de armonizarlo con lo dispuesto con el artículo 73 de la Ley Federal del Trabajo.

Esto en virtud de que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 73 que contempla el pago doble del día que el trabajador haya laborado y que corresponda a su día de descanso ya sea semanal u obligatorio, comúnmente conocidos como días festivos, esto en virtud, de que es obligación de los entes estatales, conceder dos días de descanso semanal y los días de descanso obligatorio, es factible que por el hecho de que se le impida descansar al operario, en dichos periodos es dable que a manera de compensación por ese hecho se le cubra dicha prestación consistente en el pago doble adicional a su salario diario, es decir, aquel trabajador que labore en sus días de descanso semanal y obligatorio dicho días se le pagaran el doble por el hecho de que se le priva de ese tiempo de esparcimiento y convivencia con sus familiares, amigos, seres queridos, etc., por lo tanto, se considera necesaria dicha adición en el artículo mencionado en beneficio de los trabajadores.

2.- Se propone adicionar el artículo 25 párrafo segundo de la ley 248, haciendo la inclusión de la prima vacacional, la cual no será menor de 25% sobre los

salarios que le correspondan al trabajador durante el periodo de vacaciones, en virtud de que así lo establece el numeral 80 de la ley Federal del Trabajo.

A mayor abundamiento se cita la siguiente tesis jurisprudencial:

PRIMA VACACIONAL. LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE CHIAPAS TIENEN DERECHO A ESA PRERROGATIVA EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL LOCAL. La prima vacacional es una prestación que posibilita a los trabajadores afrontar los gastos extraordinarios inherentes al disfrute de las vacaciones a las que constitucionalmente tienen derecho. En ese sentido, si la Legislatura del Estado de Chiapas, al regular las relaciones laborales entre los poderes de la entidad y sus trabajadores, consignó el derecho de éstos a las vacaciones sin establecer, expresamente, la prima adicional, ello no significa que su intención hubiera sido privarlos de ese derecho, pues conforme al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la aplicación supletoria de la ley no resulta indispensable que el ordenamiento que permite dicha supletoriedad regule la institución a suplir, con tal de que ésta sea necesaria para lograr la eficacia de las disposiciones contenidas en la ley suplida, como sucede en el caso de la prima vacacional que se instituyó, no como una prestación accesoria, sino consustancial a la de vacaciones, lo cual implica que ante la omisión de mérito por parte del legislador, se está en presencia de un vacío legislativo que, jurídicamente, hace válida la aplicación supletoria del último párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en términos del artículo noveno transitorio de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas que permite dicha supletoriedad, con el objeto de adecuar el orden normativo de esta ley a los postulados que en materia de relaciones burocráticas están previstos en el apartado B del artículo 123 constitucional y en su referida ley reglamentaria, a los que debe sujetarse de conformidad con el artículo 116, fracción VI, de la propia Carta Magna.

Contradicción de tesis 60/2005-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos del Vigésimo Circuito. 12 de agosto de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Aída García Franco.

Tesis de jurisprudencia 99/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de agosto de dos mil cinco.

Por lo tanto es pertinente adicionar e incluir dicha prestación en el estatuto laboral en el sentido de que los trabajadores tendrán derecho a un prima vacacional no menor al 25% por lo menos, sobre el salario que le corresponde por el lapso de sus vacaciones, la cual le será entregada al momento en que se le otorguen sus periodos vacacionales, esto en concordancia con lo dispuesto por la ley Federal del Trabajo, que prevé el pago de dicha prestación en su artículo 80, lo anterior, con la finalidad de que todos los trabajadores al servicio del Estado gocen de dicha prerrogativa.

3.- Se propone adicionar el artículo 43, de la abstención que tengan los trabajadores de realizar toda actividad ajena a su trabajo asignado, esta se considera necesaria por el hecho que es de pleno conocimiento que algunos trabajadores se dedican dentro de sus jornadas laborales, a realizar otro tipo de actividades, como lo son trámites administrativos personales, ajenos a la dependencia, diligencias que le ausentan de su centro de trabajo, venta de productos de distinta naturaleza, entre otros, los cuales le impiden desempeñar de manera satisfactoria sus actividades laborales dentro del horario de labores, atendiendo que las dependencias y los municipios son prestadores de servicios públicos para la ciudadanía, el hecho que el trabajador realice actividades distintas a las que fue contratado u otorgado su nombramiento, equivale a que sea deficiente el servicio que se presta.

4.- Se propone adicionar el artículo 67, en el sentido de que se establezcan los montos económicos que tendrán derecho los beneficiarios en el caso de muerte del trabajador, por accidente o riesgo de trabajo, la indemnización que le corresponda será la cantidad equivalente al importe de cinco mil días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal, esto en concordancia y armonizado con el artículo 502 de Ley Federal del Trabajo, lo anterior es visible en la exposición de motivos de la reforma de la Ley Federal del Trabajo del 30 de noviembre de 2012, específicamente en el punto 29 que a la letra dice:

“Incrementar el monto de la indemnización por muerte del trabajador. Se ha estimado conveniente brindar mayor protección y seguridad a los familiares de los trabajadores que fallezcan con motivo de un riesgo de trabajo, pues actualmente el monto que prevé la Ley por

concepto de indemnización, equivale al importe de setecientos treinta días de salario.

El incremento que se propone, toma como referencia el monto más alto de la sanción que se imponga a aquellos que violen las normas previstas en la Ley Laboral como se explica en el punto 50.”

5.- Se propone adicionar el artículo 67 bis, para establecer quiénes pueden ser los beneficiarios del trabajador fallecido por un riesgo de trabajo que con lleve a la muerte del trabajador, toda vez que en la Ley 248, no existe disposición expresa que establezca quienes pueden ser los dependientes económicos y como consecuencias quien puede recibir dicha indemnización, por lo que la propuesta es en el sentido que sean los mismos supuestos que establece el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, en los términos siguientes: en primer término deberá de ser la viuda o el viudo, que hubiesen dependido económicamente de los frutos del trabajo del trabajador o la trabajadora, en segundo lugar, el padre o la madre del trabajador fallecido, si no existiere viuda o viudo, en tercer lugar la concubina, con quien haya vivido más de cinco años, con la que haya tenido hijos, en caso de no existir viuda o viudo, así como padres del trabajador fallecido, en cuarto lugar a falta de las personas antes señaladas la persona o personas que hayan dependido económicamente de los frutos del trabajo realizado por el trabajador fallecido, por último, si no existiere ningún dependiente económico del trabajador, el beneficiario deberá de ser el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; todo lo anterior, con la finalidad de que el aplicador del derecho tenga claro, quien o quienes pueden recibir los frutos económicos de la indemnización por riesgo de trabajo, que la entidad estatal tendrá que pagar a cualquiera de las personas antes señaladas, en los supuestos establecidos y así no exista ningún tipo de duda de quién en realidad es beneficiaria o beneficiario de tal prestación.

6.- Se propone adicionar al párrafo segundo del artículo 114, que a la demanda que presente el actor deberán acompañarse todas las pruebas, que el actor estime pertinentes, a efecto de que el operario no quede en estado de indefensión al no ofrecer las pruebas al momento de interponer la demanda laboral, por lo cual se estima pertinente lo propuesto, para dar certeza al justiciable en qué momento deberá ofrecer sus pruebas con las que tenga o disponga, para acreditar sus prestaciones o pretensiones que demande, así como de los hechos vertidos en su demanda.

7.- Se propone adicionar el artículo 117 bis, a efecto de establecer que el demandado al momento de contestar

la demandada, oponga las defensas y excepciones que estime pertinentes, y deberá acompañar todas las pruebas que considere necesarias, ya que el Poder Judicial de la Federación, ha determinado que las pruebas del demandado deberá de exhibirlas al momento de ofrecer su contestación, de lo contrario no le serán admitidas, lo que traería como consecuencia que la entidad pública demandada, se le tuviera por perdido su derecho para ofrecer pruebas, luego entonces, en un porcentaje alto tendría perdido el juicio, lo que con llevaría a que se le condenara a un Laudo alejado de toda la realidad jurídica, pues quizá no podría acreditar las prestaciones que ya cubrió al quedarse sin pruebas, por lo que con lo que se propone habría mayor certeza, ya que el demandado tendría en claro en el momento oportuno donde debe de exhibir sus pruebas.

Así lo determinó el Pleno del Vigésimo Primer Circuito, al resolver la Contradicción de Tesis, 1/2015, que a la letra dice:

PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL PREVISTO EN LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248. NO DEBEN ADMITIRSE EN LA AUDIENCIA PREVISTA EN SU ARTÍCULO 118, SI NO FUERON OFRECIDAS POR LAS PARTES EN SU DEMANDA O CONTESTACIÓN.

Lo anterior a fin de armonizar los artículos 114 a 118 y 121 de la ley 248, con los numerales 129, fracción V, y 130 a 133 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

8.- Se propone derogar el segundo párrafo del artículo 119, de la Ley 248, para armonizarlo con lo que dispone el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, específicamente en lo que establece el párrafo II, de dicho numeral, en lo referente a que los abogados o asesores legales de las partes, sean o no apoderados de éstas, deberán acreditar ser licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta poder de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión. Sólo se podrá autorizar a otras personas para oír y recibir notificaciones y recibir documentos pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, esta adición se considera necesaria en concordancia con lo dispuesto en la Ley del Trabajo, la reforma tiene como finalidad profesionalizar a los representantes de las partes que intervienen en el juicio laboral, pues el propósito es reducir el riesgo de que la defensa de las partes en el proceso sea deficientemente representada, motivo por el cual se propone que en el juicio laboral se

exija a los apoderados acreditar tener autorización para ejercer la carrera de licenciado en derecho, con cédula profesional o con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente.

9.- Se considera necesario proponer la adición de un segundo párrafo del artículo 121 de la Ley 248, en que se establezca el término para presentar las partes una vez concluido el desahogo de las pruebas sus alegatos en el que se especifiquen las consideraciones que estimen pertinentes para establecer porque es procedente su acción o bien porque la acción intentada por parte del actor es improcedente, deberá de ser de tres días hábiles, de conformidad con el término genérico que establece la citada legislación burocrática; lo anterior, por que la actual legislación contempla dicha figura de los alegatos, sin embargo, no establece un término que se le debe de otorgar a las partes para formular los mismos, que por supletoriedad se tiene que recurrir a lo que establece la legislación del trabajo federal, por lo que existe un vacío en dicha legislación, puesto que es la oportunidad de las partes para expresarle a los Miembros del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, porque es procedente o improcedente la acción intentada.

Asimismo es pertinente establecer que una vez que se hayan formulados los alegatos, previa certificación del secretario de acuerdos o de audiencias, de que ya no existen pruebas pendientes por desahogar se dará vista a las partes, para que en el término de tres días hábiles expresen su conformidad con dicha certificación, bajo el apercibimiento de que si transcurrido dicho plazo no lo hicieren y existieren pruebas pendientes por desahogar se les tendrá por desistidas, en caso de que se probare que existen pruebas por desahogar el Tribunal de Conciliación, dentro de los ocho días siguientes señalará hora y fecha para su desahogo, desahogadas las probanzas que faltare las partes dentro de las 24 horas siguientes formularán alegatos, esto armonizado y en concordancia con lo establecido en Ley Federal del Trabajo en su artículo 885 párrafo primero.

10.- Se propone reformar los artículos 126, y 138 fracción I de la ley 248, en lo que refiere a que las multas que se encuentra facultado el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de imponer, son con base a lo que establece el salario mínimo general vigente, lo cual con el afán de armonizar dicha legislación burocrática con el decreto por el que se reforma el Inciso a) de la Base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene por objeto modificar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, para desindexar el salario mínimo de su función como "Unidad de Medida de Actualización", con la finalidad de llevar a cabo la desvinculación del salario como unidad de referencia de otros precios de trámites, multas, impuestos, prestaciones, entre otras, lo que estableció el decreto contribuirá a plantear una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos, resarciendo gradualmente la pérdida acumulada por más de treinta años.

Por lo que de conformidad con lo estipulado en el decreto y en relación al artículo transitorio cuarto, que faculta a las Legislaturas de los Estados para realizar las adecuaciones necesarias, en el ámbito de su competencia para realizar las reformas en las leyes y ordenamientos que contengan multas con base al salario mínimo, en un plazo de doce meses, se considera necesario que se realice dicha adecuación para establecer que las multas contempladas en el artículos 126, y 138 fracción I del ordenamiento laboral que nos ocupa, para el cobro de las mismas se tomara como base la Unidad de Medida de Actualización, creada en el decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, la cual su valor será establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía por su siglas "INEGI".

11.- Se propone reformar los artículos 126, y 138 fracciones I de la ley 248, en cuanto a las sanciones pecuniarias que contiene que dichos dispositivos establecen como mínimo por alguna infracción cometida 10 días de salario y la máxima 20 días, por lo que dichas multas están desfasadas con la realidad, lo que intenta esta reforma es dotar de medidas más drásticas al Tribunal Laboral, con la única intención de que los juicios laborales sean ejecutados en el menor tiempo posible, de manera voluntaria por parte de los entidades públicas, sin llegar a medidas extremas, como lo es la destitución del titular de la entidad pública, que prevé el artículo 138 fracción II; por lo tanto, se propone que las multas establecidas en dichos numerales sean de 200 a 500 unidades de medida de actualización, tal cual esta misma legislatura las previó en la reforma que realizó al Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, en el decreto de reforma número 851, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 25 de agosto de 2015.

B) PARA EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO,

DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMO PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO, se propone lo siguiente:

1.- Se propone suprimir parte del nombre del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, así como parte de los artículos 1 y 2 de la citada ley, en lo que refiere a que dicha Ley establece que regulará las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de los Organismos Públicos Descentralizados, esto en virtud, que por distintas Jurisprudencias la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sentado precedente, en el sentido que las relaciones que se susciten entre los Organismos Públicos Descentralizados y sus trabajadores y los conflictos que surjan de ellos, se sujetaran a lo establecido por el artículo 123 apartado A, de nuestra Carta Magna, como consecuencia ello, las controversias que nazcan por la prestación de servicios personales subordinados de los trabajadores en favor de los entes públicos citados, serán conocidas por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, y no como Tribunales Estatales de Conciliación y Arbitraje, por lo que el hecho de que la ley 51, prevea que dichas relaciones serán ventiladas y reguladas por ese ordenamiento es contrario a lo que dispone la Constitución Federal, lo anterior encuentra sustento en la siguiente Jurisprudencia que al efecto dice:

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARACTER FEDERAL. SU INCLUSION EN EL ARTICULO 1o. DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ES INCONSTITUCIONAL. El apartado B del artículo 123 constitucional establece las bases jurídicas que deben regir las relaciones de trabajo de las personas al servicio de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal, otorgando facultades al Congreso de la Unión para expedir la legislación respectiva que, como es lógico, no debe contradecir aquellos fundamentos porque incurriría en inconstitucionalidad, como sucede con el artículo 1o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado que sujeta al régimen laboral burocrático no sólo a los servidores de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal, sino también a los trabajadores de organismos descentralizados que aunque integran la administración pública federal descentralizada, no forman parte del Poder Ejecutivo Federal, cuyo ejercicio corresponde, conforme a lo establecido en los artículos 80, 89 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al presidente de la República, según atribuciones que desempeña directamente o por conducto de las

dependencias de la administración pública centralizada, como son las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos. Por tanto, las relaciones de los organismos públicos descentralizados de carácter federal con sus servidores, no se rigen por las normas del apartado B del artículo 123 constitucional.

Robusteciendo lo anterior se cita la siguiente Jurisprudencia que a la letra dice:

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. EL HECHO DE QUE PRESTEN SERVICIOS PÚBLICOS O QUE NO PERSIGAN FINES LUCRATIVOS, NO INCIDE EN EL RÉGIMEN LABORAL ENTRE ELLOS Y SUS TRABAJADORES. Conforme al artículo 123, apartado A, fracción XXXI, inciso b), sub inciso 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las relaciones laborales de los miembros de los organismos públicos descentralizados deben regirse por el citado apartado; sin que sea obstáculo el que dichos organismos cuenten con atribuciones para emitir auténticos actos de autoridad que puedan afectar la esfera jurídica de los gobernados, puesto que ello tiene la finalidad de que ejerzan cabalmente sus facultades, las cuales en todo caso persiguen el bien común. En ese sentido, resulta evidente que el hecho de que los organismos públicos descentralizados presten un servicio público o no persigan fines lucrativos, no incide en el régimen laboral entre esas entidades y sus trabajadores, ya que el citado artículo constitucional no prevé distinción alguna, además de que la facultad otorgada al legislador en el apartado B del artículo 123 constitucional es limitativa en tanto le permite expedir leyes en materia de trabajo respecto de las relaciones entre los Poderes de la Unión y el Gobierno del Distrito Federal, y sus respectivos trabajadores, por lo que fuera de esas hipótesis, incluyendo el caso de los organismos descentralizados con funciones de servicio público o que no persigan fines de lucro, las relaciones laborales se regirán por lo dispuesto en el apartado A del propio precepto constitucional.

Por lo tanto el hecho que los Organismos Públicos Descentralizados presten servicios públicos, no incide en el régimen laboral de esos entes con sus trabajadores, por lo que el hecho que la Ley 51, establezca que dichas relaciones laborales se conocerán por dicha Ley, en el gobernado y en los aplicadores del derecho genera cierta incertidumbre jurídica, amén crear confusión en aquel trabajador que haya prestado sus servicios a un Organismo Público Descentralizado si debe acudir ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, a interponer su demanda laboral, si acude ante dicha instancia, sucederá que tal órgano se declarará incompetente y

remitirá la demanda a la Junta de Conciliación y Arbitraje, que por razón de territorio sea competente para que conozca de la misma, lo que equivale a que se retarde la impartición de justicia en el gobernado, solo por el hecho de que dicha Ley establezca en su denominación, así como en los artículos 1 y 2, que dicha Ley regirá dichas relaciones laborales, cuando el máximo aplicador del derecho mexicano, ha establecido que son inconstitucionales aquellos ordenamientos laborales burocráticos, que incluyan tal situación, es por ello que se considera procedente dicha derogación.

2.- Se propone adicionar el artículo 6 bis, con la finalidad de establecer la supletoriedad de la leyes, que el Tribunal de Arbitraje, debe de utilizar para aplicar el derecho, en virtud de que existen distintas cuestiones que no se encuentran normadas por la legislación 51, lo que crea confusión el aplicador del derecho y en los contendientes, al no existir disposición expresa en la ley en comento, que norme que leyes u ordenamientos jurídicos pueden aplicarse a los casos en concreto, de ahí que sea procedente adicionar un artículo en el cual se establezcan las disposiciones que de manera supletoria serán las aplicables o ayudarán a resolver una controversia.

Para lo cual se debe de acudir a la contradicción de Tesis 389/2009, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tuvo a bien señalar en el caso de la Ley 51, al no contener ninguna disposición que establecería que Ley se debería de aplicar para lo no previsto, estableció que se debería de remitir a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, criterio que se cita que a la letra dice:

SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE.

La aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones y que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes. Así, para que opere la supletoriedad es necesario que: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente; c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones

jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.

SEGUNDA SALA

CONTRADICCIÓN DE TESIS 389/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia Administrativa del Segundo Circuito y Segundo en la misma materia del Séptimo Circuito. 20 de enero de 2010. Mayoría de cuatro votos; votó con salvedades Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Ileana Moreno Ramírez.

Por lo que es conveniente adicionar a la supletoriedad de leyes, en primer término la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, por regular la Ley 51, relaciones de trabajo de las entidades públicas con sus trabajadores y como segundo término la Ley Federal del Trabajo, que como se dijo el máximo tribunal de este país, ya se había pronunciado al respecto de que esta última es aplicable de manera supletoria a la Ley que no ocupa.

2.- Se propone adicionar el artículo 24, párrafo segundo de la ley número 51, haciendo la inclusión de la prima vacacional como prestación que se le otorgue a los trabajadores, con la finalidad de otorgar dicha prestación a los trabajadores al servicio de los municipios y de los organismos públicos y coordinados.

Lo anterior para armonizar con la Ley Federal del Trabajo y la Ley 248 de los Trabajadores del Estado.

En esta tesitura, se cita la siguiente tesis jurisprudencial:

PRIMA VACACIONAL. LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE CHIAPAS TIENEN DERECHO A ESA PRERROGATIVA EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL LOCAL. La prima vacacional es una prestación que posibilita a los trabajadores afrontar los gastos extraordinarios inherentes al disfrute de las vacaciones a las que constitucionalmente tienen derecho. En ese sentido, si la Legislatura del Estado de Chiapas, al regular las relaciones laborales entre los poderes de la

Entidad y sus trabajadores, consignó el derecho de éstos a las vacaciones sin establecer, expresamente, la prima adicional, ello no significa que su intención hubiera sido privarlos de ese derecho, pues conforme al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la aplicación supletoria de la ley no resulta indispensable que el ordenamiento que permite dicha supletoriedad regule la institución a suplir, con tal de que ésta sea necesaria para lograr la eficacia de las disposiciones contenidas en la ley suplida, como sucede en el caso de la prima vacacional que se instituyó, no como una prestación accesoria, sino consustancial a la de vacaciones, lo cual implica que ante la omisión de mérito por parte del legislador, se está en presencia de un vacío legislativo que, jurídicamente, hace válida la aplicación supletoria del último párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en términos del artículo noveno transitorio de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas que permite dicha supletoriedad, con el objeto de adecuar el orden normativo de esta ley a los postulados que en materia de relaciones burocráticas están previstos en el apartado B del artículo 123 constitucional y en su referida ley reglamentaria, a los que debe sujetarse de conformidad con el artículo 116, fracción VI, de la propia Carta Magna.

Contradicción de tesis 60/2005-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos del Vigésimo Circuito. 12 de agosto de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Aída García Franco.

Tesis de jurisprudencia 99/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de agosto de dos mil cinco.

Por lo tanto es pertinente adicionar e incluir dicha prestación en el estatuto laboral en el sentido de que los trabajadores tendrán derecho a un prima vacacional no menor al 25% por lo menos, sobre el salario que le corresponde por el lapso de sus vacaciones, la cual le será entregada al momento en que se le otorguen sus periodos vacacionales, esto en concordancia con lo dispuesto por la ley Federal del Trabajo, que prevé el pago de dicha prestación en su artículo 80, lo anterior con la finalidad de que todos los trabajadores al servicio del Estado gocen de dicha prerrogativa y que para los entes públicos del Estado sea obligatoria otorgar la misma.

3.- Por otra parte se considera pertinente, adicionar el artículo 28 del Estatuto laboral, en el sentido de que el pago de salarios de los trabajadores y demás

prestaciones que sean producto de la prestación de los servicios personales subordinados que realizan a favor de los entes estatales y municipales, sean cubiertos mediante depósito bancario o transferencia electrónica que se le realice al trabajador en su cuenta personal del banco que se convenga con el ente estatal o municipal, ya que si bien es cierto, es muy común que los salarios sean cubiertos mediante este método de depósito o transferencia electrónica, esta no se encuentra regulada, lo que crea un descontento entre los trabajadores con sus empleadores, por ello es necesario adicionar tal supuesto, con la finalidad de utilizar las nuevas tecnologías, al alcance y facilitar el pago y cobro de los salarios de los trabajadores, ya que las otras dos formas de pago contemplan el hecho de que el trabajador tenga que acudir personalmente el día de su pago a recibir su salario en efectivo o mediante cheque, a los oficinas del ente donde labora o al que se designe para ello, por lo cual tendrá que realizar filas y trámites dilatorios.

4.- Se estima pertinente adicionar el artículo 31, en su segundo párrafo, de la ley 51, a fin de que en dicho numeral se establezca que los trabajadores que presten sus servicios en sus días de descanso obligatorio o semanal adicionalmente a su salario ordinario, se le pagará el doble del salario asignado, esto con la finalidad de armonizar la legislación en comento con lo establecido por la Ley Federal del Trabajo en su artículo 73 que contempla el pago doble del día que el trabajador haya laborado y que corresponda a su día de descanso ya sea semanal o obligatorio, comúnmente conocidos como días festivos.

5.- Se propone adicionar el artículo 34, de la Ley 51, el capítulo V denominado de las obligaciones de los trabajadores, en concordancia con lo que dispone la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 134, fracciones V y XII, que establece la primera de ellas que es una obligación de los trabajadores dar aviso, salvo caso fortuito o de fuerza mayor las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo y la segunda que dispone que el trabajador deberá de comunicar al patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto, como tengan conocimiento de las mismas, así como también se considera necesario adicionar una fracción más, en el sentido de que abstenerse de realizar toda actividad ajena a su trabajo asignado, por lo siguientes consideraciones.

Se propone adicionar bajo la fracción VIII del citado numeral, a efecto de que haya medidas sancionadoras que permitan el desempeño del trabajo, evitar las prácticas del ausentismo laboral, y evitar sanciones injustificadas a los trabajadores de los ayuntamientos

que justifiquen sus inasistencias de acuerdo con las medidas correspondientes.

En referencia la fracción IX respecto de la comunicación que tiene que otorgar en caso de padecer enfermedades contagiosas, tan pronto tenga conocimiento de las mismas, esta obligación es necesaria, con la finalidad que el ente público municipal y estatal, tomen las medidas precautorias para evitar el contagio de las demás personas que cotidianamente convive el trabajador contagiado y así evitar que se propague en la población laboral, sin que ello se tome como un acto discriminatorio, inhumano o de segregación, ya que de dichas enfermedades se pueden contagiar por el simple contacto o bien que sean virales, esta obligación deriva de la prevención de enfermedades con la finalidad de que no se propaguen en la ciudadanía y sea un tema de salud pública.

Por lo que respecta a la fracción X, de la abstención que tengan los trabajadores de realizar toda actividad ajena a su trabajo asignado, ésta se considera necesaria por el hecho que es de pleno conocimiento que algunos trabajadores se dedican dentro de sus jornada de laboral, a realizar otro tipo de actividades, como lo son trámites administrativos personales, ajenos a la dependencia, diligencias que le ausentan de su centro de trabajo, venta de productos de distinta naturaleza, entre otros, los cuales le impiden desempeñar de manera satisfactoria sus actividades laborales dentro del horario de labores que tiene asignado, atendiendo que las dependencias y los municipios son prestadores de servicios públicos para la ciudadanía.

6.- Se propone adicionar la fracción IV, del artículo 35 del capítulo VI, denominado de la suspensión de los efectos del nombramiento de los trabajadores, a efecto que se establezcan como causales de suspensión de los efectos del nombramiento de los trabajadores, la incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo, esto en armonía con lo que dispone el capítulo III denominado de la suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo en su artículo 42, fracción II, que establece como causal de suspensión dicho supuesto que se propone adicionar, en beneficio de los trabajadores para que cuando sufran algún accidente o adquiera una enfermedad que le impida el ejercicio y desempeño de sus labores, ajenos a su voluntad, tenga la certeza de que su relación que sostiene con la entidad pública no sea terminada por una causa ajena al trabajador, violentando sus derechos laborales por situaciones como se ha venido refiriendo totalmente ajenas, por ello la necesidad de adicionar dicha fracción, un beneficio para que cuando alguno de sus trabajadores por cualquiera de esta

dos causas se asunte de su trabajo de manera temporal, pueda contratar por el periodo que dure la incapacidad física o por la enfermedad, alguien que supla dicha baja temporal y con ello pueda informar y hacer de su conocimiento al trabajador eventual, que solo serán necesarios sus servicios, por dicho periodo, sin que al final de dicho termino, el trabajador temporal tome como un despido injustificado el hecho de que el ente público no considere más necesario la prestación de los servicios, por haber desaparecido la causa que le impedía al trabajador sustituido asistir a cumplir con su obligación de prestar sus servicios, por ello es necesario incluir dicha causa en el mencionado artículo bajo la fracción número IV.

7.- Se propone adicionar el segundo párrafo del artículo 85 de la Ley 51, en armonía con lo que dispone el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en lo referente a que los abogados o asesores legales de las partes, sean o no apoderados de éstas, deberán acreditar ser licenciados en derecho con cedula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión. Solo se podrá autorizar a otras personas para oír y recibir notificaciones y recibir documentos pero estas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, esta adición se considera necesaria en concordancia con lo dispuesto en la Ley del Trabajo, la reforma tiene como finalidad profesionalizar a los representantes de las partes que intervienen en el juicio laboral, pues el propósito es reducir el riesgo de la defensa de una de las partes en el proceso ya sea el trabajador o la entidad pública sea deficientemente representada, motivo por el cual se propone que en el juicio laboral se exija a los apoderados acreditar tener autorización para ejercer la carrera de licenciado en derecho, con cédula profesional o con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente.

8.- Se propone reformar el artículo 86, adicionando el párrafo segundo, estableciendo que en caso de que el demandado no de contestación a la demanda se le tendrá por perdido el derecho para ofrecer pruebas con posterioridad, con la finalidad de dar certeza a los contendientes en el procedimiento laboral, así como de los aplicadores del derecho, ya que la Ley 51, es muy oscura en ese tópico, pues en su artículo 83, establece entre otras cuestiones que en la contestación de la demanda, deberán de ofrecerse las pruebas, sin embargo no establece el apercibimiento que se harán acreedores las entidades públicas que no ofrezcan las mismas, lo que permite que haya una confusión, sin especificar si existe otro momento en el cual se pueden ofertar las pruebas o si existe una segunda oportunidad para ofrecer las mismas, toda vez que el artículo en análisis en su

primer párrafo únicamente refiere que en caso de no dar contestación a la misma dentro del término se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, pero nada refiere en relación a que sucederá si el demandado no ofrece pruebas en la contestación, lo que equivale a que haya una incertidumbre jurídica y una laguna en dicho ordenamiento, por ello es necesario que se establezca que en caso de que el demandado no de contestación a la demanda se le debe tener por perdido el derecho para ofrecer pruebas con posterioridad.

Para mayor abundamiento se citan los criterios jurisprudenciales siguientes:

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. OPORTUNIDAD PARA OFRECER PRUEBAS. El artículo 133 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado establece que en la audiencia de pruebas, alegatos y resolución, sólo se aceptarán las pruebas ofrecidas previamente, a no ser que se refieran a hechos supervenientes o que tengan por objeto probar las tachas contra testigo o se trate de la confesional; esta disposición debe interpretarse en relación con el contenido de los artículos 129, 130, 131 y 132 del citado ordenamiento, de los cuales se concluye que la admisión de las pruebas se encuentra condicionada a que hubieran sido ofrecidas desde que se presentó la demanda o se dio contestación a la misma; puesto que el numeral 131 previene que el Tribunal tan luego como reciba la contestación de la demanda ordenará la práctica de las diligencias que fueren necesarias y citará a las partes y en su caso a los testigos y peritos a la celebración de la audiencia, lo que significa que el Tribunal tiene la obligación de preparar el desahogo de las pruebas y sobre todo si se parte de los supuestos contenidos en el artículo 132, en donde se señala que el día y hora de la audiencia se abrirá el periodo de "recepción de pruebas" y procederá a su calificación; lo que se traduce en que se desahogarán las que se hubiesen anunciado oportunamente; de tal suerte que el término previamente, aun cuando denota una acción anterior, se refiere a las hipótesis contenidas en el artículo 129, fracción V y último párrafo y no a un plazo perentorio relativo a un término inmediatamente previo al inicio de la audiencia.

PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL PREVISTO EN LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248. NO DEBEN ADMITIRSE EN LA AUDIENCIA PREVISTA EN SU ARTÍCULO 118, SI NO FUERON OFRECIDAS POR LAS PARTES EN SU DEMANDA O CONTESTACIÓN. De los artículos 114 a 118 y 121 de la ley aludida, así como de la interpretación sistemática de los numerales 129, fracción V, y 130 a 133 de la Ley

Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, aplicable supletoriamente a la referida legislación burocrática estatal, se advierte que la admisión de las pruebas está condicionada a que las partes las hayan ofrecido desde la presentación de la demanda o contestación, con la finalidad de que la contraparte tenga la oportunidad de objetarlas o, en su caso, de ampliar su ofrecimiento pues, de lo contrario, tendría conocimiento de las nuevas pruebas hasta iniciada la audiencia, lo cual la dejaría en estado de indefensión. Por tanto, si la autoridad laboral admite pruebas que no fueron previamente ofrecidas, incurre en una violación procesal que deja sin defensas a la parte que no las conocía; de ahí que en la audiencia del procedimiento laboral burocrático prevista en el artículo 118 citado, no deben admitirse pruebas que no se hayan ofrecido previamente por las partes con la demanda o con la contestación.

De lo anterior, se puede concluir la necesidad de que sea adicionado el artículo en comento con el párrafo segundo, estableciendo el apercibimiento que en caso de no ofrecer las pruebas el demandado al momento de rendir su contestación se le tendrá por perdido el derecho para ofrecerlas con posterioridad, a fin de dar certeza a las partes, de en qué momento se deben de ofrecer las mismas.

9.- Se considera necesario proponer la adición de un segundo párrafo del artículo 88, de la Ley 51, en que se establezca el término para presentar las partes una vez concluido el desahogo de las pruebas sus alegatos en el que se especifiquen las consideraciones que estimen pertinentes para establecer porque es procedente su acción o bien porque la acción intentada por parte del actor es improcedente, el que deberá de ser de tres días hábiles, de conformidad con el término genérico que establece el artículo 91, de la citada legislación burocrática; lo anterior, por que la actual legislación no contempla dicha figura de los alegatos, que por supletoriedad se tiene que recurrir a lo que establece la legislación del trabajo federal, por lo que existe un vacío en dicha legislación.

Asimismo es pertinente establecer que una vez que se hayan formulados los alegatos, previa certificación del Secretario de Acuerdos o de Audiencias, de que ya no existen pruebas pendientes por desahogar se dará vista a las partes, para que en el término de tres días hábiles expresen su conformidad con dicha certificación, bajo el apercibimiento de que si transcurrido dicho plazo no lo hicieren y existieren pruebas pendientes por desahogar se les tendrá por desistidas de las mismas, en caso de que se probare que existen pruebas por desahogar el Tribunal de Conciliación, dentro de los ocho días siguientes señalara hora y fecha para su desahogo, desahogadas las

probanzas que faltare las partes dentro de las 24 hora siguientes formularan alegatos, esto armonizado y en concordancia con lo establecido en Ley Federal del Trabajo en su artículo 885 párrafo primero.

10.- Se propone reformar los artículos 81bis, párrafo segundo y 95 de la ley 51, en lo que refiere a que las multas que se encuentra facultado el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de imponer, son con base a lo que establece el salario mínimo general vigente en la capital de esta Entidad, lo cual con el afán de armonizar dicha legislación burocrática con el decreto por el que se reforman el Inciso a) de la Base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene por objeto modificar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para desindexar el salario mínimo de su función como "Unidad de Medida de Actualización", con la finalidad de llevar a cabo la desvinculación del salario como unidad de referencia de otros precios de trámites, multas, impuestos, prestaciones, entre otras, lo que estableció el decreto contribuirá a establecer una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos, resarciendo gradualmente la pérdida acumulada por más de treinta años.

Por lo que de conformidad con lo estipulado en el decreto y en relación al artículo transitorio cuarto, que faculta a las Legislaturas de los Estados para realizar las adecuaciones necesarias, en el ámbito de su competencia para realizar las reformas en las leyes y ordenamientos que contengan multas con base al salario mínimo, en un plazo de doce meses, se considera necesario que realice dicha adecuación para establecer que las multas contempladas en el artículo 81bis y 95 del ordenamiento laboral que nos ocupa, para el cobro de las mismas se tomará como base la Unidad de Medida de Actualización, creada en el decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, la cual su valor será establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía por su siglas "INEGI".

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto:

**POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE**

TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero: Se reforman los artículo 114 párrafo segundo, 119 párrafo segundo, 121, 125 y 138 fracción I de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, y los artículos 1, 2, 24 párrafo segundo, 28, 81bis párrafo primero y 95 de la Ley Número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismo Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, así como se suprime el termino Descentralizados de esta última Ley cambiando su nomenclatura para quedar de la siguiente manera:

De la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248.

ARTÍCULO 114.- El procedimiento no requiere forma o solemnidad especial y las promociones pueden ser escritas u orales por comparecencia.

Toda demanda deberá contener el nombre y domicilio del actor, el nombre y domicilio del demandado, una relación de hechos y lo que se pide. En la misma demanda el actor deberá de ofrecer y adjuntar todas las pruebas con las que cuente, en caso de que ofrezca documentos y no tenga los originales señalará para su compulsión el lugar donde se encuentren a fin de que los coteje el Tribunal con sus originales.

ARTÍCULO 119.-Las partes podrán asistirse de asesores, pero, si son varios, uno de ellos podrá intervenir directamente.

Los abogados o asesores legales de las partes, sean o no apoderados de éstas, deberán acreditar ser licenciados en derecho con cedula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión. Solo se podrá autorizar a otras personas para oír y recibir notificaciones y recibir documentos pero estas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.

ARTICULO 121.- Recibidas las pruebas y formulados los alegatos de las partes dentro del término de tres días hábiles que se le otorgue a las partes, previa certificación del secretario de acuerdos o de audiencias de que ya no quedan pruebas por desahogar, se dará vista a las partes

por el término de tres días para que expresen su conformidad con dicha certificación, bajo el apercibimiento de que si transcurrido el término señalado no lo hicieren y hubiere pruebas por desahogar, se les tendrá por desistidos de las mismas para todos los efectos legales. En caso de que las partes, al desahogar la vista señalada, acrediten que alguna o algunas pruebas ofrecidas no se desahogaron, el Tribunal, con citación de las mismas, señalará dentro de los ocho días siguientes día y hora para su desahogo. Desahogadas las pruebas pendientes, las partes formularán alegatos dentro de las veinticuatro horas siguientes. Concluido dichos términos el Presidente del Tribunal formulará proyecto de laudo que presentará a los otros miembros del Tribunal en un plazo no mayor de ocho días para su conocimiento, discusión y aprobación en su caso. Se votará a más tardar dentro de los tres días siguientes de que se haya dado a conocer a los representantes y en caso de voto particular, se hará constar el mismo, el que en todo caso deberá ser razonado.

ARTÍCULO 138.-

I.- Con multa hasta de 200 a 500 Unidades de Medida de Actualización que el INEGI fije anualmente, y

II.....Queda igual.

De la Ley Número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismo Públicos Coordinados del Estado de Guerrero.

ARTICULO. 1o.- La presente Ley es de observancia general para todas las autoridades, funcionarios y Trabajadores de base integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados (se suprime y descentralizados) del Estado de Guerrero.

ARTICULO. 2o.- Trabajador del Estado, es toda persona que presta a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y a los Municipios del Estado de Guerrero, un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar en la lista de raya de los trabajadores temporales. Se considerará con igual carácter a los empleados y trabajadores que presten sus servicios en los Organismos Públicos, Coordinados (se suprime y descentralizados) de carácter estatal.

ARTICULO 24.- Los trabajadores que tengan más de 6 meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de 10 días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en

todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para los que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieren derecho a vacaciones.

Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional no menor al 25% por lo menos, la cual le será entregada al momento en que se le otorguen sus periodos vacacionales.

ARTÍCULO 28.- Los pagos se verificarán en el lugar en que los trabajadores presten sus servicios y deberán hacerse precisamente en moneda del curso legal o en cheques al portador fácilmente cobrables o mediante depósito bancario o transferencia electrónica que se realice al trabajador en su cuenta personal del banco que se convenga con el ente estatal o municipal.

ARTÍCULO 81 bis. Cualquiera de las partes en el procedimiento que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimientos de pruebas, recursos y, en general, toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, el Tribunal de Arbitraje le impondrá una multa de 10 a 50 veces tomando como base la Unidad de Medida de Actualización que el INEGI fije anualmente.

.....queda igual.

.....queda igual.

Artículo Segundo: Se adicionan un cuarto párrafo al artículo 23, un párrafo quinto al artículo 25, una fracción XIII al artículo 43, un tercer párrafo al artículo 67, los artículos 67 bis y 117 bis a la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248; se adicionan un artículo 6 bis, un párrafo segundo al artículo 31, las fracciones VIII, IX y X al artículo 34, la fracción IV al artículo 35, un tercer párrafo al artículo 85, un segundo párrafo al artículo 86 y un segundo párrafo al artículo 88 de la Ley Número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismo Públicos Coordinados del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

De la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248.

ARTICULO 23.- Por cada cinco días de trabajo, disfrutará de dos días de descanso con goce de sueldo íntegro.

Son días de descanso obligatorio:

- 1o. de enero.

- 5 de febrero.

- El día en que el Gobernador rinda su Informe de Gobierno ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

- 21 de marzo.

- El 1o. de abril de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Estatal.

- 1o. de mayo.

- 5 de mayo.

- 30 de agosto.

- 1o. de septiembre.

- 16 de septiembre.

- 12 de octubre.

- 27 de octubre.

- 2 de noviembre.

- 20 de noviembre.

- El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

- 25 de diciembre.

Los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.

Los trabajadores que presten sus servicios en sus días de descanso obligatorio o semanal adicionalmente a su salario ordinario, se le pagará el doble del salario asignado.

ARTÍCULO 25.- .del párrafo 1 al 4 queda igual.

Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional no menor al 25% por lo menos, la cual le será entregada al momento en que se le otorguen sus periodos vacacionales.

ARTICULO 43.-Son obligaciones de los trabajadores del Estado:

I. a la XII queda igual.

XIII.- Abstenerse de realizar todo tipo de actividades ajenas a su trabajo asignado.

ARTICULO 67.- párrafo primero y segundo.....quedan igual.

En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a los dependientes económicos será la cantidad equivalente al importe de cinco mil días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.

ARTICULO 67 BIS.- Tendrán derecho a recibir indemnización establecida en el artículo anterior en los casos de muerte:

I. La viuda, o el viudo que hubiesen dependido económicamente de su esposo u esposa;

II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;

III. A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

IV. A falta de cónyuge supérstite, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada una dependía de él; y

V. A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 117 BIS.- El demandado en su contestación de demanda, dará contestación a los hechos mencionados por el actor, ya sea afirmándolos o negándolos, opondrá las defensas y excepciones que estime pertinentes, así como también a su escrito de contestación, deberá de ofrecer y acompañar las pruebas que considere necesarias y pertinentes.

De la Ley Número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los

Organismo Públicos Coordinados del Estado de Guerrero.

ARTICULO 6 bis.- A falta de disposición expresa en la Ley, por omisión o vacío legislativo, de manera supletoria se podrá aplicar en primer término la Ley Federal del Trabajadores al Servicio del Estado y en segundo lugar la Ley Federal del Trabajo, siempre y cuando no contraríen los principios de esta Ley, sin que se creen nuevas instituciones que esta Ley no prevea.

ARTICULO 31.- En los días de descanso obligatorio y semanal y en las vacaciones concedidas por esta ley, los trabajadores recibirán su salario íntegro; cuando el salario se pague por unidad de obra, se promediará el salario del último mes.

Los trabajadores que presten sus servicios en sus días de descanso obligatorio o semanal adicionalmente a su salario ordinario, se le pagará el doble del salario asignado.

ARTÍCULO 34.- Son obligaciones de los trabajadores:

I.- a la VII.....queda igual.

VIII.- Dar aviso, salvo caso fortuito o de fuerza mayor las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo.

IX.- Comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patronos.

X.- Abstenerse de realizar todo tipo de actividades ajenas a su trabajo asignado.

ARTÍCULO 35.- La suspensión de los efectos del nombramiento de un trabajador al servicio del Estado no significa el cese del trabajador.

Son causas de suspensión temporal las siguientes:

I.- a la III.....queda igual.

IV.- La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.

ARTÍCULO 85.- Los trabajadores podrán comparecer por sí o por representantes acreditados mediante simple carta poder.

Los titulares podrán hacerse representar por apoderados que acrediten ese carácter mediante simple oficio.

Los abogados o asesores legales de las partes, sean o no apoderados de éstas, deberán acreditar ser licenciados en derecho con cedula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión. Solo se podrá autorizar a otras personas para oír y recibir notificaciones y recibir documentos pero estas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.

ARTICULO 86.- Cuando el demandado no conteste la demanda dentro del término concedido o si resulta mal representado, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

En caso de que el demandado no de contestación a la demanda se le tendrá por perdido el derecho para ofrecer pruebas con posterioridad.

ARTÍCULO 88.- El Tribunal apreciará en conciencia las pruebas que se presenten sin sujetarse a reglas fijas para su estimación y resolverá los asuntos a verdad sabida y buena fe guardada debiendo expresar en su laudo las consideraciones en que funden su decisión.

Al concluir el desahogo de las pruebas, formulados los alegatos de las partes y previa certificación del secretario de acuerdos o de audiencias de que ya no quedan pruebas por desahogar, se dará vista a las partes por el término de tres días para que expresen su conformidad con dicha certificación, bajo el apercibimiento de que si transcurrido el término señalado no lo hicieron y hubiere pruebas por desahogar, se les tendrá por desistidos de las mismas para todos los efectos legales. En caso de que las partes, al desahogar la vista señalada, acrediten que alguna o algunas pruebas ofrecidas no se desahogaron, la Junta, con citación de las mismas, señalará dentro de los ocho días siguientes día y hora para su desahogo. Desahogadas las pruebas pendientes, las partes formularán alegatos dentro de las veinticuatro horas siguientes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Atentamente.

Diputado Silvano Blanco Deaquino, Presidente.-
Diputada Ma. Luisa Vargas Mejía, Secretaria.- Diputada Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas, Vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, Vocal, Diputado Iván Pachuca Domínguez, Vocal.

El Presidente:

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Raymundo García Gutiérrez.

El diputado Raymundo García Gutiérrez:

Con su venia, presidente.

Hago uso de esta Tribuna para poner a su consideración una iniciativa de reforma que tiene como efecto el evitar que los rezagos en la sustanciación de los juicios laborales que se suscitan en los ayuntamientos y sus trabajadores o extrabajadores traiga consigo el dictado de una resolución con graves consecuencias económicas.

Además de privilegiar el respeto de la justicia pronta y expedita al tenor de los siguientes

En los artículo 123, apartado b), 116 fracción VI y 115 fracción VII, segundo párrafo de la Constitución Política Federal se prevé la facultad hacia las legislaturas locales para emitir las normas secundarias que regirán las relaciones laborales en las que intervengan los municipios y los estados.

Con la única limitante respecto a las bases y principios sentados en el primero de los fundamentos mencionados.

Derivado de lo anterior en la Entidad, para regular la relación laboral de los trabajadores de los ayuntamientos, de los conflictos entre ellos el se creó la Ley Numero 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

Al respecto al procedimiento laboral-burocrático que prevé la Ley 51, sin embargo durante la secuela procesal el promovente en retirada ocasiones paraliza el

procedimiento es decir emite realizar promoción alguna tendiente a impulsar la emisión de una sentencia dentro del mismo, esto puede suceder por la simple desatención de sus apoderados legales o de los titulares del derecho, pero dicho acto no siempre debe entenderse como negligencia o de algo imprudencial, sino que puede tratarse de una conducta dolosa con la finalidad de que al momento de emitirse el laudo se condene a la parte demandada al pago de salarios caídos o al interés moratorio sobre los mismos en mayor cantidad, pero en ambos casos, estas omisiones traen la misma consecuencia causando daños graves a la hacienda pública municipal, toda vez que deben realizarse pagos millonarios por conceptos de condenas de prestaciones que tienen un tracto sucesivo.

El mayor tiempo de omisión se traduce en un monto superior de condena.

Ello es aprovechado porque en la Ley Numero 51 de la entidad, no se encuentra contemplada la figura procesal denominada “caducidad”, que es entendida como la sanción por inactividad de la parte promovente de realizar ciertas acciones a las que está obligada en el proceso la cual tiene como consecuencia la extinción de una acción o un derecho; esto aunado a la carga de trabajo con la que cuenta actualmente el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, por ser el único órgano y con funciones centralizadas atendiendo todos los conflictos laborales burocráticos.

Así que un actor en un juicio laboral burocrático entablado en contra de un Ayuntamiento, fácilmente propicia un alto rezago en el dictado de las resoluciones, y con ello no solo hablamos de la transgresión económica que se suscita a los entes municipales, sino el irrespeto total a la máxima norma constitucional que en el artículo 17 segundo párrafo establece que la justicia (en su aplicación) debe ser pronta, expedita.

Derivado de lo anterior la importancia de adicionar el artículo 74 Bis, al capítulo de prescripción de la Ley 51, para que en lo subsecuente se regule mediante una sanción procesal denominada “caducidad” con la cual se tenga por extinguida la demanda intentada, cuando el justiciable no haga promoción alguna en un término de tres meses, siempre que esa promoción sea necesaria para la continuación del procedimiento, lo cual podrá decretarlo el tribunal, de oficio o a petición de parte.

Es importante destacar que dicha figura procesal, no debe entenderse de forma indiscriminada, sino que deben tomarse como sus bases las diversas legislaciones laborales existentes, como lo es el propio artículo 124 de la Ley 248, de Trabajo de los Servidores Públicos del

Estado de Guerrero, y el 140 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B), del artículo 123 Constitucional; así como también los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que esencialmente se ha reconocido que la figura de caducidad de la instancia no operara cuando se encuentren pendientes el desahogo de diligencias ya ordenadas y que deban practicarse fuera del local del tribunal o por estar pendientes de recibirse informes o copias certificadas que hayan sido solicitadas, a efecto de evitar prácticas de omisión por parte del órgano jurisdiccional substanciador.

Debe precisarse, que de consideraciones de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se estableció esencialmente que la caducidad no vulnera el derecho de acceso a la justicia tutelado en el artículo 17 de la Constitución Federal, por el hecho de decretarla cuando el actor deja de impulsar el procedimiento en cualquiera de sus etapas procesales. Lo anterior es así, ya que es una consecuencia de la propia conducta de quien en determinado momento inició un procedimiento, y posteriormente desatendió los plazos y términos previamente fijados por el legislador.

Por ende, ello no significa que el Estado deje de asumir su deber de procurar el acceso a la justicia, toda vez que dicha condición es una forma de garantizar las formalidades del procedimiento, mismas que deben ser respetadas por los órganos jurisdiccionales.

Así, que se pretende adicionar el artículo 74 bis en el capítulo de prescripción, de la ley en comento con la finalidad de evitar que los procedimientos laborales burocráticos continúen siendo largos y engorrosos, lo que redundaría en que los entes de las administraciones públicas municipales realicen el pago de laudos acorde a la temporalidad del proceso; por lo que con la implementación de dicho precepto legal la parte promovente obligatoriamente requerirá incentivar al órgano burocrático, para que la administración de justicia sea pronta y expedita.

Por ello es que se propone la iniciativa de decreto mediante el cual se adiciona el artículo 74 bis, a la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

Por su atención, muchas gracias.

(Versión Íntegra)

Ciudadanos Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado.-

Presentes.

El suscrito Raymundo García Gutiérrez, en mi carácter de diputado integrante de la fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los diversos 126, fracción II, 127, párrafo tercero, 170, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 74 bis a la Ley Numero 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo 123, apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen las bases y los principios que regulan las relaciones de trabajo entre los Poderes de la Unión, el Gobierno de la Ciudad de México y sus trabajadores.

Por su parte, la fracción VI del artículo 116 del referido máximo ordenamiento, prevé que las relaciones de trabajo entre las Entidades Federativas y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan sus Legislaturas con base en lo dispuesto por el numeral 123 precisado al acápite anterior y sus disposiciones reglamentarias.

También, el fundamento legal 115 fracciones VIII segundo párrafo, de la Carta Magna establece lo siguiente:

VIII. Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

De los preceptos legales antes citados podemos percatarnos que de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden las bases para regular las relaciones de trabajo entre los servidores públicos de los municipios y de las entidades federativas (123 apartado B), pero también, la precisión de quien es el ente que deberá de emitir las leyes particulares (fracción VI del artículo 116 y VIII del 115); así pues se establece que para emitir las normas secundarias que regirán las relaciones laborales en las que intervengan

los municipios y los Estados, son las legislaturas locales las que cuentan con las facultades.

Derivado de lo anterior en la Entidad, para regular la relación laboral de los trabajadores de los ayuntamientos, el 3 de abril de 1976 se creó la LEY NUMERO 51, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO, la cual tiene como finalidad dirimir los conflictos laborales que se susciten entre estos.

Aunque cabe precisar que en un principio también regulaba los conflictos suscitados entre la Administración Pública Estatal y sus trabajadores.

No fue hasta el día 22 de diciembre de 1988 que la Legislatura Local emitió la Ley 248 de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Guerrero, la cual en su artículo segundo transitorio, preveía derogar la Ley 51 Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, por lo que hace a los servidores públicos, del Gobierno del Estado, del Poder Legislativo y del Poder Judicial, únicamente subsistiendo con plena vigencia en tratándose de los servidores públicos municipales.

En lo que respecta al procedimiento laboral-burocrático que prevé la Ley 51, es muy sencillo y se rige por el principio de expedites, ya que se someten a la competencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, ante el cual realizan la presentación de la demanda respectiva acto que puede ser por escrito o verbalmente por medio de comparecencia, la misma debe de ser contestada en el plazo de cinco días como regla general por parte del demandado, aportando ambos litigantes sus pruebas en los respectivos escritos; el órgano laboral en una sola audiencia exhortara a las partes a efecto de que desahoguen las pruebas y alegatos y se pronunciará la resolución, salvo cuando a juicio del propio órgano laboral se requiera la práctica de diligencias posteriores en cuyo caso se ordenará que se lleven a cabo, y una vez efectuadas se dictará la resolución correspondiente (artículos 81, 82, 83, 84 y 86).

Durante la secuela procesal el promovente en reiteradas ocasiones paraliza el procedimiento, es decir, omite realizar promoción alguna tendiente a impulsar la emisión de una sentencia dentro del mismo, esto puede suceder por la simple desatención de sus apoderados legales o de los titulares del derecho, pero dicho acto no

siempre debe entenderse como negligencia o de algo imprudencial, sino que puede tratarse de una conducta dolosa con la finalidad de que al momento de emitirse el laudo se condene a la parte demandada al pago de salarios caídos o al interés moratorio sobre los mismos en mayor cantidad, pero en ambos casos, estas omisiones traen la misma consecuencia causando daños graves a la hacienda pública municipal, toda vez que deben realizarse pagos millonarios por conceptos de condenas de prestaciones que tienen un tracto sucesivo.

En pocas palabras, el tiempo de omisión se traduce en un monto superior de condena.

Ello es aprovechado porque en la Ley Numero 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, no se encuentra contemplada la figura procesal denominada "caducidad", que es entendida como la sanción por inactividad de la parte promovente de realizar ciertas acciones a las que está obligada en el proceso la cual tiene como consecuencia la extinción de una acción o un derecho; esto aunado a la carga de trabajo con la que cuenta actualmente el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de la Entidad, por ser el único órgano y con funciones centralizadas atendiendo todos los conflictos laborales burocráticos.

Así que un actor en un juicio laboral burocrático entablado en contra de un Ayuntamiento, fácilmente propicia un alto rezago en el dictado de las resoluciones, y con ello no solo hablamos de la transgresión económica que se suscita a los entes municipales, sino el irrespeto total a la máxima norma constitucional que en el artículo 17 segundo párrafo establece que la justicia (en su aplicación) debe ser pronta, expedita, completa y eficaz.

Derivado de lo anterior la importancia de adicionar el artículo 74 Bis, al capítulo de prescripción de la Ley 51, para que en lo subsecuente se regule mediante una sanción procesal denominada "caducidad" con la cual se tenga por extinguida la demanda intentada, cuando el justiciable no haga promoción alguna en un término de tres meses, siempre que esa promoción sea necesaria para la continuación del procedimiento, lo cual podrá decretarlo el tribunal, de oficio o a petición de parte.

Es importante destacar que dicha figura procesal, no debe entenderse de forma indiscriminada, sino que deben tomarse como sus bases las diversas legislaciones laborales existentes, como lo es el propio artículo 124 de la Ley 248, de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, y el 140 de la Ley Federal de los

Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B), del artículo 123 Constitucional; así como también los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que esencialmente se ha reconocido que la figura de caducidad de la instancia no operara cuando se encuentren pendientes el desahogo de diligencias ya ordenadas y que deban practicarse fuera del local del tribunal o por estar pendientes de recibirse informes o copias certificadas que hayan sido solicitadas, a efecto de evitar prácticas de omisión por parte del órgano jurisdiccional substanciador.

Tampoco pueden obviarse los mandatos de Ley, ya que si la propia normativa impone al tribunal estatal del trabajo la obligación de resolver sobre algún asunto, entonces la continuación del procedimiento cuando se esté en esa fase procedimental no depende del impulso de las partes, por lo que no opera la caducidad de la instancia si está pendiente de emitirse el respectivo acto.

Debe precisarse, que de consideraciones de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertidas dentro del amparo directo en revisión 2474/2010, se estableció esencialmente que la caducidad no vulnera el derecho de acceso a la justicia tutelado en el artículo 17 de la Constitución Federal, por el hecho de decretarla cuando el actor deja de impulsar el procedimiento en cualquiera de sus etapas procesales. Lo anterior es así, ya que es una consecuencia de la propia conducta de quien en determinado momento inició un procedimiento, y posteriormente desatendió los plazos y términos previamente fijados por el legislador.

En este sentido, si la caducidad genera que la parte actora no pueda continuar con su procedimiento por inactividad procesal en un periodo señalado en la ley, ello no significa que el Estado deje de asumir su deber de procurar el acceso a la justicia, toda vez que dicha condición es una forma de garantizar las formalidades del procedimiento, mismas que deben ser respetadas por los órganos jurisdiccionales.

Esto mismo ha sido compartido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 246/2012, que originó la jurisprudencia en materia laboral numero 2a./J. 155/2012 (10a.), que lleva por rubro CADUCIDAD EN EL PROCESO LABORAL. EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS QUE LA PREVÉ, NO VIOLA EL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Así, que se pretende adicionar el artículo 74 bis en el capítulo de prescripción, de la ley en comento con la

finalidad de evitar que los procedimientos laborales burocráticos continúen siendo largos y engorrosos, lo que redundaría en que los entes de las administraciones públicas municipales realicen el pago de laudos acorde a la temporalidad del proceso; por lo que con la implementación de dicho precepto legal la parte promovente obligatoriamente requerirá incentivar al órgano burocrático, para que la administración de justicia sea pronta y expedita, cumpliendo con lo establecido en el artículo 17 de nuestra Carta Magna.

Luego entonces resulta importante incorporar a nuestro ordenamiento legal la reglamentación de la figura jurídica de la caducidad, sin que se advierta deficiencia alguna en su aplicación, estableciendo como presupuesto de actualización, la paralización del proceso por no efectuarse promoción alguna tendiente a su continuación por un término de tres meses y que esa inactividad no obedezca a que se encuentre pendiente el desahogo de diligencias fuera de la residencia del Tribunal, o de recibirse informes o copias que hayan sido solicitadas inherentes a ellos.

En mérito a lo expuesto someto a consideración de la plenaria de este H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de DECRETO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, decreta:

Único. Se adiciona el artículo 74 bis, a la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 74 BIS.- Se tendrá por desistida de la acción y de la demanda intentada, a la parte que no haga promoción alguna en el término de tres meses, siempre que esa promoción sea necesaria para la continuación del procedimiento. El Tribunal, de oficio o a petición de parte, una vez transcurrido dicho término declarará la caducidad, sin perjuicio de que realizada actuación posterior pueda decretarlo en sentencia definitiva.

No operará la caducidad, aun cuando el término transcurra, si está pendiente el desahogo de diligencias que deban practicarse fuera del local del Tribunal o de recibirse informes o copias certificadas inherentes a ellos que hayan sido solicitadas.

El tiempo para la caducidad a que se refiere este artículo, se contará de momento a momento. La declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a las partes.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página Web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Atentamente.

¡Democracia ya, Patria para todos!

Dado en el Salón de Sesiones del pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, a los ____ días del mes de ____ de 2016.

El Presidente:

Esta Presidencia toma la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 86 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Eduardo Neil Cueva Ruíz.

El diputado Eduardo Neil Cueva Ruíz:

Con su permiso.

Muy buenas tardes, diputados, mesa directiva y compañeros de la prensa.

El que suscribe Eduardo Cueva Ruíz, coordinador de la Fracción del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 61, 65 fracción I y 67 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y, los artículos 126 fracción II y 127 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, que nos rige, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I y se adiciona la fracción III al artículo 49 de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión de los Residuos Sólidos del Estado de Guerrero y, se adiciona un segundo párrafo al artículo 217 de la Ley Número 878 de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, bajo la siguiente :

EXPOSICION DE MOTIVOS

En México se desechan más de 10.000 toneladas de plásticos al día. Así de simple, cada vez que ordenas una bebida en un restaurante, los meseros te darán un popote nuevo, sin que tú lo pidas. Desde enero de este año, varias asociaciones y personas se han unido en una iniciativa para eliminar esta práctica en un intento por reducir su basura utilizan el hashtag #Antipopotes en sus cuentas en las redes para anunciar que no servirán este utensilio en sus establecimientos. Hasta ahora, por lo menos 36 restaurantes y bares en el estado de Nuevo León y la Ciudad de México, han implementado esta campaña según un conteo en las principales redes sociales.

La directora de marketing de Grupo Pangea, una empresa que opera siete restaurantes en Nuevo León, comenzó a implementar la política en enero de 2016, para eliminar el uso del popote, después de que la periodista de gastronomía Una Pérez, una de las primeras en promover la iniciativa en México, invitó a la empresa de unirse a la propuesta. “Trato de convencer a la gente que conozco en el sector de restaurantes, a adoptar mejores prácticas ecológicas”, comenta Pérez a Verne vía, quien colabora en las revistas Esquire y TimeOut: “Comencé por el popote porque es un objeto innecesario y sin embargo genera una cantidad de basura brutal”. Aunque no tienen una cifra exacta, asegura que la compra de popotes ha disminuido en los restaurantes de Pangea desde el inicio de la campaña. “La cantidad que ordenábamos al mes, ahora la ordenamos cada dos meses y medio”, dice. “Todavía tenemos popotes en nuestros restaurantes, pero de cajón no los ofrecemos con las bebidas”, Si nos los piden con mucho gusto se los damos, pero han sido muy pocos los que lo hacen o que se molestan porque no los servimos.

En México, no existen cifras oficiales de cuántos popotes se desechan, pero sí existen estimaciones de cuánto plástico acaba en los rellenos sanitarios y tiraderos a cielo abierto en el país. Según un reporte de la Asociación Nacional de Industrias del plástico (ANIPAC), alrededor del 12% de la basura en México es plástico. Esto equivale a aproximadamente 10.350 toneladas diarias de las 86.343 del total de basura que producimos, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los plásticos pueden degradarse con la ayuda de bacterias y otros organismos, como un tipo de gusano que utiliza la Universidad de Stanford para sus experimentos de manejo de residuos. Pero si no son sometidos a estos procesos pueden tardar hasta cientos de años en desintegrarse. “Un popote podría tardar por lo

menos 20 años”, dice a Verne Sergio Palacios, investigador del Instituto de Geología de la UNAM.

Mientras eso sucede, los desechos plásticos ocupan 2.5 más espacio que su peso en los tiraderos de basura y rellenos sanitarios por su material resistente y su volumen, según el reporte de ANIPAC. “Lo que significa que saturan los rellenos sanitarios y hay que hacer más”, explica Palacios, de la UNAM. “Realmente estos lugares no son sanitarios porque emiten contaminantes y gases que contribuyen al efecto invernadero”.

La mayoría de los materiales plásticos pueden reciclarse o transformarse en otros materiales, pero no es tan fácil hacer esto con los popotes. “Como son de uso personal es complicado reciclarlos porque puedes tener un riesgo de salud”, dice Palacios. “El problema principal es que son muy pequeños, se pierden en los tiraderos y es muy difícil recolectarlos”.

Las campañas para reducir el uso del popote no son nuevas. En 2011, un chico de nueve años de edad, inició el proyecto en Estados Unidos Be Straw Free (Vive libre de popotes) y convenció a la Asociación Nacional de Restaurantes de ese país eliminar la práctica de introducir los popotes en las bebidas cuando son servidas a los clientes.

En agosto 2015, una estudiante de biología marina de la Universidad Texas A&M publicó un vídeo que muestra a una tortuga con un pedazo de plástico (que ella identifica como un popote) atorado en una de sus fosas nasales. El vídeo original (el cual resulta difícil de ver) tiene más de 7 millones de vistas.

“Ese video desató la concientización del uso del popote”, asegura a Verne Carlos Camacho, cofundador de EcoShell, empresa productora de productos desechables biodegradables. “Nosotros habíamos contemplado el problema desde hace ocho años, pero en marzo (2016) lanzamos nuestra campaña para minimizar su uso”.

La empresa ahora, utiliza materiales orgánicos como mazorcas y almidón para crear sus productos, que son compostables.

Los popotes tienen algunos beneficios. Son un utensilio necesario para personas con problemas de movilidad. Sin embargo, a pesar de la creencia popular, no sirven como alternativa higiénica a tomar directamente de un vaso, asegura Palacios, biólogo de la UNAM. “Si el vaso está sucio, el líquido estará contaminado, no importa cómo se beba”, explica. “En

ese caso, el cliente tendría también que pedir platos y cubiertos desechables, si no quiere exponerse”.

En nuestra Entidad, entre las facultades que tiene el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) y en su caso los Municipios, tanto en la Ley Número 878 de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, como en la Ley Numero 593 de Aprovechamiento y Gestión integral de los Residuos Sólidos en el Estado de Guerrero se encuentran las de implementar acciones de conservación y desarrollo ecológico y protección al ambiente, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de desechos (Artículo 229 Fracción V de la Ley Número 878 de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero) . Así como, las de promover la educación y capacitación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos a favor del ambiente, en la producción y consumo de bienes (Artículo 7 fracción VII Ley Numero 593 de Aprovechamiento y Gestión integral de los Residuos Sólidos en el Estado de Guerrero).

Es bien sabido que la mayoría de las personas tienden a alejarse de las iniciativas ecológicas porque son regañonas y tienen un aire de condescendencia. Por eso mismo, no quisiera que se convirtiera en una cosa normativa, si no de dar una buena opción, e invitar a cada usuario a que considere el uso del popote.

En tal virtud y por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 61, 65 fracción I y 67 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y, los artículos 126 fracción II y 127 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, que nos rige, me permito respetuosamente presentar a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO _____ POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTICULO 49 DE LA LEY NUM. 593 DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 217 DE LA LEY NO. 878 DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO:

Compañeros diputados antes de entrar al tema como tal el propio articulado que estoy manejando en esta iniciativa decreto de reforma pareciera escucharse pues algo sin tanta importancia, el hecho de no permitir que los restaurantes estén de manera expresa popotes y bolsas de plástico porque así lo estamos estableciendo en el articulado, pues pareciera que no tiene impacto, pero créanlo que sí.

En Acapulco los restaurantes dan de manera inmediata los popotes, los llamados Oxxo's dan de manera inmediata las bolsas de plásticos, los propios supermercados, dan de manera inmediata las bolsas de plásticos y ni siquiera son necesarias para la propia persona que está comprando y esto lamentablemente va a dar a los basureros, va a dar donde se están tratando los residuos sólidos, pero sobre todo va a dar los mantos acuíferos y a los canales que tenemos en nuestra Entidad, hoy gran parte de la contaminación que se tiene en la bahía de Acapulco o más bien parte de la continuación que se ha generado en muchos años es por causa de estos popotes es por causa de las bolsas de plástico y que hoy si no actuamos pues vamos a degradar lo que es el medio ambiente insisto pareciera una cuestión muy pequeña pero es realmente significativa para el estado de Guerrero, vamos hacer la primera Entidad en poder establecer este tipo de iniciativa a nivel nacional y sobre todo que pueda aprobar.

Es por ello diputados que pido también a la comisión hoy donde se va establecer de medio ambiente que se pueda dictaminar lo antes posible y sobre todo dictaminarla a favor en consenso con todos ustedes, insisto pareciera que es algo pequeño pero que va a dar grandes resultados, me decían a mí la cuestión del rio de El Camarón allá en Acapulco y pareciera que una persona dijo, bueno cuando había camarón, no cuando había río.

Lamentablemente nos lo estamos acabando la situación ecológica en el estado de Guerrero, si no hacemos algo este subsidio que estamos estableciendo ecológico, va a resultar con frutos y nos va a dañar no solamente a nosotros sino a nuestros hijos, es por ello que estoy insistiendo en esta iniciativa.

Primero.- se reforma la fracción I al artículo 49 de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión de los Residuos Sólidos del Estado de Guerrero:

Artículo 49.- Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que sean pequeños generadores de residuos sólidos urbanos están obligados a:

I.- Separar sus residuos en orgánicos e inorgánicos para su recolección selectiva de conformidad con lo que establezcan los servicios municipales correspondientes;

Segundo.- se adiciona la fracción III al artículo 49 de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión de los Residuos Sólidos del Estado de Guerrero:

Artículo 49.- Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que sean pequeños generadores de residuos sólidos urbanos están obligados a:

I.-

II.-

III.- Sustituir las bolsas, envases y embalajes de plástico y de otros materiales no reciclables utilizados en la prestación de sus servicios, por aquellos que sean reutilizables, reciclables o biodegradables.

El otorgamiento de popotes y bolsas de material plástico desechable, deberá ser a solicitud expresa del cliente o consumidor y, los establecimientos, deberán implementar una campaña permanente tendiente a la reducción del uso de los mismos.

TERCERO.- SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 217 DE LA LEY NO. 878 DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO:

ARTÍCULO 217.- Los establecimientos comerciales y de servicios deberán sustituir las bolsas, envases y embalajes de plástico y de otros materiales no reciclables utilizados en la prestación de sus servicios, por aquellos que sean reutilizables, reciclables o biodegradables.

El otorgamiento de popotes y bolsas de material plástico desechable, deberá ser a solicitud expresa del cliente o consumidor y, los establecimientos, deberán implementar una campaña permanente tendiente a la reducción del uso de los mismos.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo para que a través de la SEMAREN (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y, los Presidentes Municipales del Estado de Guerrero, se

realicen acciones tendientes a la difusión de esta campaña, como lo establecen los artículos 7 fracción VII de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión integral de los Residuos Sólidos en el Estado de Guerrero y 229 Fracción V de la Ley Número 878 de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal Web del Honorable Congreso del Estado y en 3 diarios de circulación estatal, para el conocimiento general.

Muchísimas gracias, diputados.

El Presidente:

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto antecedentes a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja:

Con su venia, compañero presidente.

Compañeras y compañeros legisladores.

A nombre de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la de mis compañeros Magdalena Camacho Díaz, Silvano Blanco Deaquino y el de la voz venimos a proponer una iniciativa de decreto para reformar el artículo 244 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero que es la ley Número 499 y esta reforma que hoy presentamos tiene que ver con uno de los delitos que más agravian a la sociedad, uno de los delitos que prácticamente se ha extendido en toda la geografía del Estado y que es motivo de zozobra, de dolor, de deterioro económico y sobre todo es un cáncer que está expandiéndose en todo el Estado, me refiero al delito de extorsión también conocido como cobro de piso, derecho de piso, que es ya una práctica criminal que se ha extendido en toda la Entidad en algunos municipios como Acapulco es una verdadera industria criminal que lo mismo golpea a los maestros, que a los médicos, que a los comerciantes y los empresarios, es decir no hay sector social hoy en día que prácticamente se salve de esta lacra social.

Según el artículo 243 del citado ordenamiento el delito de extorsión se define a quien obligue a otra persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro indebido para sí o para una tercera persona, causando a alguien un perjuicio patrimonial.

Lo que hoy queremos proponer es que en el artículo siguiente que es 244 dentro de los agravantes para este delito se adicionen una serie de circunstancias que hacen de mayor importancia criminal esta actividad de la extorsión, necesitamos que las cortinas de los negocios sigan abiertas y que se baje la cortina a la impunidad y esto va a empezar también compañeras y compañeros legisladores cuando la ciudadanía tenga la confianza en que las denuncias son procesadas y que los delincuentes se encuentran purgando su sanción, sea en prisión o como lo supone el nuevo Sistema Acusatorio Penal resarcido el daño y también pagando una infracción de carácter económico.

Nosotros hemos denunciado en voz de la diputada Camacho que en recién inaugurado sistema acusatorio penal, la falta de capacitación a los ministerios públicos, la falta de conocimiento de lo que pueden hacer en términos del artículo 19 de la constitución ha generado que descuiden la protección de las víctimas y entonces los jueces de control decreten la libertad para extorsionadores, fue el caso de 4 de ellos recientemente pero no queremos que esto se multiplique, queremos darles más armas a los Ministerios Públicos para que puedan cumplir su función y estos delincuentes no sigan sembrando pánico en los diferentes rincones del Estado.

Por esa razón compañeras y compañeros estamos proponiendo como agravantes diferentes fracciones en el artículo 244 una fracción II, que implique este agravante cuando el sujeto activo sea o se abstente por cualquier medio como integrante de una banda o agrupación delictiva. Una fracción tercera cuando se cometa en contra de persona menor de 18 años con discapacidad migrante mayor de 70 años indígena o mujer embarazada, una fracción V cuando se emplee violencia física o psicológica, una sexta cuando se realice dentro del interior de un reclusorio o centro de rehabilitación social, una octava cuando el sujeto activo tenga alguna relación de confianza laboral, de parentesco, o de negocios con el sujeto pasivo o quien este último esté ligado por algún vínculo.

Se realice por vía telefónica o por cualquier vía de comunicación electrónica, radial o satelital para cometer el delito y una fracción IX que se logre que el sujeto pasivo o un tercero entregue una cantidad de dinero y bienes de manera reiterada por el cobro de cuotas de cualquier índole. Es decir el llamado cobro de piso, eso

es lo que estamos planteando compañeras y compañeros legisladores, modificar y adicionar en el Código Penal.

Este Código penal que en cada Estado atendiendo su problemática social, puede modificar nada tiene que ver con el Código Nacional de Procedimientos Penales que es la parte adjetiva, que es la parte de los procesos, ahí si hay uno solo, pero a nivel del Código Penal, cada Entidad Federativa puede establecer sus delitos, por eso nosotros hemos venido insistiendo en que se tiene que analizar ciertos tipos penales, por eso hemos insistido en que con los problemas que ha habido de abuso de menores y turismo sexual es inadmisibles que no esté el delito de pederastia en este Código Penal, en ningún artículo está el delito de pederastia y aquí nos desgarramos las vestiduras cuando fue el caso de las dos menores que en plena Costera Miguel Alemán de Acapulco, fueron abusadas por un sujeto llamado Walter Suk pero seguimos teniendo el Código Penal sin este delito y también presentamos una iniciativa para esclarecer con mayor claridad el delito de informantes mejor conocido como halconeos y sin embargo han pasado casi 90 días en un caso, 95 en otros y esto sigue congelado.

No queremos que con el delito de extorsión pase lo mismo, mientras se hacen mesas para esclarecer iniciativas los delincuentes siguen cometiendo fechorías y por eso también hoy iniciamos la recolecta de firmas, para juntar cuando menos 110 mil firmas para presentar directamente al Congreso de la Unión la iniciativa de Legislación de la amapola con fines medicinales y ya imprimimos volantes, tenemos ya un sitio de internet leyamapola.org.mx, porque no nos vamos a quedar cruzados de brazos frente a problemas ni vamos a estar dilatando la solución a los mismos por eso vamos acudir directamente a lo que dice la fracción IV del artículo 71 de la constitución y vamos también a insistir en que todos estos delitos que lastiman a la sociedad y que no hay ningún impedimento para que se legislen y se actualicen a las circunstancias que vivimos se puedan modificar.

Por esa razón compañero presidente presentamos esta iniciativa y le pedimos le dé el turno correspondiente.

Es cuanto.

(Versión íntegra)

Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

Los suscritos Diputados Magdalena Camacho Díaz, Ricardo Mejía Berdeja y Silvano Blanco Deaquino,

Integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción II, 127 párrafo cuarto, 170 fracción IV y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 244 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para su análisis y dictamen respectivo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro Estado de Guerrero se vive una profunda crisis de inseguridad pública, siendo más recurrentes las conductas delictivas como los homicidios violentos, el secuestro y la extorsión.

La extorsión es una conducta delictiva que de acuerdo al artículo 243 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, la define de la manera siguiente:

A quien obligue a otra persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro indebido para sí o para una tercera persona, causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de cinco a quince años de prisión y de doscientos cincuenta a mil quinientos días multa.

En nuestra Entidad se han incrementado las extorsiones como consecuencia de las denominadas conductas de “cobro de piso”, en donde incluso las empresas constructoras que realizan obra pública han sufrido este flagelo que en algunos de los casos han llegado a paralizar la obra pública en perjuicio de la ciudadanía.

Pero no solamente son las constructoras las que sufren este flagelo, también lo sufren los maestros a quienes los integrantes de la delincuencia organizada les piden una determinada cuota de lo contrario amenazan con generarles un daño en su vida, lo cual por cierto ya ha ocurrido, y en algunos casos hasta ha existido suspensión de clases a consecuencia de esta presión delictiva; así también otro sector que ha sido víctima de las extorsiones son los comerciantes formales e informales, quienes para poder ejercer su actividad tienen que estar pagando el denominado “cobro de piso”, la negativa a esto trae como consecuencia el daño patrimonial a sus negocios y en muchos casos la pérdida de la vida.

Desafortunadamente otro sector que en el presente año ha sufrido en carne propia este castigo es el del transporte público, ya son varios los ataques con armas de grueso calibre a sitios de taxis en la ciudad de Acapulco que dejan lamentablemente diversas muertes de taxistas, esto a consecuencia de la negativa a pagar el “cobro de piso”.

En Acapulco en lo que va del año se han registrado más de dos docenas de muertes de taxistas que no han querido cubrir el “cobro de piso”, además de otras muertes de comerciantes que se derivan del mismo ilícito de extorsión.

Ya no existe sector social o empresarial alguno que no haya sido víctima de la extorsión, esto desafortunadamente repercute en la economía de los guerrerenses, ya que las empresas o negocios que han sufrido este delito prefieren cerrar su negociación o comercio, como fue el caso de una empresa refresquera ubicada en el Municipio de Arcelia, quienes ante el robo y quema de sus camiones repartidores prefirió no continuar laborando, lo que indudablemente se traduce en pérdida de trabajo. Pero así como este hay muchos ejemplos en todos los rincones de la Entidad, el cierre de comercios ha sido masivo.

En Guerrero necesitamos que las cortinas de los negocios sigan abiertas, y es tiempo de bajar la cortina a la impunidad del delito de extorsión, lo cual sólo ocurrirá con normas penales que establezcan mayores castigos, los extorsionadores deben de tener penas más severas, por ello, la presente propuesta tiene como propósito ampliar las agravantes para este delito, como es el caso de que dicha conducta se cometa a través de medios electrónicos como puede ser el teléfono, internet u otro medio de esta índole, así también se establece la agravante para cuando el ilícito lo realice un sujeto activo que se encuentre en el interior de algún Centro de Reinserción Social, esto es, cuando el delincuente este en prisión.

La extorsión es un delito muy recurrente pero que desafortunadamente no se denuncia con la misma frecuencia, lo anterior por temor a sufrir un daño mayor.

De acuerdo a cifras “oficiales” que proporciona el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en nuestra entidad durante el mes de enero de 2015, sólo se denunciaron 144 delitos de extorsión, obteniéndose dicha información de la Fiscalía General Estado de Guerrero.

Es importante señalar que los agentes activos del delito de extorsión que se registran en nuestra Entidad, gozan

de impunidad por la falta de denuncia de los sujetos pasivos, quienes ante un marco jurídico endeble prefieren entregar al delincuente lo que se les pide.

Ante la realidad que nos alcanza y que efectivamente a través de los medios de comunicación conocemos un sinnúmero de extorsiones que se comenten a los guerrerenses, es importante ampliar el número de agravantes para que el Ministerio Público tenga elementos suficientes para efecto de que atendiendo las agravantes del delito de extorsión, la protección de la víctima, la recurrencia delictiva del sujeto activo.

Con la entrada en vigor del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México y Guerrero, existe siempre la garantía de presunción de inocencia, por ello, resulta sumamente importante que amplíemos el número de agravantes para este delito, porque de esta manera y al estar señaladas en la norma sustantiva penal, el Ministerio Público tendrá mayores argumentos para su acusación.

Hay que recordar que con la entrada del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, mismo que será obligatorio para todo el país a partir del día 18 de junio del presente año, se aplicará en todo el territorio nacional el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, ley adjetiva que regulará los procedimientos penales de todas las entidades federativas.

Hay que señalar que la ley adjetiva penal será única para todo el país pero los tipos penales que establecen las leyes sustantivas de las entidades federativas serán de aplicación en su territorio, y desafortunadamente en nuestro Estado el delito de extorsión no se contempla un mayor número de agravantes, por lo que es fundamental legislar para aumentar el número de agravantes.

Los Diputados Ciudadanos queremos a los delincuentes de alta peligrosidad tras las rejas, le apostamos a la disminución de la extorsión si consideramos a este delito con un mayor número de agravantes y la única forma es estableciéndolo en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En Guerrero no queremos más extorsiones por parte de los delincuentes; las personas activas del delito deben de estar en prisión porque son sujetos de alta peligrosidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado y los artículos 126 fracción II, 127 párrafo tercero, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 244 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499

Artículo Único. Por el que se reforma el artículo 244 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

Artículo 244.- Agravantes

...

I. ...

II. El sujeto activo sea o se ostente, por cualquier medio, como integrante de una banda o agrupación delictuosa;

III. Se cometa en contra de persona menor de dieciocho años, con discapacidad, migrante, mayor de setenta años, indígena, o mujer embarazada;

IV. ...

V. Se emplea violencia física o psicológica;

VI. Se realice desde el interior de un reclusorio o centro de reinserción social;

VII. El sujeto activo tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el pasivo o con quien este último esté ligado por algún vínculo;

VIII. Se realice por vía telefónica o cualquier medio de comunicación electrónica, radial o satelital, para cometer el delito, y

IX. Se logre que el sujeto pasivo o un tercero, entregue alguna cantidad de dinero o bienes de manera reiterada, por el cobro de cuotas de cualquier índole.

(Queda igual el segundo párrafo).

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Remítase este decreto al gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 21 días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Atentamente.

Los Integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano.

Diputado Ricardo Mejía Berdeja, Diputado Silvano Blanco Deaquino, Diputada Magdalena Camacho Díaz

El Presidente:

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto antecedentes a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Iván Pachuca Domínguez.

El diputado Iván Pachuca Domínguez

Con su venia, presidenta.

El suscrito diputado Iván Pachuca Domínguez, de la Representación Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción II y 127 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso de la siguiente: iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción V del artículo 256 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En atención a las diversas demandas del sector ganadero, que exige que el delito de robo de ganado bovino contemple penalidades más severas, es menester actualizar nuestro marco jurídico acorde a la realidad que vive el sector ganadero en las zonas rurales de nuestro Estado.

El robo de ganado bovino se ha convertido en un fenómeno delictivo de alto impacto en el país y Guerrero no es la excepción, este delito, en los últimos diez años ha tenido un crecimiento exponencial, sin que la norma penal vigente haya logrado disuadir a los delincuentes. El robo de ganado bovino se ha convertido en una manera de obtener ingresos sin consecuencias, que afectan la economía y patrimonio del ganadero, de sus familias y por ende la economía del Estado de Guerrero. No debemos olvidar que para algunos campesinos, que sólo cuentan con algunos semovientes, constituye la única manera de obtener sus escasos ingresos monetarios e incluso su alimento.

A finales del 2015, en la región de la Costa Chica se tiene reportes de más de 1,000 cabezas robadas y a decir de los Delegados, Comisarios Ejidales y ganaderos esto se ha convertido en hechos cotidianos y dan por perdido su patrimonio, ya que acudir a las agencias del Ministerio Público para presentar su denuncia implica pérdida de tiempo y gastos como copias, pasaje, “gratificaciones” y al final nunca pasa nada, no hay trabajo de investigación y nunca se da con los responsables.

En algunos casos que se tienen documentados, han pasado hasta cuatro años después de haberse presentado la denuncia por robo de animales, sin que el representante de la sociedad, de trámite que corresponde, por el contrario, han informado a los maleantes el nombre de las personas que los están denunciando, y por ello hay temor de los ganaderos por denunciar.

En este sentido, lo que acontece en nuestro Estado, es que el robo de ganado mayor, paso de ser un delito cometido por bandidos o forajidos a un negocio de cárteles, es por ello, que esta reforma tiene como objeto que el delito se persiga de oficio por la Fiscalía del estado de Guerrero, como una medida de seguridad y certeza jurídica para los agraviados.

Guerrero es un Estado que tiene potencial ganadero, piscícola, agroindustrial y de producción animal importante, por lo que estas actividades deben fomentarse para propiciar el crecimiento y desarrollo económico; por esta razón, las instituciones encargadas de vigilar el orden público y bienestar colectivo, deben contar con instrumentos legales precisos que permitan combatir los flagelos que hoy amenazan la cohesión social a través de conductas delictivas.

Resulta imperativo hacer el señalamiento de que este delito se ha convertido en un problema frecuente y con repercusión eminentemente patrimonial, por lo que consecuentemente debe ser abordado de manera firme, frontal y contundente.

Esta propuesta procura a los poseedores de semovientes dé herramientas jurídicas que les ofrezcan mayor certidumbre en cuanto a la protección de su ganado, mediante la regulación de penas efectivas para los delincuentes, asimismo, debe existir mayor vigilancia de las policías del Estado y una adecuación de las normas administrativas para facilitar el registro del ganado ante las autoridades competentes y, por ende, la aplicación de recursos públicos a favor de la actividad agropecuaria,

Lo que se pretende con la presente reforma es en primer término inhibir la comisión del delito y segundo, cuando se actualice la conducta al caso concreto, la persona o personas que la cometieron serán investigados de oficio por el agente investigador del Ministerio Público para la iniciación de la Averiguación Previa, perseguidos y sentenciados por las autoridades competentes.

Así también se busca que quién cometa el delito de robo de ganado quede, necesariamente, sujeto al proceso penal hasta llegar a la sentencia, evitando así que evada la justicia.

Esta Representación del Partido Acción Nacional, está dando cumplimiento a nuestra plataforma Legislativa, pues se continúan impulsando reformas legales que fomenten la actividad agrícola, pues estoy convencido de que esta propuesta es fundamental para el fomento agropecuario para su sustentabilidad y continua mejora.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único.- Se adiciona a la fracción V del artículo 256 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, los artículos 230 y 231 en los términos siguientes:

Artículo 256...

I...;

II...;

III...;

IV...;

V. Se seguirán de oficio los delitos contemplados en esta fracción. Los artículos 230, 231, se seguirán

independientemente del lucro obtenido; Los artículos 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241 y 242, cuando el monto del lucro o valor del objeto exceda de cinco mil veces el salario o cuando se cometan en perjuicio de tres o más personas, y

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 22 de junio de 2016.

Atentamente.

El Presidente:

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto antecedentes a la Comisión de Justicia, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

El Presidente:

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos inciso "a" solicito a la diputada secretaria Ma. Luisa Vargas Mejía, de primera lectura al dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman 316 y 320 y se adicionan los artículos 25 bis y 320 bis del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358.

La secretaria Ma. Luisa Vargas Mejía:

Honorable Congreso del Estado.

A los diputados integrantes de la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fue turnada para su estudio, análisis y posterior dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 316 y 320 y adicionan los artículos 25 bis y 320 bis del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, presentada por la Diputada Flor Añorve Ocampo, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, por lo que procedemos a emitir dictamen al tenor de los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En sesión de fecha 7 de abril de 2016, la Ciudadana Diputada Flor Añorve Ocampo, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en uso de sus facultades constitucionales, presentó al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 320 y adiciona los artículos 25 bis y 320 bis del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358.

II.- Recibida la Iniciativa, por la Secretaría, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 22, 23, 24, 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, ordenó su turno a la Comisión Ordinaria de Justicia para el análisis y dictamen respectivo.

III.- Mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/01275/2016, de fecha 7 de abril de 2016, la Oficialía Mayor, en cumplimiento al mandato e instrucciones giradas por la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió a esta Comisión de Justicia la iniciativa objeto de dictamen, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.

IV.- Que la proponente de la iniciativa, motiva su iniciativa, entre otros aspectos, en los siguientes:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o. párrafo octavo, establece el derecho a la identidad de los menores, en cumplimiento a los diversos instrumentos internacionales suscritos por nuestro país que consagran el interés superior del menor ya que la identidad constituye uno de los derechos humanos más elementales del ser humano.

La identidad no es sólo uno más de los elementos que conforman la esencia del ser humano como tal, sino aquel que representa la individualidad de cada uno y la potencialidad de desarrollarnos como personas y como parte de un grupo social, de aprovechar todas las capacidades y aptitudes naturales y adquiridas, así como gozar y ejercer las libertades y los derechos que el orden jurídico nos reconoce u otorga.

El Estado, como organización política y jurídica de una sociedad, tiene como fines supremos realizar el bien común, y para ello, debe asegurar a su componente humano los medios necesarios para contar con una identidad particular y su constatación con carácter oficial, así como proveer los mecanismos institucionales

y normativos que operen el servicio público de registro y certificación de la existencia de una persona, y las variaciones a su estado civil.

La finalidad primordial de la presente iniciativa es el reconocimiento y protección al derecho a la identidad de las personas, toda vez que la forma idónea para ejercer ese derecho es mediante la inscripción en el registro civil, lo cual constituye la base primordial para el ejercicio de una serie de derechos que nos confiere la Carta Magna. El derecho de identidad permite el goce de diversos derechos que lo componen desde el momento en que se inscribe a la persona viva, constituyendo este acto el primer reconocimiento por parte del Estado de la existencia del hecho vital, a través del cual se ejercen, entre otros, los derechos a la personalidad jurídica, al nombre y a la nacionalidad.

Diversos instrumentos jurídicos internacionales suscritos y ratificados por México, por lo que está obligado a acatar las prevenciones realizadas en ellos, establecen el reconocimiento de derechos que se derivan del derecho a la identidad, destacando los siguientes:

- La Convención Americana de Derechos Humanos, que en sus artículos 3, 4, 5, 18 y 20, prevén el reconocimiento a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la vida y a la integridad personal, entre otros.

- El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, mismo que en su artículo 24, numeral 2, establece que todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

- La Convención sobre los Derechos del Niño, prevé en sus artículos 7 y 8, tanto el reconocimiento como la protección del derecho a la identidad de los niños, así como de los derechos que se derivan del mismo.

- El derecho a la identidad está compuesto por una serie de derechos, consagrados en los artículos 13 fracción III y 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2014; 12 fracción III y 18 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero número 812, es por ello la necesidad de ser registrados para poder ejercerlos plenamente.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en diversas tesis aisladas que el derecho de identidad es un derecho fundamental que se encuentra protegido no sólo en las diversas Convenciones internacionales ya citadas, sino que también se encuentra

a nivel constitucional. El registro de los recién nacidos es un derecho que permite constatar la personalidad e identidad de quien fue registrado, es por ello la relevancia del documento que lo acredita, es decir, el acta de nacimiento.

El Código Civil Federal en su Título Cuarto denominado “Del Registro Civil”, Capítulo II “De las actas de nacimiento” que comprende los artículos 54 al 76, establece que las actas de nacimiento tienen como objetivo, entre otros, el registro, reconocer la ascendencia u origen sanguíneo; la nacionalidad; el nombre y probar con idoneidad la edad de la persona, en la presente reforma se propone la expedición del Acta de Nacimiento de manera ágil y gratuita, como lo establece el artículo 18 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero número 812.

De igual forma, la gratuidad de la expedición de la primera acta de nacimiento, fomentará una mayor inscripción por parte de la población. Aunado a lo anterior, con la reforma legal que se propone, se dará cumplimiento a lo previsto en el párrafo octavo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en las Convenciones de las que es parte nuestro país, así como el compromiso que hizo el Estado mexicano en la Conferencia Regional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad y el Registro Universal de Nacimiento, celebrada en Asunción Paraguay, y en la II Conferencia Regional Sobre el Derecho a la Identidad, celebrada en Panamá en 2011, en las cuales se comprometió a cumplir la meta común de alcanzar el registro universal, gratuito y oportuno en la región para el año 2015.

No obstante lo anterior, esto es, que existiendo consagrado el Derecho a la Identidad del menor tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, de cual nuestro país es parte, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de observancia general en toda la República Mexicana, que esta última fija las bases para que cada Entidad Federativa haga lo propio para que la madre y el padre registren el nacimiento de un menor; nuestra legislación civil aún no ha hecho las modificaciones necesarias para tutelar el aludido derecho a la identidad del menor, es por ello, que el día de hoy presento ante el Pleno de esta Soberanía Popular la iniciativa que nos ocupa, en la cual se establece la obligación de los médicos, cirujanos o parteras que hubiesen atendido el parto, de dar aviso del nacimiento al oficial del registro civil, anexando copia del certificado único de nacimiento, inmediatamente de ocurrido aquel. La misma obligación se establece para el

administrador del hospital o clínica, sea público o particular.

Debiendo el oficial del registro civil del lugar en que ocurra el nacimiento, tomar las medidas legales que sean necesarias a fin de que se levante el acta de nacimiento respectiva.

A mayor abundamiento, si constitucionalmente el menor tiene derecho que se le satisfagan sus necesidades más elementales, que existe una ley obligatoria federal, así como local que tutela el derecho a la identidad del menor, mismo que también se encuentra consagrado en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, y tomando en consideración el interés superior del niño, que no es otra cosa que una forma de expresar que no puede haber un interés superior a la vigencia efectiva de los derechos del niño y que ni el interés de los padres, ni el de otros adultos, ni el del Estado, puede ser prioritario, cuando se toman decisiones que afectan a los niños, resulta necesario reformar y adicionar diversas disposiciones de nuestro Código Civil, para que tutelen tales derechos.

Finalmente, en conclusión: El Derecho a la Identidad es parte indisoluble de la dignidad originaria de las personas, quienes son sujetos y titulares plenos de derechos y obligaciones, así como de libertades fundamentales, cuyo ejercicio el Estado está obligado a garantizar.”

V.- Esta Comisión Ordinaria de Justicia en términos de lo establecido en los artículos 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción VI, 57 fracciones I y II, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa en comento y emitir el dictamen que recaerá a la misma.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

Primero.- La signataria de la iniciativa está plenamente facultada para presentar la misma, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.

Segundo.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los 61 fracción I, 63, 66 y 67 de la Constitución Política Local; 8° fracción XV y 127 párrafos primero y

segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Decreto de antecedentes, previa la emisión por la Comisión de Justicia, del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Tercero.- La propuesta de reforma y adición que se analiza, establece dentro de su contenido dos aspectos importantes respecto al tema de la gratuidad en el ejercicio del derecho a la identidad. En primer término propone reconocer el derecho de toda persona a la identidad y a ser registrado y en segundo la exención del pago por la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Cuarto.- Atendiendo a lo señalado, es importante destacar que la reforma y adición atiende principalmente al reconocimiento del derecho a la identidad para efecto de permitir a la niñez adquirir una identidad, un nombre y una nacionalidad, lo cual implica su incorporación como sujeto de derechos dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos tanto en nuestra Carta Magna como en los tratados internacionales ratificados por nuestro país.

Lo anterior, debido a que desde que un recién nacido es inscrito en el Registro Civil adquiere diversos derechos, entre los que está el de la identidad, mismo que implica conocer la identidad de sus progenitores, aunado a que también tiene derecho a tener un nombre y apellido; y por ende, debe ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, siendo obligación directa de los padres hacerlo, para efecto de materializar el reconocimiento inmediato por parte del Estado de su existencia y la formalización de su nacimiento conforme a la ley.

Por ello la iniciativa en comento propone reconocer en nuestro Código Civil, para complementar lo ya establecido en el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como en el artículo 4° párrafo octavo de la Carta Magna, el derecho de las personas a la identidad y a ser registrado de manera inmediato a su nacimiento, así como que el gobierno estatal y los municipios, expidan en forma gratuita la copia certificada del acta de nacimiento para que este no sea un impedimento o condicionante para la adquisición o reconocimiento de derechos derivados del registro de nacimiento.

Aplican en este sentido las tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del derecho de identidad personal y del derecho a poseer un nombre, mismas que se transcriben a continuación:

“DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL. EL CONOCIMIENTO DEL ORIGEN BIOLÓGICO DE LA PERSONA TIENE TRASCENDENCIA PSICOLÓGICA Y JURÍDICA PARA EL INDIVIDUO.

La identidad personal se construye a través de múltiples factores psíquicos y sociales; así, la imagen propia de la persona se determina, en buena medida, por el conocimiento de sus orígenes biológicos, los cuales son de gran trascendencia tanto desde el punto de vista psicológico como jurídico. Por un lado, conocer las circunstancias relacionadas con el propio origen y con la identidad de los padres biológicos contribuye al adecuado desarrollo de la personalidad y, por otro, en cuanto a lo jurídico, la importancia de conocer el propio origen está ligada a las consecuencias legales que dicha información puede generar.

Clave: 1a. , Núm.: XLV/2012 (10a.)

Amparo directo en revisión 2750/2010. 26 de octubre de 2011. Mayoría de tres votos. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.”

“DERECHO HUMANO AL NOMBRE. ES UN ELEMENTO DETERMINANTE DE LA IDENTIDAD.

El derecho humano al nombre a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como fin fijar la identidad de una persona en las relaciones sociales y ante el Estado, de suerte que la hace distinguible en el entorno, es decir, es una derivación integral del derecho a la expresión de la individualidad, por cuanto es un signo distintivo del individuo ante los demás, con el cual se identifica y lo reconocen como distinto. Por tanto, si la identificación cumple con la función de ser el nexo social de la identidad, siendo uno de sus elementos determinantes el nombre, éste, al ser un derecho humano así reconocido es, además, inalienable e imprescriptible, con independencia de la manera en que se establezca en las legislaciones particulares de cada Estado.

Clave: 1a., Núm.: XXXII/2012 (10a.)

Amparo directo en revisión 2424/2011. Ma. Guadalupe Ruiz Dena. 18 de enero de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia.”

Importante es mencionar que nuestra Constitución Local, reconoce el derecho a la identidad en su artículo 5

fracción XI que estipula: “A la identidad expresados en un nombre propio y a los apellidos de los progenitores o al de uno de ellos. La ley determinará la forma de asegurar este derecho, atendiendo incluso al género y a los trastornos de la diferenciación sexual, durante todas las etapas del desarrollo humano.”

Quinto.- Por otra parte, este Honorable Congreso, estima procedente la aprobación de la reforma y adición al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, en virtud de que uno de sus objetivos fundamentales lo constituye la protección del interés superior del menor, así se ha pronunciado el Supremo Tribunal del País en la tesis siguiente:

“INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño". (No. Registro: 172,003. Tesis aislada. Materia(s): Civil. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVI, Julio de 2007. Tesis: 1a. CXLI/2007. Página: 265. Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.”

En este sentido, el artículo 5 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que: “Los niños, niñas y adolescentes gozarán de la protección a sus derechos y a la adopción de las medidas que su condición exijan de la familia, el Estado y la Sociedad, atendiendo en todo momento a su interés superior.

Sexto.- De igual manera, la reforma en cuestión garantiza a través de la comunicación entre la Coordinación Estatal Técnica del Registro Civil con el Registro Nacional de Población, la debida remisión al

Instituto Nacional Electoral de la información relativa a los certificados de defunción, para efecto de contribuir a contar con un padrón electoral en constante actualización, lo que será una herramienta que dote de mayor certeza en los comicios electorales.

Séptimo.- El derecho a la identidad es un derecho personalísimo, pues reproduce la irrepetibilidad natural del sujeto, lo cual en la organización de la colectividad de individuos como sociedad, es fundamental para convivir y realizar todos los demás derechos que la Constitución Política confiere a las personas, es por ello la importancia de la reforma y adición al Código Civil del Estado de Guerrero que se analiza y la necesidad de su aprobación, ya que con ello se adecuaría nuestra legislación estatal a los cambios implementados a nuestro marco jurídico nacional, así como a los convenios y tratados internacionales de los que México es parte.

En este orden de ideas, aplica la tesis respecto de los Tratados Internacionales emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las que se ha pronunciado por el respeto y acatamiento irrestricto de los mismos, la que se transcribe enseguida:

“TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una

responsabilidad de carácter internacional. (No. Registro: 172,650. Tesis aislada. Materia(s): Constitucional. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXV, Abril de 2007. Tesis: P. IX/2007. Página: 6. Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez. Nota: En la sesión pública de trece de febrero de dos mil siete, además del amparo en revisión 120/2002, promovido por Mc Cain México, S.A. de C.V., se resolvieron los amparos en revisión 1976/2003, 787/2004, 1084/2004, 1651/2004, 1277/2004, 1576/2005, 1738/2005, 2075/2005, 74/2006, 815/2006, 948/2006, 1380/2006, y el amparo directo en revisión 1850/2004, respecto de los cuales el tema medular correspondió a la interpretación del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a que se refiere esta tesis aislada).

Octavo.- La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, al igual que otros pactos y tratados internacionales de derechos humanos (el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Convención Americana sobre los Derechos Humanos), resalta el derecho a la identidad, al nombre y a la nacionalidad como el umbral para garantizar la realización de todos los demás derechos.

El registro de nacimiento constituye un portal de derechos cuando es universal, gratuito y oportuno, entendiéndose por:

Universal: El registro universal da cobertura y visibilidad a todos los niños y niñas en el territorio de un país, independientemente de su origen étnico, condición económica o ubicación geográfica.

Gratuito: La gratuidad del registro de nacimiento es un mecanismo para conseguir la universalidad y oportunidad. Consiste en que el Estado no cobre por servicios de inscripción de nacimiento de tal manera que no agregue otra limitante más para las personas viviendo en la pobreza o extrema pobreza. Esta gratuidad puede, como lo propone la reforma, no nada más el registro gratuito, sino extenderse a la expedición gratuita de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

Oportuno: El registro oportuno es inmediato al nacimiento. El acto de inscribir el nacimiento deberá

efectuarse inmediatamente después del alumbramiento ya que esto no sólo asegura el derecho del niño a su identidad, nombre y nacionalidad, sino también contribuye a garantizar la actualización y exactitud de las estadísticas nacionales.

Noveno.- Constituye una gran verdad que una de las mejores oportunidades para el registro se da en hospitales y centros de atención médica primaria, donde la probabilidad de que se inscriba al hijo recién nacido es mayor, es por ello que la adición del artículo 320 Bis resulta procedente en virtud que establece la obligación de los médicos y administradores de los hospitales y clínicas oficiales y particulares de dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente de los nacimientos que tengan lugar en ellos, con el objeto de garantizar el inmediato registro de los mismos, en cumplimiento a la normatividad estatal, nacional e internacional existente respecto del derecho a la identidad y por otra parte garantizar la realización de todos los demás derechos que el marco legal confiere a toda persona, al contar con el documento idóneo para acreditar su existencia: “el acta de nacimiento” cuya expedición corre a cargo del Registro Civil, función que en el Estado de Guerrero tiene encomendada la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, en base a lo establecido en el artículo 20 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y en la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, en vigor.

Décimo.- Con base en lo anterior, resulta indispensable el perfeccionamiento de la norma que se propone modificar, en virtud de que con ello se pretende proteger el derecho a la identidad de las personas y al mismo tiempo se pueda contar con registro de nacimiento inmediato, en formatos de las actas del registro civil, cuyas características, diseño y contenido sean homologados con los utilizados a nivel nacional, lo que permitirá a nuestro Estado de Guerrero, cumplir con el mandato constitucional establecido en el artículo 4 párrafo octavo; así como contribuir a fin de dar sentido de identidad nacional y facilitar el acopio y análisis de la información útil para el diseño y la implementación de políticas públicas en beneficio de la sociedad.

Décimo Primero.- Que por otro lado, y tomando en consideración que en esta Comisión Dictaminadora se encuentra en análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley No. 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, suscrita por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, relativa al derecho de identidad y al procedimiento administrativo de nulidad

de registro de nacimiento; y toda vez que la citada reforma impacta en el Código Civil, a petición de la diputada Magdalena Camacho Díaz, integrante de esta Comisión de Justicia, y previa aprobación de los demás integrantes, se integra al contenido del presente dictamen con proyecto de Decreto la propuesta de reformar el artículo 316, con el objeto de hacer concordar la iniciativa planteada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado con el Código Civil, para no generar una contradicción de leyes.

La reforma al artículo 316 del Código Civil, se plantea con la finalidad de establecer que para la nulidad de los dobles registros de alumbramiento procederá el trámite ante la Coordinación Técnica del Sistema Estatal de Registro Civil del Estado, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 316.- Los vicios o defectos que haya en las actas, sujetan al Oficial del Registro Civil a las penas establecidas en la legislación correspondiente. Cuando no son substanciales no producen la nulidad del acto; pero la falsedad de las formas del Registro Civil, deberán probarse judicialmente.

En caso de existir duplicidad de registro de nacimiento en el que sólo variara la fecha del alumbramiento o del registro, procederá el trámite de nulidad ante la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado, bajo el procedimiento que establezca la Ley de la materia”.

Por todo lo antes expuesto, y sabedores que la reforma y adición planteadas incidirán de manera directa en el fortalecimiento del reconocimiento del derecho a la identidad establecido en los artículos 4º párrafo octavo de la Constitución Federal y 5 fracción XI de la Constitución Política Local; así como al registro de manera inmediata al nacimiento y demás aspectos señalados que contribuyen a facilitar la implementación de políticas públicas en el País y en el Estado de Guerrero, es procedente la aprobación de la presente reforma y adición al Código Civil del Estado de Guerrero, solicitando a la Plenaria su voto favorable al mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8º fracción I y 127 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, sometemos a consideración de esta Plenaria, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 316 Y 320 Y SE

ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 25 BIS Y 320 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 316 y 320 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, para quedar como sigue:

Artículo 316.- Los vicios o defectos que haya en las actas, sujetan al Oficial del Registro Civil a las penas establecidas en la legislación correspondiente. Cuando no son substanciales no producen la nulidad del acto; pero la falsedad de las formas del Registro Civil, deberán probarse judicialmente.

En caso de existir duplicidad de registro de nacimiento en el que sólo variara la fecha del alumbramiento o del registro, procederá el trámite de nulidad ante la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado, bajo el procedimiento que establezca la Ley de la materia.

Artículo 320.- Las declaraciones de nacimiento se harán de manera inmediata, presentando a la persona a registrar ante el oficial del registro civil o solicitando la comparecencia del mismo al lugar donde se encuentre esta. El registro y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento deberán ser gratuitos.

Los médicos, cirujanos o parteras que hubiesen atendido el parto, deberán dar aviso del nacimiento al oficial del registro civil, anexando copia del certificado único de nacimiento, inmediatamente de ocurrido aquel. La misma obligación tiene el administrador del hospital o clínica, sea público o particular, cuando proceda.

Recibido el aviso, el oficial del registro civil tomará las medidas legales que sean necesarias a fin de que se levante el acta de nacimiento, conforme a las disposiciones relativas.

Artículo Segundo.- Se adicionan los artículos 25 Bis y 320 Bis al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, para quedar como sigue:

Artículo 25 Bis.- Toda persona física tiene derecho a su identidad y el Estado está obligado a garantizarlo.

La identidad de toda persona física se encuentra conformada por un nombre propio, así como por su historia filial y genealógica, el reconocimiento de la personalidad jurídica y la nacionalidad.

Artículo 320 Bis.- Los médicos, cirujanos, parteras y administradores de los hospitales o clínicas públicas y

particulares tienen la obligación de inscribirse ante la Secretaría de Salud del Estado a fin de que esta, en coordinación con el Registro Civil, lleve un control sobre la expedición y distribución de los formatos de certificados únicos de nacimiento.

TRANSITORIO

Primero.- El presente decreto surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo.- Las autoridades de salud y del registro civil deberán realizar las acciones necesarias para la aplicación de lo establecido en el artículo 320 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, de 2016.

Atentamente

Los Integrantes De La Comisión De Justicia

Diputado Héctor Vicario Castrejón, Presidente.-
diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, Secretaria.-
diputado Ricardo Moreno Arcos, Vocal.- Diputada
Magdalena Camacho Díaz, Vocal.- Diputado
Cauhtémoc Salgado Romero, Vocal.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "b" del quinto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, dé primera lectura al dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero.

La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

Con su permiso, diputado presidente.

Asunto: Emisión de dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano.-
Presentes.

A los Integrantes de la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, Diputados

Héctor Vicario Castrejón, presidente; Rosa Coral Mendoza Falcón, Secretaria; Magdalena Camacho Díaz, Cauhtémoc Salgado Romero y Ricardo Moreno Arcos, en su calidad de Vocales, nos fue turnada mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/01553/2016, de fecha 25 de mayo del 2016, para su estudio, análisis y posterior dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, signada por el ciudadano licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, titular del Poder Ejecutivo del Estado.

A.- PARTE EXPOSITIVA.

1.- ANTECEDENTES.

Que en sesión de fecha 25 de mayo de este año, la Plenaria de la Sexagésima Primer Legislatura, tomó conocimiento del oficio suscrito por el licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, mediante el cual envía la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley No. 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, suscrita por el titular del Poder Ejecutivo Local, licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores y que tiene como propósito fundamental que el titular del Sistema Estatal del Registro Civil, ratifique el reconocimiento a la identidad, a la inmediatez registral, entorno al interés superior del niño y se la potestad el Registro Civil, de autorizar; la nulidad de actas de nacimiento cuando exista duplicidad de registro, el cual podrá hacerse hasta un periodo límite de los tres años de infancia a través de un proceso de jurisdicción voluntaria y no por la vía contenciosa que hoy genera desaliento en los justiciables que reclaman alguna modificación en las actas de nacimiento.

Que mediante oficio de esa misma fecha, número LXI/1ER/OM/DPL/01553/2016, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, en fiel acato al mandato de la Mesa Directiva, remitió a esta Comisión, con fundamento en los dispositivos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, para el estudio, análisis y elaboración del dictamen que corresponda.

2.- JURISDICCIÓN SOBRE LA INICIATIVA.

Que por tratarse de una Iniciativa de Ley del ámbito local, de conformidad con el Artículo 61 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los Artículos 8º Fracción I y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, esta Soberanía Popular Guerrerense es competente para

conocer y pronunciarse sobre la Iniciativa de Ley que nos ocupa.

Que con fundamento en los Artículos 46, 49 Fracción VI, 57 Fracciones I y V, 127, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Justicia, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente.

B.- PARTE RESOLUTIVA.

1.- RAZONAMIENTOS.

Una vez que los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Justicia, nos aplicamos al estudio detallado de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley No. 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, que se examina, consideramos:

Primero.- Que el Registro Civil es una institución de orden público que funciona bajo un sistema de publicidad. Tiene por objeto hacer constar por medio de la intervención de funcionarios debidamente autorizados para ello y que tienen fe pública, todos los actos relacionados con el estado civil de las personas. Éstos han de hacerse constar precisamente en los registros públicos, que constan en formas especiales y que se llevan en las oficinas del Registro Civil.

Segundo.- Que el Código Civil Guerrerense No. 358, en vigor, establece al tenor de sus Artículos 291 a 294, que el Registro Civil es una institución de carácter público y de interés social, por medio de la cual los Ayuntamientos Municipales inscriben y dan publicidad a los actos constitutivos o modificatorios del estado civil de las personas, con la intervención que le corresponda al Gobierno del Estado. El Registro Civil, estará integrado por los Oficiales que designen los Ayuntamientos, por la Coordinación Técnica del sistema Estatal del Registro Civil y un Archivo General que dependerá y controlará el Gobierno del Estado, así como un Archivo, que controlarán cada uno de los Oficiales del Registro Civil Municipales. La titularidad de las oficialías del Registro Civil, estará a cargo de los funcionarios denominados Oficiales del Registro Civil, que tendrán fe pública en el desempeño de sus labores propias de su cargo.

Asimismo se prescribe que el estado civil de las personas sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro. Ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobar el estado civil, con excepción de los casos previstos por la ley.

Tercero.- Que ahora bien, atentos a los instrumentos internacionales, como la Convención de los Derechos del Niño (Artículo 7º), en vigor en México desde el 21 de octubre de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación desde el 25 de enero de 1991, así como a la reforma al Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio del 2014; la Constitución Política Local (Artículos 5 Fracción X y 6 Fracción VIII inciso d); la Constitución Política Local (Artículos 5º Fracción X y 6 Fracción VIII inciso d); el Código Civil (Artículo 323 Párrafo 2º); la Ley No. 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, publicada el 9 de octubre del 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 81, Alcance II (Artículo I, significando en síntesis, la bilateralidad de inscribir a las y los niños ante el Registro Civil de manera inmediata y gratuita y a que se les expida de manera ágil y sin costo, la primera copia certificada del acta correspondiente, por lo tanto, y atento a lo dispuesto por los tratados internacionales y los ordenamientos jurídicos citados, esta Comisión Dictaminadora, considera necesario armonizar el contenido del artículo 4 de la iniciativa a fin de hacer concordar los criterios señalados.

Cuarto.- Que conforme a lo establecido en el Artículo 370 del Código Civil, correspondiente al Capítulo IX “De las Rectificaciones de las Actas del Estado Civil”; pertenecientes al Título Sexto “De las Actas del Estado Civil”, del Libro Primero “De las Personas”, del Código Civil, que:

La rectificación o modificación de un acta del estado civil puede interponerse ante los Juzgados de Paz del Poder Judicial y ante la autoridad administrativa Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, esta última con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en virtud de sentencia o resolución administrativa, salvo el reconocimiento que voluntariamente hagan los padres de su o sus hijos, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código.

La sentencia ejecutoriada o resolución administrativa, según sea el caso, se comunicará al oficial del registro civil correspondiente de cada municipio, ante la Coordinación Técnica Estatal citada y se hará una referencia a ella al margen del acta controvertida, sea que el fallo conceda o niegue la rectificación.

El juicio de rectificación puede promoverse por las personas o que se refiera el acta cuestionada; por las que se mencionen en ella como relacionadas con el estado civil de alguno; por los herederos de éstas y aquellas y

por las personas que según este código pueden intentar o continuar las acciones del estado civil.

Después de haber realizado el trámite de rectificación o modificación de un acta del estado civil, la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, deberá comunicarlo por escrito al Juez de Paz correspondiente del lugar de residencia de la persona interesada, a efecto de evitar la duplicidad de actuaciones.

Quinto.- Qué asimismo, en los artículos 371 a 373 del Código Civil, se consigna que sólo podrá promoverse la rectificación, por dos causales; primero, cuando se alegue falsedad del acto registrado y en segundo lugar, cuando se solicite variar algún nombre u otra circunstancia, sea ésta esencial o accidental. Además, el multicitado Código Civil vigente, significa en su Artículo 373, que el Juicio de rectificación de acta se seguirá en la forma que se establezca en el Código de Procedimientos Civiles en el Estado, en el ámbito de competencia de los Juzgados de Paz, dependiente del Poder Judicial del Estado y/o en la Ley No. 495, del Registro Civil del Estado de Guerrero, competencia de la autoridad administrativa. También que la aclaración de las actas del estado civil, procede cuando en el registro existan errores caligráficos, ortográficos o de otra índole que no afecten los datos esenciales de aquéllas y deberán tramitarse ante la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Gobierno del Estado.

Sexto.- Que una de las fuentes reales que motivó a la Iniciativa de reformas, adiciones y derogación de diversas disposiciones a la Ley No. 495 del Registro Civil, enviada por el ciudadano licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, titular del Poder Ejecutivo del Estado, que al tenor de su contenido sostiene que:

“La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero, en cumplimiento a su facultad de supervisión y vigilancia técnica realizó una investigación acuciosa de dobles registros en su Base de Datos, por el periodo correspondiente de los años 1930 al 2015 encontrando un total de 408'261 dobles y triples registros (de esta cifra se pueden obtener el total de 988'840 actas de nacimiento), tomando como base el nombre, apellido paterno, apellido materno, nombre del padre, nombre de la madre, apellido paterno de la madre, apellido paterno del padre, coincidiendo la mayoría de los datos que se asientan en el acta, existiendo diferencias específicas relativas a la fecha de nacimiento y registro, lo que genera una fuerte problemática social y administrativa dado que los datos que se generan estadísticamente no son reales, toda vez que se ven impactados por esta situación aunado a que el acta de nacimiento que requiere el usuario para inscribir

a su hijo en la primaria o la obtención del pasaporte para viajar a un congreso de trabajo o a un evento académico o algún beneficio de seguridad social, no pueden obtenerse en forma ágil y expedita.

Esta problemática se vio gravemente incrementada con la reforma contenida en el Diario Oficial de la Federación publicada el 20 de junio del 2006, conforme a lo establecido por la fracción I del artículo 65 de la Ley General de la Educación, la cual establece que los niños que aspiren a ingresar a la Educación Primaria, deben tener seis años cumplidos al 31 de diciembre de cada año, reforma con la que la sociedad se sintió afectada en sus intereses y provocó que los padres de familia al darse cuenta que sus hijos aspirantes a ingresar al nivel primaria, no cumplían plenamente con la edad requerida y que estaban prontos a cumplirla con la diferencia de un mes o simplemente de unos días y con el afán que sus hijos no perdieran un año de estudios, se volcaran a las Oficialías del Registro Civil para obtener las actas de nacimiento acorde a sus intereses.

Actualmente, la Coordinación del Registro Civil y las Oficialías, cuentan con un cúmulo de solicitudes de Aclaraciones y Rectificaciones Administrativas de Actas de Nacimiento, sin que puedan resolverlas, en virtud de una contradicción de Leyes que impide legalmente la intervención para llevar a cabo los procedimientos de Aclaración y Rectificación Administrativa por asuntos de duplicidad de actas de nacimientos que no implican controversia legal, ni daños a terceros.

Séptimo.- Que la Comisión Dictaminadora, anota que efectivamente estos problemas han dado pie a que en la tramitación de la Nulidad de un Acta de Nacimiento a través de un Proceso Ordinario o Juicio de Nulidad, implica la sujeción de los promoventes, someterse a plazos y términos que demanda el Código Procesal Civil, que representan en la mayoría de ocasiones, trámites largos, tediosos y costosos que van desde los diez a los once meses en promedio; que regularmente inicia con la contratación de los servicios profesionales de un Abogado que a lo largo del despliegue procesal originan un pesado desaliento en los accionantes.

Octavo.- Que no resulta insensato señalar, que dada la naturaleza contenciosa del proceso ordinario civil, luego de correr traslado a los demandados, en este caso, a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil y al Oficial del Registro Civil que corresponda, que en la mayoría de las ocasiones son omisas y no contestan, ni se pronuncian respecto a las demandas establecidas por este concepto o en su caso, utilizan en forma invariable un formato en el que se expresan como defensa y excepciones la falta de acción y de derecho y

su incompetencia de realizar la Nulidad del Acta porque de acuerdo al ordenamiento Jurídico aplicable, solo podrá hacerse por mandato de la autoridad judicial. En consecuencia no hay defensa ni análisis del caso concreto, lo que significa que en realidad, no existe un asunto litigioso, ya sea por falta de comparecencia a juicio de los demandados o por la no existencia de una verdadera defensa.

Noveno.- Los integrantes de la Comisión de Justicia en función de Dictaminadora, observa que esta problemática ha sido expuesta ya en reiteradas ocasiones por los propios legisladores locales. Baste recordar a título de ejemplo, la expuesta desde el 28 de enero del 2010, cuando se presentó un paquete de Iniciativas relativas a establecer el procedimiento administrativo para la rectificación de actas del Registro Civil, impactando éstas, en el Código Civil, en el Código Procesal Civil y en la Ley Reglamentaria del Registro Civil del Estado de Guerrero, ya que la rectificación o duplicidad de actas nacimiento es uno de los procedimientos con mayor demanda por parte de los ciudadanos, quienes regularmente ante un hecho concreto, ya sea para un trámite escolar, laboral, por viaje o identidad, se ven envueltos en un torbellino de tramitologías que los arrastran a experiencias no deseadas.

En este sentido, en esta 61ª Legislatura a través de las propuestas enarboladas por el Dr. Salvador Rogelio Ortega Martínez, de los Diputados Saúl Beltrán Orozco (PRI) y Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz (PVEM), así como de la Propuesta de Acuerdo Parlamentario del Diputado Crescencio Reyes Torres y el Acuerdo Parlamentario que en este mismo sentido planteó la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se observa que se converge en lo fundamental, con la Iniciativa propuesta por el C. Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que inspirado en el interés superior de la niñez, ratifica que el derecho a la identidad, no sólo garantiza el respeto de un Derecho Humano, sino permite obtener, estadísticas uniformes que se plasmará en políticas públicas y acciones afirmativas que nos acercarán cada día a una igualdad más sustancial, destacándose que tanto la ausencia o duplicidad de registro son males que deben combatirse sin menoscabo del interés superior del niño.

La Iniciativa presentada por el ciudadano licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado, se privilegia sobre las presentadas, no sólo porque proviene del titular del Poder Ejecutivo, sino también porque a lo largo de su mandato ha demostrado, que todos los esfuerzos, todas

nuestras acciones, políticas públicas y estrategias de bienestar colectivo deben tener como punto de convergencia el bienestar del ser humano y primarse el elevado interés de la niñez, que permita desarrollar libremente sus potencialidades individuales y sociales. Esta postura que se ratifica en la Iniciativa que se dictamina, se pronuncia contra las concepciones tecnocráticas que desean ahogar a la población en un laberinto de tramitologías interminables, que como azote social, no se sujeta a la finalidad esencial de mejorar las condiciones de vida del ser humano.

Décimo.- Que no obstante a lo anterior, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, al realizar un análisis detallado a los criterios que propone la iniciativa para el procedimiento administrativo de nulidad, consideramos necesario incorporarlo en la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, y no en el Reglamento como se propone, en virtud de que existe un Título Quinto, denominado “De los Procedimientos Administrativos” el cual contempla los procedimientos de rectificación y/o aclaración administrativa, respectivamente, por ello, es necesario que quede establecido dentro de este Título, toda vez que la Ley, tiene mayor jerarquía que un reglamento; en consecuencia, se reforman los artículos 90, 93, 94, 99, 101 y 102 y se adicionan el artículo 91 Bis, un segundo párrafo al artículo 92, un segundo párrafo al artículo 94, así como el Capítulo III Bis denominado “De la Nulidad Administrativa”, con lo artículos 109 Bis, 109 Bis 1 y 109 Bis 2, mismos que se integran al articulado del presente dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

Décimo Primero.- Que en el intento de mejorar las instituciones jurídicas, cancelando prácticas erráticas que se han venido operando por inercia burocrática y retomando las Iniciativas de los señores Legisladores, se ha estimado pertinente por parte del ciudadano licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, titular del Poder Ejecutivo del Estado, concitar este anhelo guerrerense a través de la Iniciativa de Decreto de Reformas, Adiciones y Derogaciones a la Ley No. 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, con el propósito de ampliar las atribuciones de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil para resolver y autorizar la nulidad de actas de nacimiento, cuando exista duplicidad de registro, siempre y cuando sea únicamente respecto a la fecha del nacimiento y registro, conforme con el procedimiento previamente establecido en el Reglamento de la Ley.

Además, esta Iniciativa se pretende corregir a través de la derogación de algunos supuestos normativos, que por su naturaleza jurídica, pertenecen a la jurisdicción de

autoridades sanitarias, como lo es el caso de la expedición de las órdenes de inhumación o cremación, así como el otorgamiento de la licencia respectiva, para el traslado de cadáveres de un lugar a otro.

Décimo Segundo.- Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, comparten con la Plenaria de esta Representación Soberana y con el ciudadano licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, titular del Poder Ejecutivo del Estado, que estas reformas, adiciones y derogaciones se protegen de una mejor manera y se garantizan el pleno ejercicio y protección de los Derechos Humanos, así como las libertades ciudadanas; sobre todo, la de los grupos vulnerables y la de todas y todos aquellos que por su situación de marginación, pobreza o desigualdad requieran una acción más firme por parte del Estado Social de Derecho, en el que nos empeñamos. La ley además, ha de mirarse como un recurso por el que transitemos todos, no piedra, laberinto o valladar infranqueable.

Por tal motivo, decidimos emitir la siguiente:

2.- OPINIÓN O DICTAMEN.

Por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, esta Comisión de Justicia, en función de Dictaminadora, estima procedente aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley No. 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, promovida por el titular del Poder Ejecutivo Local, Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, en los términos previstos por el Artículo 61º Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 127 Párrafos Primero y Tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, en vigor y presenta a consideración de esta Alta Representación Popular, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NO. 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 4, 7, segundo párrafo, 37, fracción IV; 84, 85 90, 93, 94, primer párrafo, 99, 101 y 102 de la Ley Número 495 del

Registro Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4. El Estado de Guerrero garantizará el derecho a la identidad de las niñas y los niños para que sean registrados en forma inmediata a su nacimiento, mediante la expedición gratuita de la primera copia certificada del acta correspondiente, conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 7.:

De la I a la IV.-;

La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, se reservará el derecho de la difusión y propiedad de las actividades, proyectos, programas informáticos y manuales que se realicen y deriven de los mismos, sin detrimento de las sanciones previstas en la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero; y

V.

Artículo 37.:

De la I a la III.;

IV. Autorizar con su firma autógrafa, electrónica o digital, la expedición de certificaciones de los registros y constancias que obren en los formatos, libros y base de datos del Archivo Estatal de la Oficialía del Registro Civil a su cargo. Por firma electrónica se entenderá lo establecido en el artículo 22 fracción XV segundo párrafo de la presente Ley;

De la V a la XXVII.;

XXVIII. Avisar a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, de los actos registrales asentados en su oficina y que se relacionen con los que obren en aquélla, para llevar a cabo la anotación marginal correspondiente;

De la XXIX a la XXXVIII.

Artículo 84.- Cuando exista duplicidad de registros, la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil y los Oficiales del Registro Civil, podrán expedir copia certificada, sólo después de que los interesados presenten copia certificada de la sentencia ejecutoriada del juicio de nulidad o constancia del procedimiento administrativo de alguno de los registros a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil y a la Oficialía respectiva.

Artículo 85. Cuando la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil y las Oficialías del Registro Civil reciban copia certificada de la sentencia ejecutoriada del juicio de nulidad o constancia del procedimiento administrativo, procederán a realizar la anotación marginal en el acta respectiva y darán de baja los registros nulificados de la base de datos.

Artículo 90. Los procedimientos administrativos de rectificación, aclaración y nulidad de actas del estado civil, deberán solicitarse a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil en forma directa o a través de las Oficialías del Registro Civil de la Cabecera Municipal donde tuvo lugar el acto registral. Se iniciaran, tramitaran y resolverán con arreglo a las disposiciones de los capítulos I, II, III, III Bis y IV de la presente Ley.

Artículo 93. Cuando el escrito de aclaración, rectificación o nulidad administrativa carezca de algún requisito formal o no se adjunten los documentos respectivos, se requerirá al promovente para que, en un plazo de tres días corrija o complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se tendrán por no presentado el escrito o las pruebas, según el caso.

Artículo 94.- Podrán solicitar la rectificación, aclaración o nulidad de las actas del Registro Civil:

De la I a la VI.- ...

Artículo 99.- Ejecutoriadas las resoluciones sea que concedan o nieguen la aclaración, rectificación o nulidad administrativa de la actas del estado civil, se enviarán un tanto al Oficial del Registro Civil correspondiente y otro al Jefe del Archivo Estatal, para que efectúe las anotaciones respectivas.

Artículo 101.- En los procedimientos de aclaración, rectificación o nulidad administrativa, no tendrá aplicación el principio de preclusión, en cuanto signifique un obstáculo para el logro de la verdad.

Artículo 102.- En los procedimientos de aclaración, rectificación o nulidad administrativa, se admitirán toda clase de pruebas, excepto la que resulten ociosas para la decisión del asunto.

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción IV Bis al artículo 12; la fracción XXVI Bis al artículo 22, el segundo párrafo al artículo 84, el artículo 91 Bis, el segundo párrafo de artículo 92, el segundo párrafo al artículo 94; y el Capítulo III Bis al Título Quinto, con los artículo 109 Bis, 109 Bis 1 y 109 Bis 2 de la Ley

Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 12.:

De la I a la IV.:

IV Bis. Anular las actas de nacimiento cuando exista duplicidad de registros únicamente en relación a las fechas de nacimiento y de registro, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley;

De la V a la VII.

Artículo 22.:

De la I a la XXV.-.....;

XXVI Bis. Autorizar la nulidad de las actas de nacimiento cuando exista duplicidad de registro;

De la XXVII a la XLV.....

Artículo 84.....

Con excepción de la duplicidad de registro a que hace referencia la fracción IV Bis del artículo 12 y XXVI Bis del artículo 22 de la presente Ley.

Artículo 91 Bis .Las solicitudes de nulidad de las actas del estado civil, se deberán realizar por escrito en el que se señale:

I.- La autoridad a la que se dirige;

II.- El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueve en su nombre;

III.- El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio del estado;

IV.- El nombre y domicilio de la o las Oficialías del Registro Civil donde se hayan realizado los registros;

V.- Los datos del acta de la cual se solicita su nulidad;

VI.- Los datos del acta de la cual se solicita su vigencia;

VII.- Una relación clara y sucinta de los hechos, motivos y fundamentos de la solicitud; y

VIII.-Las pruebas que se ofrezcan para acreditar los hechos de su solicitud.

Artículo 92.- ...

De la I a la IV.- ...

Tratándose de las solicitudes de nulidad de acta del estado civil, el solicitante deberá adjuntar a su petición lo siguiente:

I.-El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;

II.- Las copias certificadas de las actas, tanto de la que se solicita la nulidad, como de la que se pide se mantenga su vigencia; y

III.- Los documentos y probanzas que justifiquen la nulidad de acta que demanda.

TÍTULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO III BIS DE LA NULIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 109 Bis. El interesado o su representante legal presentará la solicitud de nulidad administrativa de acta de estado civil, por escrito a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil o ante el oficial del Registro Civil que corresponda.

Artículo 109 Bis1. La nulidad administrativa de acta de estado civil, procederá cuando exista duplicidad de la misma, por lo que hace a las fechas de nacimiento y de registro.

Artículo 109 Bis 2. El procedimiento para la nulidad de actas del estado civil, se llevara a cabo en la forma siguiente:

I. Presentada la solicitud, la autoridad administrativa la analizará y la admitirá a trámite asignándole el número progresivo de expediente que corresponda. En el acuerdo que da a trámite a la solicitud, en su caso, señalará fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos.

II. Integrado el expediente respectivo y desahogadas las probanzas de referencia, la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, pronunciará la resolución que en derecho corresponda, dentro de un término no mayor a diez días hábiles.

III. Ejecutoriada la resolución pronunciada por la autoridad competente, se comunicará a la Oficialía del

Registro Civil correspondiente y al Archivo del Sistema Estatal del Registro Civil, para la anotación respectiva en sus archivos.

Artículo Tercero. Se derogan las fracciones XXIV y XXVI del artículo 37 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

De la I a la XXIII. ;

XXIV. Se deroga

XXV.

XXVI. Se deroga.

De la XXVII a la XXXVIII.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días después del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Guerrero.

Segundo. Los asuntos que hayan sido iniciados hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán su trámite acorde a la normatividad vigente en el momento de su inicio y hasta su conclusión.

Dado en el Sala de Sesiones “José Francisco Ruiz Massieu”, habitualmente utilizado por la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado, para el desahogo de sus altas responsabilidades.

Chilpancingo, Gro; 07 de junio del 2016.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Justicia.

Diputado Héctor Vicario Castrejón, Presidente.-
Diputada Rosa Coral Mendoza F, Secretaria.-
Diputada Magdalena Camacho Díaz, Vocal.-
Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Vocal.-
Diputado Ricardo Moreno Arcos, Vocal.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

El presidente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de los incisos del “c” al “e” del quinto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Ma. Luisa Vargas Mejía, dé lectura al oficio suscrito por

el diputado Héctor Vicario Castrejón, presidente de la Comisión de Justicia.

La secretaria Ma. Luisa Vargas Mejía:

Con su permiso, diputado presidente.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Con fundamento en los artículos 132, 134 párrafo segundo, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286 en vigor, los suscritos diputados integrante de la Comisión de Justicia luego de haberse verificado ante esta Soberanía Popular, la primera lectura de los dictámenes:

1.- De Ley de Entrega a Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y sus Municipios de Guerrero, suscrita por el titular del Poder Ejecutivo Local.

2.- Dictamen con proyecto de Ley para Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, presentada por el ciudadano licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

3.- Dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Número 129 y los artículos 4 y 34 de la Ley Número 848 de Defensa Pública del Estado.

Los diputados integrantes de la Comisión de Justicia en funciones de dictaminadora solicitamos por conducto de la Presidencia que el desempeño se eleve a la consideración de esta Representación Popular, la dispensa de la segunda lectura a los dictámenes aludidos y se proceda con la etapa legislativa que se preceptúa la Ley de Materia.

Sin otro particular, patentizo a ustedes nuestro afecto ilimitado.

Chilpancingo, Guerrero, Martes 21 de Junio de 2016.

Atentamente.

El Presidente de la Comisión de Justicia.

Diputado Héctor Vicario Castrejón. Con firma.

El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda

lectura de los dictámenes con proyecto de ley y de decreto, enlistados en los incisos “c” al “e” del quinto punto del Orden del Día en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de ley y de decreto respectivamente, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Moreno Arcos, quien como integrante de la comisión dictaminadora fundamentará el motivara el dictamen con proyecto de ley signado bajo el inciso “c” en desahogo.

El diputado Ricardo Moreno Arcos:

Con su venia, diputados integrantes de la Mesa Directiva.

En mi carácter de Diputado integrante de la Comisión de Justicia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, en vigor, vengo a fundar y a motivar las consideraciones y razonamientos que los integrantes de esta Comisión, en funciones de Dictaminadora, tomamos como elementos fundamentales, para soportar el Dictamen con Proyecto de Ley de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y sus Municipios de Guerrero, presentada por el Ciudadano Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Las y los Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, confirmamos nuestro compromiso al ratificarnos como promotores que prevengamos y sancionemos con severidad la cultura de la secrecía y la discrecionalidad absoluta, en las administraciones públicas, retomando el liderazgo para que desde el más encumbrado hasta el más modesto Servidor Público, esté sujeto a la ley pública, que esté caracterizada por una rendición de cuentas y por el control metódico, sistemático y confiable de la Administración Pública, a través de la construcción de una ciudadanía más responsable y participativa que se involucre en los actos de la gobernanza de su entorno, para empujar una cultura de transparencia, que acompañada de mecanismos

innovadores, garantice un desempeño correcto en los cargos públicos.

La Comisión de Justicia, en funciones de Dictaminadora, observa que ha sido práctica común, que las administraciones salientes, en lo general, se caracterizan, por una urgencia por querer entregar con un excesivo apresuramiento; en tanto que las administraciones entrantes, recepcionan con una extremada cautela, que ha servido en ocasiones, como pretexto, para alegar venganzas, enojos y hasta ojerizas. De ahí, que con fecha 12 de diciembre del 2008, en el Periódico Oficial número 100, Alcance II, fue publicada la Ley No. 876 de Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios del Estado de Guerrero, ordenamiento de interés público y observancia general, en las que se establecieron las normas generales, sobre las que los Servidores Públicos han de normar tanto la entrega, como la recepción de bienes, valores y servicios a fin de evitar todo tipo de suspicacias, que desvíen los propósitos federalistas que animan a los cambios institucionales.

Que ante las constantes innovaciones en el ejercicio del Poder Público, así como las reformas constitucionales que se operan en el mundo, en el país y en nuestra Entidad, es menester, adecuar los ordenamientos de los diferentes ramos de la gestión administrativa para seguir cultivando la mística que debe caracterizar al Servidor Público juarista, para que cada ciudadano tenga respuestas oportunas y se sienta satisfecho con la atención con que se conducen los interés públicos y al cuidado de su conservación y expansión, que es obligación exclusiva de todas y todos los guerrerenses.

A la Comisión Dictaminadora le queda claro, que esta Iniciativa que se analiza, contribuye a la promoción de una cultura política que nos hace entender que la realidad exige de todos, la edificación de un Estado Social y Democrático, que trascendiendo el papel o la mera formalidad, camine por los senderos de la realidad, con rasgos democráticos, participativos, críticos y comprometidos, permanentes y sistemáticos que no dejen lugar a impunidades, donde se asuma con emoción la asunción de nuevas responsabilidades; pero también represente un honor, entregar a la sociedad, buenas cuentas que profundicen en la moral pública, que es condición inequívoca para elevar la calidad de la vida democrática, lo que sin duda alguna, permitirá seguir generando buenos y mejores gobiernos.

Los integrantes de esta Comisión de Justicia, compartimos con la Plenaria de esta Representación Soberana y con el C. Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que con esta nueva Ley, se evitarán trámites excesivos, innecesarios, negligencias, ilegalidades, vicios que ofenden la inteligencia y agravian al pueblo guerrerense, pretendiendo poner punto final a la corrupción y cerrarle el paso al abuso, a la arbitrariedad y al extravío de los anhelos colectivos.

Por eso pedimos la adhesión de las y los Señores Diputados, para que su aprobación sea en sentido afirmativo y respondamos a las nuevas exigencias de organización de las Administraciones Públicas del Estado y de los municipios en este Estado soberano de Guerrero.

Es cuanto, compañeros y compañeras diputadas.

El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:

Esta Presidencia atenta en la fracción III, del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Se le concede el uso de la palabra al diputado Silvano Blanco Deaquino.

El diputado Silvano Blanco Deaquino:

Con su permiso presidente.

Con su permiso integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Yo de entrada quiero decir que hay una frase que requiere que no es mejor aquel Estado que tiene más leyes y buenas leyes, sino más bien el Estado que hace que se apliquen las leyes, es decir no tiene ningún sentido de manera normal que se haga algún esfuerzo por hacer leyes, cuando en la práctica éstas no se aplican bueno, yo de entrada quiero felicitar a la Comisión de Justicia a su presidente, porque para este dictamen fue necesario hacer consulta, traer a técnicos especializados, porque en sólo 27 días después de haber llegado la iniciativa se aprobó felicidades presidente de la comisión y a los integrantes de la misma por esta celeridad, nos

gustaría que se le diera el mismo trato a todas las iniciativas que están pendientes en la Comisión de Justicia que están rezagadas, algunas tienen más de medio año, dentro de la comisión, algunas van caminando. Pero bueno reitero que es el trato *fast track* que se le da al Ejecutivo, nos gustaría que se le dieran el mismo trato a las iniciativas que hacemos los diputados y las diputadas de esta Legislatura.

Referir que efectivamente esta es una buena intención de parte del Ejecutivo ya había una ley anterior en el 2008, que se reforman y que queremos decirlo con mucha puntualidad, es decir nosotros que hemos estado inmersos en la Administración Pública sabemos que efectivamente desde aquella fecha y desde antes se hacía este proceso de entrega recepción y la autoridad que salía le entregaba toda la relación a la autoridad entrante y aun así habiendo debidamente evidencias de lo que se entrega a quien recibe hasta la fecha del día de hoy nosotros en el estado de Guerrero, podemos decir con mucha precisión que esto no ha evitado que alcaldes y que distintos funcionarios, pero sobre todo al nivel municipal que reciben bienes al final de cuentas se apropiaran indebidamente de los bienes y no hay un solo castigo para estos funcionarios públicos.

Entonces por eso refería yo que no es el tema de buenas Leyes, sino más bien que aquellas que aprobamos se apliquen, por supuesto que estamos a favor de la transparencia, claro que estamos a favor de que disminuya la corrupción que hay en el Estado, pero pues si nos gustaría que hicieran esos procesos de revisión por ejemplo de la entrega recepción, por lo pronto de las Administraciones Municipales entrantes del propio gobierno estatal saliente y entrante, porque esta ley refiere al artículo 24 que si en 30 días no se informa a la secretaria respectiva de las irregularidades que haya en el proceso de entrega recepción quien recibe por esta omisión va hacer sancionado administrativamente y penalmente y esto pues tampoco no se da, es decir si hay irregularidades pero quien recibe, sobre todo de carácter político sabiendo estas irregularidades que hay no presenta ningún tipo de denuncia penal ni hay responsabilidades administrativas a quienes cometen ese tipo de omisión, digo valdría la pena hacer un esfuerzo en Guerrero por modificar esta práctica cotidiana de complicidades que se dan y que vienen en detrimento de los bienes públicos que a final de cuentas estos pues pertenecen al ámbito respectivo ya sea municipal y estatal y siempre es afectado el patrimonio municipal y el patrimonio estatal y no se hace nada decirlo con mucha puntualidad que en Guerrero no pasa nada, es decir si es a nivel Municipal vemos como indebidamente reitero, se apropiaran de los recursos públicos, como Presidentes Municipales

salientes se queda con bienes, con predios, con vehículos, con maquinaria y no pasa nada y a nivel estatal exactamente lo mismo, se hace una serie de referencias al inicio cuando se recibe y se hace alusiones de la situación caóticas y las irregularidades que hay, pero no se procede y estamos nosotros inmerso en esta situación de simulación y de complicidades.

Pero bueno celebrar de entrada, decimos nosotros esta iniciativa del Gobernador, digo lógicamente que este bien, que se haga un esfuerzo por tener Leyes que se vayan perfeccionando y que se vayan adecuando, pero reitero el tema no es que seamos capaces de hacer buenas leyes, si no que seamos capaces de aplicar estas leyes.

Muchas gracias.

El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez.

Se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Vicario Castrejón.

Diputado Héctor Vicario Castrejón.

Ciudadano presidente, de la Mesa Directiva.

Compañeras integrantes de la misma, compañeras diputadas, compañeros diputados.

Acuso la felicitación, que por su conducto se hace, misma que habré de hacer extensiva a los diputados y diputadas, miembros de la Comisión de Justicia, de este Congreso del Estado.

Efectivamente, la Comisión de Justicia, habremos de tener en estos momentos, entre, iniciativas y puntos de acuerdos, yo creo que algo así, más de 60, y estos días ya entrado el periodo ordinario de sesiones, nos propusimos a darle curso, a todos y cada una de las iniciativas, que se nos han remitido, y quiero decirles, hacer un recordatorio, este Congreso, nos mandato como hemos sido ya de manera reiterada, la armonización de nuestras leyes, yo entiendo que hay prisa, política electoral, política electoral, porque algunas de las iniciativas, pudieran dictaminarse y este dictamen no importa si es a favor, o si es en contra, porque finalmente lo que interesa es la coyuntura mediática.

Por ello, yo les quiero decir que hemos trabajado, de la carga que tenemos y que habremos de informar, porque esa fue la excitativa y la indicación que dio el presidente de la mesa directiva, un informe que ya lo traigo preparado, que me va tardar 20 minutos leer, las 16 iniciativas, que ya hemos dictaminado y que tienen ya un curso legislativo.

De la misma manera, tenemos 16, más 4, que tenemos en concordancia con otras comisiones, de aquí del Congreso, más 2 iniciativas, que efectivamente, vamos a pecar de estrictos en su revisión, pero es preferible, consultar a los saben, a los que verdaderamente saben de técnica jurídica, a efecto de que podamos hacer buenas leyes.

Por eso en el tema de pederastia y en el tema de informantes de la delincuencia, pues hemos sometido, a un rigor de defensores de derechos humanos, de académicos, de la Universidad Autónoma de Guerrero, de juzgadores, juez, magistrado del Tribunal Superior de Justicia, a efecto de darle mayor certeza, yo les quiero decir, que estas iniciativas, estas propuestas, la de pederastia, ya fue rechazada, en la Cámara Federal, ya fue presentada en aquella y fue rechazada.

Y el tema de halconeos o informantes de la delincuencia, pues tenemos jurisprudencia, donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha rechazado, Chiapas, Michoacán, Tamaulipas, ha rechazado, estas leyes, tenemos que buscar una redacción que sancione estos delitos, pero también, decirles que tenemos que hacerlo estrictamente con apego a lo que la ley señala.

Entonces yo creo que, dice, hay un dicho que dice, que mal de muchos, consuelos de ingenuos, ustedes me entienden, pero el rezago parlamentario, no es patente exclusivo de la comisión, de los que formamos la Comisión de Justicia, soy guerrerense, soy guerrerense, orgulloso de sus orígenes, y mi compromiso ha sido y será siempre con esta tierra, que me vio nacer, siempre he sostenido que nadie puede querer más, a Guerrero, que los propios guerrerenses.

Es cuanto.

El presidente.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Ricardo Mejía Berdeja.

Diputado Ricardo Mejía Berdeja.

Con su venia compañero presidente.

Son alrededor de 78 asuntos, que se han turnado a la Comisión de Justicia, 78 asuntos, y ahorita están desahogando los que manda el gobernador, 27 días, y esta listada una iniciativa de la diputada Yuridia, que tiene 190 días, es de las afortunadas legisladoras o legisladores, que se les ha dictaminado una iniciativa, evidentemente nosotros nos referimos a 16 de Movimiento Ciudadano, pero es el caso de todos los

diputados, y esta actitud no es, el celo de revisar profesionalmente, es una actitud dilatoria, caciquil, de decir se hace a los ritmos que yo quiero, y de la manera que yo quiero.

Y no sólo es de pederastia y halconeos, lo hemos señalado porque es lo más burdo, pues si por eso hemos preguntado, que interés tienen o tiene, el que dilata estos dictámenes, el proteger a estos pederastas o los halcones, aquí se desgarraban por lo de Walter Suk, y no modifican el Código Penal, que no tiene el delito de pederastia, que ya está en el Código Penal, lo que nosotros planteamos en su tiempo, es incrementar la sanción a 25 años, que es el tema, que se presentó en su momento en la Cámara de Diputados, no fue rechazada, y en el Código Penal, actual, Federal son 18 años, si hubiera voluntad política de ir contra los pederastas, a la iniciativa que presentamos por 25 años, les dejarían los 18 del Código Penal, pero ese no es el fondo, el fondo es, poner una muralla, proteger a los pederastas.

Proteger a los halcones, y ya no entendemos, porque el gobernador Héctor Astudillo, ha dicho que muchos de los operativos de seguridad, fracasan, porque los delincuentes son avisados por los halcones. Y nosotros revisando el artículo 298, del Código Penal del Estado, advertimos precisamente que la figura actual del delito de informantes es ambigua, y no va a la necesidad de sancionar a estos informantes de la delincuencia, y sin embargo no se atiende este tema, entonces no entendemos, el gobernador critica a estos informantes de la delincuencia, los halcones, y aquí se bloquean las iniciativas, que tienden a precisar y a sancionar con mayor vigor estas conductas delictivas.

Y decía yo que no son las únicas, también está la ley ante corrupción, también está la ley de ética en el ejercicio de la función pública, también está la ley de responsabilidad patrimonial, también está la ley para prevenir, combatir, sancionar y erradicar la trata de personas, y por eso decíamos, si para un artículo, el artículo 298, o para regular un artículo, el de pederastia, van alrededor de 90 días, y todavía están planteando otros 30, pues para una ley, se va llevar una o dos legislaturas, no esto es deliberado, no es rigor, no es afán de revisar, porque no es el caso nada más de Movimiento Ciudadano.

Por eso hoy celebramos que la iniciativa para modificar el artículo 244, y establecer agravante al delito de extorsión, se haya turnado a otra comisión.

Porque también aquí se ha dicho lo de la armonización legislativa, nosotros propusimos la reforma al artículo

tercero transitorio, del decreto, de abril del 2014, que reformó integralmente la Constitución, y esta reforma fue obsequiada por la Comisión de Asuntos Constitucionales, y ya fue aprobada por los ayuntamientos, y le dimos meses más, para que la Comisión de Justicia, pueda dictaminar, pero tampoco se vale que se agarre de pretexto, el tema de la armonización para estar frenando iniciativas.

Cuando además por ejemplo, la ley de responsabilidad patrimonial deriva de la propia constitución, el artículo 194, o la ley de revocación del mandato, que también esta, en la Comisión de Justicia, es decir no es un asunto de rigor metodológico profesional, es un asunto, de estar poniendo un freno, a todas las iniciativas, no sabemos con qué interés, no sabemos cuál sea el fondo, habla de asuntos electorales, nosotros creemos que un tema de combatir la delincuencia o llenar vacíos jurídicos, no es un asunto electoral, es un asunto de responsabilidad legislativa.

Hay quienes lo ven por ese tamiz, de no permitir que ningún grupo, o ningún legislador, que no sea el señor gobernador, presente una iniciativa porque es un asunto electoral.

Por eso nosotros quisimos llamar la atención, no solo de este dictamen, si no del otro dictamen, que viene por ahí una ley de discriminación, con la cual estamos de acuerdo al igual que con ésta, pero si advertimos un doble rasero, lo que llega del ejecutivo, se procesa sin mayor trámite, y lo que llega de cualquier legislador, se dilata, se ponen trabas, se buscan pretexto, no para construir, si no para ver cómo se sigue frenando el actuar Legislativo.

Y por eso nosotros vamos a buscar todas la vías parlamentarias, y legislativas y legales, también legales, para que podamos ejercer nuestra función.

Y esto compañeras y compañeros legisladores, va más allá de colores partidistas, cuando se cuestionó el caso del delito de pederastia, se dijo cómo es posible que los legisladores, no vean que no existe en el Código Penal, y cuando hay una iniciativa, se frena, esto fue en marzo, estos hechos deleznales, pues ya estamos terminando junio, y ahí siguen durmiendo, con mil pretextos.

Por eso no vamos a claudicar en nuestra posición, aunque haya quien le incomoden, aunque hayan a quien, trate de buscar otro tipo de argumentos, vamos a seguir dando la batalla.

Es cuanto.

El presidente.

Se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Vicario Castrejón.

Diputado Héctor Vicario Castrejón.

Presidente de la Mesa Directiva.

Compañeras integrantes de la misma, compañeras y compañeros.

No quería yo leer todas y cada una de las iniciativas, que ya hemos procesado, pero lo tendré que hacer, ante la insistencia deliberada, de venir a tratar de confundir, a la concurrencia, con circunstancias que no corresponden a la realidad de lo que estamos haciendo en la Comisión de Justicia.

Yo creo que las valoraciones de juicio, que se hacen a título personal, conllevan también a lanzar dardos, envenenados, que nadie puede mentir deliberadamente y hacer acusaciones dolosas y falsas, y no hay nada que desde el cielo a la tierra, no se venga en contra, de quien dice una mentira.

Una de las características, que muchos se valoran en las democracias modernas, es sin duda alguna la actitud, de congruencias de los legisladores, que más allá, de sus inclinaciones partidistas, o estados anímicos, ante los acontecimientos que guarda la Entidad, participan y contribuyen a la edificación de la paz, y la tranquilidad pública, que todos los guerrerenses anhelamos.

La vida institucional del Estado, puede estremecerse en medio de turbulencias, de debates, pero el trabajo de este Congreso no sucumbe, y mucho menos se paraliza, porque tenemos además un marco constitucional, consistente, pertinente, previsor y hondamente responsable, una actitud de congruencia, que marca a sus mujeres y hombres públicos, en su actuar para edificar un estado social de derecho, que va más allá de un sexenio o periodos de gobierno.

Yo rechazo desde aquí, desde esta tribuna la actitud de algunos legisladores, que parecen ser extraídos, de la novela del inglés Robert Louis Stevenson, publicada en 1886, que nos habla del extraño caso del Doctor Jekyll y Mr. Hyde, que en las mañanas tenía un comportamiento honorable, y en las noches se comportaba como un enfurecido y empecinado violador de las buenas maneras.

Desde mi consideración no es congruente, que algunos señores diputados, cuando son gobierno, son en exceso

tolerantes, elásticos y hasta alcahuetes, cuando su partido no gobierna, está la expectativa, para sobredimensionar ofertas, agrandando diferencias de percepción, con el natural afán de llevar agua a su molino, en una mal entendida pre campaña, algún cargo de elección popular.

A las diputadas y diputados, de esta LXI Legislatura, corresponde sistematizar, evaluar, interpretar ciertamente la voluntad popular, y traducirla, en crítica propositiva, no en berrinches, ni en pleitos de callejón, para destruir con los pies, lo que con tanto esfuerzo, hemos contruidos con nuestras manos.

Hago un respetuoso llamado, a la congruencia que es la hoja de servicio, que todas y todos los guerrerenses aprecian y califican en momentos estelares como este. No corresponde a los elevados anhelos que concita este Congreso, que inspirados en intereses personales o grupales, dejamos de lado la custodia, de los intereses públicos que representamos.

Ciertamente hay conflictos de intereses que originan conflictos, pero hay un puñado de razones que alumbran la evidencia.

Y yo quiero pedirle al presidente le pida, alguna de las secretarías de la mesa directiva, de lectura de los 16 dictámenes, que están ya en tránsito su revisión, que tenemos como Comisión de Justicia, más los 3 que tenemos con otras comisiones, más, los trabajos que hemos estado haciendo, en relación a otras 2 iniciativas.

Yo le pido respetuosamente presidente, se dé lectura, para que, la concurrencia vea quién miente y trata de confundir, no sólo a los diputadas y diputados, sino que también a la concurrencia que hoy nos acompaña.

Por su atención, muchísimas gracias.

El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:

Esta Presidencia toma nota de los dictámenes y se va a fotocopiar para entregarlo personalmente a cada diputado.

Se concede el uso de la palabra, al diputado Silvano blanco Deaquino.

El diputado Silvano Blanco Deaquino:

Con el permiso de los integrantes de la Mesa Directiva.

Con el permiso de los compañeros diputados.

Amigos de la prensa y presentes.

Realmente a veces el tema de la demagogia no le ayuda al Estado ni quien la utiliza, efectivamente uno de los valores que debemos tener quienes hacemos vida política en el país, no sólo en el Estado pues es el tema de la congruencia coincido plenamente con eso y creo que la ciudadanía y el propio Estado, nos ubica a cada uno de nosotros en nuestras actuación a quienes les hemos servido y que hemos hecho, y decir con puntualidad que Guerrero lamentablemente ha padecido una clase política autoritaria caciquil, que es quien tiene sumida precisamente en la pobreza y en la ignorancia a los guerrerenses, esta clase política que durante décadas se ha enquistado y se ha beneficiado precisamente de la ignorancia de los paisanos guerrerenses y que sigue tratando de mantener ese Estado de cosas, que no haya capacidad en Guerrero, para que la gente genere riquezas, porque yo no entiendo otra cosa si no es una política deliberada precisamente el hecho de no desarrollar al estado de Guerrero, porque esto le conviene precisamente a esta clase política caciquil de nuestro Estado.

Es decir mientras pobreza soy capaz de obtener votos, mediante la compra de los mismos, soy capaz de manipularlo de una forma adecuada mientras la gente no tenga capacidad de acceso a la educación son más fácilmente manipulables.

En Guerrero debemos de hacer un esfuerzo efectivamente, para que este estado de cosas se modifique, yo estoy convencido que la mayoría de los diputados y las diputadas si tenemos esa mentalidad y yo he dicho que espera uno más del actual gobernador, aunque esta elite de poder que todavía en Guerrero sigue manteniendo una fuerza importante y sigue tomando decisiones en el estado de Guerrero, pues hay que sacudirse a estos lastres, a estos poderes fácticos que tenemos en el estado de Guerrero y en ese sentido nosotros con el ánimo de contribuir a que modifiquen el estado de cosas en Guerrero, y no es un cálculo político electoral que quede claro, no viene una elección en este año, ni en el próximo año, ni andar inventando pretextos para cubrir los intereses que defiende cada uno de nosotros en este Congreso, hay que decirlo con mucha puntualidad que precisamente estos intereses creados, estas complicidades que se dan entre esos poderes facticos del estado de Guerrero, claro que no son fáciles de poder derrumbar y de poder hacer a un lado, ósea lo entendemos muy bien pero esa lucha estamos obligados a darla todos

y todas, se tiene que modificar este estado de cosas en Guerrero, yo he insistido desde la Tribuna que es increíble que no haya una política pública que permita tener por lo menos un proyecto estratégico en cada una de las regiones del estado de Guerrero donde generen economía y donde generen riquezas, donde le den un empleo digno a los guerrerenses y los saquen de ese atraso que se tiene en Guerrero.

Es decir no es porque no haya capacidades porque no hay asesores que oriente a los gobernantes en turno, insisto es una política deliberada de seguir manteniendo el estado de cosas en Guerrero y esto es lo que tenemos que modificar ese es el gran reto que tenemos todos y todas en el estado de Guerrero y debemos de hacer un esfuerzo precisamente en ese sentido y reitero yo estoy convencido que muchos compañeros diputados y muchas compañeras diputadas aspiren a que Guerrero salga de este atraso, salga de la marginación en la cual se vive en el estado de Guerrero.

Pero también reitero que estos poderes facticos si no se tiene carácter para sacudírselos si no se tiene la voluntad política para poder avanzar efectivamente vamos a continuar en el estado de cosas que se tiene en Guerrero y entonces reiteramos nuestra disposición ha seguir trabajando, pero realmente en beneficio de Guerrero, no simular hacer un esfuerzo real y que lo que nosotros hagamos en el Congreso efectivamente impacte positivamente en el estado de Guerrero, es el reto que tenemos y creo que la mayoría estamos en esa ruta y reitero ojalá y el gobernador a pesar de los compromisos con los cuales llegó a ese espacio tenga la capacidad del carácter y la voluntad de hacer algo distinto por el estado de Guerrero.

Es cuanto, muchas gracias.

El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:

Se somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación en lo general el proyecto de ley de antecedentes, esta Presidencia informa a la Plenaria que con fundamento en el artículo 152 fracción II, inciso “d” de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal, iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que le solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma.

Los Diputados:

Vargas Mejía Ma. Luisa, a favor.- Duarte Cabrera Isidro, a favor.- García Gutiérrez Raymundo, a favor.-

Agraz Ulloa Rossana, a favor.- Landín Pineda Cesar, a favor.- Martínez Toledo Víctor Manuel, a favor.- Rodríguez Córdoba Isabel, a favor.- Gracia García Flavia, a favor.- Alarcón Adame Beatriz, a favor.- Vadillo Ruíz Ma. Del Pilar, a favor.- Granda Castro Irving Adrián, a favor.- Vicario Castrejón Héctor, a favor.- Mejía Berdeja Ricardo, a favor.- Blanco Deaquino Silvano, a favor.- Hernández Valle Eloísa, a favor.- Melchor Sánchez Yuridia, a favor.- Mendoza Falcón Rosa Coral, a favor.- Alcaraz Sosa Erika, a favor.- García Trujillo Ociel Hugar, a favor.- Salgado Romero Cuauhtémoc, a favor.- Salomón Galeana Ma. De los Ángeles, a favor.- Justo Bautista Luis, a favor.- Reséndiz Peñalosa Samuel, a favor.- González Rodríguez Eusebio, a favor.- Cueva Ruíz Eduardo Ignacio Neil, a favor.- Camacho Díaz Magdalena, a favor.- Pachuca Domínguez Iván, a favor.- Añorve Ocampo Flor, a favor.- Moreno Arcos Ricardo, a favor.- Basilio García Ignacio, a favor.- Beltrán Orozco Saúl, a favor.

La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

Se informa el resultado de la votación, a favor 31 votos, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de ley de referencia, aprobado en lo general se somete para discusión en lo particular el dictamen antes señalado por que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular, para su discusión lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud que no existe reserva de artículos esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica tiene por aprobado el dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

Emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “d” del quinto punto del Orden del Día, del quinto punto del Orden del Día, dispensado el trámite legislativo de los asuntos en desahogo esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Héctor Vicario

Castrejón, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de ley en desahogo.

El diputado Héctor Vicario Castrejón:

Ciudadano presidente de la Mesa Directiva.

Compañeras integrantes de la misma.

Compañeras diputadas, diputados y algunas curules.

Señoras y señores diputados.

En mi carácter de diputado integrante de la Comisión de Justicia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, en vigor, vengo a fundar y a motivar las consideraciones y razonamientos que los integrantes de esta Comisión, en funciones de Dictaminadora, tomamos como elementos fundamentales, para soportar el dictamen con proyecto de Ley para Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, presentada por el Ciudadano Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La Comisión de Justicia, interpretando el sentir de las y los Diputados integrantes de esta Legislatura al analizar la Iniciativa de Ley para Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, enviada por el titular del Poder Ejecutivo, licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, encuentra coincidencia al entender que las personas que padecen alguna discapacidad, son ante todo, personas que tienen condiciones especiales o distintas y con semejante estatus particular en una sociedad políticamente determinada, lo que los involucra a ser sujetos de las mismas obligaciones que aquellos que no están en esas circunstancias particulares, así como al despliegue de las potestades que a que el Estado Socialmente Democrático está comprometido.

Partir de esta premisa angular, significa edificar el efectivo respeto y garantía de los derechos de las personas con discapacidad, bajo un enfoque distinto, que permite observar aquello que es necesario para que una persona no sólo ejerza las libertades que le concede nuestra Carta Fundamental, sino aproveche las oportunidades que la sociedad y el Estado le brindan para realizarse al límite máximo de sus capacidades y responsabilidades, venciendo obstáculos y aniquilando rémoras que nos impiden llegar a una igualdad sustancial.

A pesar que en nuestra Entidad Suriana, contábamos ya con la Ley No. 375 para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 15, con la intención de evitar y erradicar cualquier manifestación de violencia y discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades y de buen trato. Empero, ha dejado de abrazar supuestos que las nuevas tendencias democráticas contemplan como premisas indispensables para lograr una igualdad sustancial.

En este sentido, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Justicia, significan que esta Iniciativa, representa un trabajo meticuloso de armonización, que no ha de entenderse como un oficioso alineamiento legaloide, sino una cuidadosa adaptación de los instrumentos internacionales y nacionales que hacen que este Derecho Humano se materialice, como precondition existencial para llegar a una Igualdad material en todos sus ángulos.

Por tal razón, al dictaminar la Iniciativa de mérito, en sentido favorable, se comparte con el Titular del Poder Ejecutivo, la Plenaria de este Congreso y la Sociedad, el anhelo de diseñar un sistema normativo que sea brújula y camino para lograr un mundo más justo, libre, democrático, seguro y equitativo; donde la ley sea la fuente de reconciliación para lograr la unidad y diseñar una unidad dentro de la pluralidad entre todas y todos los guerrerenses.

Por eso pedimos la adhesión de las y los Señores Diputados, para aprobar este Dictamen en sentido favorable, porque estamos convencidos que no descansaremos hasta erradicar cualquier forma de discriminación y someterla a un riguroso imperio de la ley, donde la edificación del presente y del porvenir, no se ciña a los órganos públicos, sino a una tarea que a nos compromete absolutamente a todos.

La ideología sostenida en la Iniciativa aprobada a través del dictamen que se funda y motiva, encuentra su base en el humanismo como cúspide de una sociedad sustancialmente igualitaria, donde la equidad sea el camino y la alborada. Porque la prioridad es el rescate del ser humano en todas sus formas y todas sus expresiones.

Por su solidaridad, muchas gracias.

El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, somete para su discusión en lo

general el dictamen en desahogo por lo que se solicita a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se somete a consideración de esta Plenaria, para su aprobación en lo general, el dictamen de ley de antecedentes, esta presidencia informa a la Plenaria que con fundamento en el artículo 152 fracción II, inciso “d” de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor la votación de manera nominal iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia por lo que le solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen el resultado de la misma.

Los Diputados:

Vargas Mejía Ma. Luisa, a favor.- Duarte Cabrera Isidro, a favor.- Landín Pineda Cesar, a favor.- Martínez Toledo Víctor Manuel, a favor.- Rodríguez Córdoba Isabel, a favor.- Reséndiz Peñaloza Samuel, a favor.- García García Flavia, a favor.- Alarcón Adame Beatriz, a favor.- Agraz Ulloa Rossana, a favor.- Vadillo Ruíz Ma. Del Pilar, a favor.- Granda Castro Irving Adrián, a favor.- Basilio García Ignacio, a favor.- Vicario Castrejón Héctor, a favor.- Cueva Ruíz Eduardo Ignacio Neil, a favor.- Mejía Berdeja Ricardo, a favor.- Blanco Deaquino Silvano, a favor.- García Gutiérrez Raymundo, a favor.- Hernández Valle Eloísa, a favor.- Melchor Sánchez Yuridia, a favor.- Mendoza Falcón Rosa Coral, a favor.- García Trujillo Ociel Hugar, a favor.- Alcaraz Sosa Erika, a favor.- Moreno Arcos Ricardo, a favor.- Añorve Ocampo Flor, a favor.- Salgado Romero Cuauhtémoc, a favor.- Beltrán Orozco Saúl, a favor.- Salomón Galeana Ma. De los Ángeles, a favor.- Justo Bautista Luis, a favor.- González Rodríguez Eusebio, a favor.- Camacho Díaz Magdalena, a favor.- Pachuca Domínguez Iván, a favor.

La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

Se informa el resultado de la votación, a favor 31 votos, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de ley de referencia, aprobado en lo general se somete para discusión en lo particular el dictamen antes señalado por que en términos de la

fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular, para su discusión lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud que no existe reserva de artículos esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica tiene por aprobado el dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

Emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “e” del quinto punto del Orden del Día, del quinto punto del Orden del Día, dispensado el trámite legislativo de los asuntos en desahogo esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de ley en desahogo.

La diputada Rosa Coral Mendoza Falcón:

Señoras y Señores Diputados:

En mi carácter de diputado integrante de la Comisión de Justicia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, en vigor, vengo a fundar y a motivar las consideraciones y razonamientos que los integrantes de esta Comisión, en funciones de dictaminadora, tomamos como elementos fundamentales, para soportar el dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado No. 129 y los artículos 5 y 34 de la Ley No. 848 de Defensa Pública del Estado de Guerrero.

La comisión dictaminadora observa que la propuesta de la Diputada Yuridia Melchor Sánchez, se despliega en tres ejes fundamentales:

A.- La modificación del Artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, consignando que el Municipio de Cochoapa el Grande, deje de pertenecer al Distrito Judicial de la Montaña con sede en Malinaltepec y pase a formar parte del Distrito Judicial de Morelos con cabecera en Tlapa de Comonfort.

B.- Reformas a la Ley de Defensoría Pública de la Entidad, destacando en primer lugar, la urgencia de

introducir, en el Artículo 4º y no en el Artículo 5º, como equivocadamente sostiene la Iniciativa, la transversalización de la perspectiva de género en las acciones legislativas y de gobierno, garantizándose el acceso a la justicia y el derecho a una defensa adecuada para los indígenas y mujeres de la Entidad; sobre todo, donde exista más del 40% de población indígena. Esto es, que las Agencias del Ministerio Público y los Juzgados se encuentren adscritos defensores y defensoras que conozcan las lenguas indígenas, cultura y costumbre de los pueblos náhuatl, na savi, me'phaa y amuzgo.

C.- En un segundo momento, se propone la reforma al artículo 34 de la Ley de Defensoría Pública de la Entidad, incorporando como requisito para ser Defensor Público, acreditar cuando menos tres años de ejercicio profesional o práctica de dos años en el servicio de la defensoría pública.

Los integrantes de la Comisión de Justicia en función de dictaminadora en el estudio acucioso de la primera de tres partes en que se ciñe la propuesta, relacionada con la modificación del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, excluyendo a Cochoapa el Grande del Distrito Judicial de la Montaña (con cabecera en Malinaltepec) y adicionarlo al Distrito Judicial de Morelos (con cabecera judicial en Tlapa), encontramos una inconsistencia en la redacción actual de la Ley, específicamente al artículo 8 de la Ley Orgánica, pues localizamos cronológicamente, que se dio una primer reforma al Párrafo 15º del Artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según consta en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del 29 de julio del 2008, modificando el Distrito de Morelos, en los siguientes términos:

“MORELOS, comprende las municipalidades de: Acatepec, Alcozauca de Guerrero, Cochoapa el Grande, Copanatoyac, Metlatónoc, Olinalá, Tlaxihtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatáhuac y Zapotitlán Tablas; su cabecera en Tlapa de Comonfort.” Empero, tres años después, se opera otra reforma; pero ahora a la misma Ley, según el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del 19 de julio del 2011; pero ahora al Distrito de la Montaña, para quedar de la manera siguiente:

“LA MONTAÑA, comprende las municipalidades de: Atlamajalcingo del Monte, Cochoapa El Grande, Iliantenco, Malinaltepec y Tlacoapa; su cabecera en Malinaltepec”. De donde se deduce que al quedar el Municipio de Cochoapa el Grande formalmente en dos Distritos, lo lógicamente procedente es derogar la reforma publicada en el Periódico Oficial del 19 de julio

del 2011 a efecto que Cochoapa el Grande se mantenga en el Distrito de Morelos, con cabecera en Tlapa de Comonfort. En tal virtud, la Comisión Dictaminadora encuentra procedente el desiderátum que inspira a la propuesta; pero cambiando el procedimiento al derogar la reforma operada en el año 2011, para que Cochoapa el Grande, perteneciera al Distrito Judicial de la Montaña y así, se mantenga y opere dentro del Distrito Judicial de Morelos, con sede en Tlapa.

En el examen del segundo Apartado del Considerando número sexto, consistente en adicionar el Artículo 4 de la Ley de Defensoría Pública de la Entidad, la Comisión de Justicia se manifiesta a favor de impulsar, reforzar y defender toda acción que estime eficaz, con perspectiva de género, a fin de permitir a las mujeres el logro de su plena incorporación a la vida económica, política, social y cultural de la Entidad y del país, así como al disfrute de los beneficios que implique, desde la óptica de la justicia, la igualdad y paridad de oportunidades; determinando declarar procedente y adecuada esta parte de la Iniciativa analizada.

Finalmente, en cuanto se refiere a la segunda propuesta de adición a la Fracción II del Artículo 34 de la Ley de Defensoría Pública del Estado, que consiste en consignar que para ser Defensor Público además de requerirse, entre otros menesteres, contar con un título de Licenciado en Derecho legalmente registrado y cédula profesional, acredite por lo menos tres años de ejercicio profesional o práctica de dos años en el servicio de la Defensoría Pública. Esta Comisión Dictaminadora razona que este supuesto cerraría la posibilidad de ingreso a los recién egresados de las Facultades de Derechos que sean indígenas y fungir como Defensores Públicos, porque esta práctica se engloba en el 5º párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe toda discriminación motivada por “origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”. En consecuencia, no aprueba la reforma a la Fracción II del Artículo 34 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de Guerrero.

Estamos ciertos que esta Legislatura consciente de los alcances, que la reciente vigencia del Nuevo Sistema Penal implica, nos seguiremos empeñando en producir leyes y reformas legislativas que alivien paulatina y tenazmente cualquier rémora que se presente, para impartir una justicia de calidad cada día, en que

resuelvan en ciencia y conciencia los conflictos de intereses entre los ciudadanos.

¡Muchas Gracias!

El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, somete a para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que solicita a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia, aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Magdalena Camacho Díaz.

La diputada Magdalena Camacho Díaz:

Compañeras y compañeros diputados, en términos de los artículos 137 Párrafo Primero; 138 Fracción IV y 170 fracciones III y V, de nuestra Ley Orgánica, me he reservado para su discusión en lo particular, la adición de un Artículo Tercero Transitorio al Dictamen que se analiza por que la Iniciativa presentada fue omisa para señalar, que pasará con los asuntos provenientes de Cochoapa, que se hayan iniciado en el Distrito Judicial de la Montaña con sede en Malinaltepec, así como de los que se llegarán a iniciar, luego de aprobadas las reformas, si se aprueba este dictamen con proyecto de decreto.

En tal virtud, propongo la adición del Artículo Tercero Transitorio en los siguientes términos:

“Tercero.- Los juicios iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán continuar su trámite, hasta su total conclusión, en el Distrito Judicial de La Montaña. Asimismo, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial deberá realizar los trámites administrativos necesarios para que los Jueces adscritos en el Distrito Judicial de Morelos puedan atender de manera adecuada los asuntos que se inicien con motivo de la presente reubicación de adscripción de la municipalidad de Cochoapa El Grande, una vez entrada en vigor la presente reforma.

Por su parte, la Defensoría Pública del Poder Judicial, deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente decreto y garantizar la cobertura de defensores que hablen una lengua materna y estén debidamente capacitados en perspectiva de género”.

Este planteamiento se fundamenta en la intención que la transferencia de responsabilidades no se dé abruptamente, sino como un deslizamiento de responsabilidades y que cuente además, con la debida difusión entre los destinatarios finales de las normas que en el mencionado Dictamen con Proyecto de Decreto se aluden.

Por lo que solicito a la Presidencia de esta Plenaria someta a la consideración de las señoras y señores diputados la reserva formulada en el afán, insisto, de garantizar el derecho humano a la administración de justicia, pronta, completa e imparcial.

Es cuanto, muchas gracias.

El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:

Solicito a la diputada Ma. Luisa Vargas Mejía, dar lectura a la reserva del artículo presentado por la diputada Magdalena Camacho Díaz.

La diputada Ma. Luisa Vargas Mejía:

“Tercero.- Los juicios iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán continuar su trámite, hasta su total conclusión, en el Distrito Judicial de La Montaña. Asimismo, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial deberá realizar los trámites administrativos necesarios para que los Jueces adscritos en el Distrito Judicial de Morelos puedan atender de manera adecuada los asuntos que se inicien con motivo de la presente reubicación de adscripción de la municipalidad de Cochoapa El Grande, una vez entrada en vigor la presente reforma.

Por su parte, la Defensoría Pública del Poder Judicial, deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente decreto y garantizar la cobertura de defensores que hablen una lengua materna y estén debidamente capacitados en perspectiva de género”.

El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:

Se somete a consideración de la plenaria para su discusión la reserva de antecedentes por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la reserva en desahogo, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la reserva presentada por la diputada Magdalena Camacho Díaz, esta presidencia instruye a la secretaria inserte en el contenido de la ley del decreto las reservas aprobadas.

Emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, de lectura al oficio suscrito por la diputada Yuridia Melchor Sánchez.

La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

Con su permiso, diputado presidente.

Oficio Número: LXI/HCEG/CIGE/YIMS/076/2016.

Asunto: Se solicita dispensa de segunda lectura.

Chilpancingo Guerrero, a 23 de junio del 2016.

Diputado Carlos Reyes Torres Presidente de la Mesa Directiva.- Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 segundo párrafo y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, previo acuerdo de las diputadas

integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, solicito a usted ponga a consideración del Pleno la dispensa de segunda lectura de los dictámenes con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta a la Fiscalía General del Estado para que implemente de manera eficiente el manejo de organización del banco estatal de datos que prevé la Ley Número 553 de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero y remita de manera oportuna la información estadísticas que contengan los datos sobre los feminicidios cometidos en el estado del 2010 al 2016. Tomando en cuenta las características de la víctima como edad, sexo, extracto social, ocupación, la relación victima agresor, posible móvil y causa de muerte a la secretaria general de gobierno, para que las acciones, planes y programas del modelo de erradicación sean focalizadas y asertivas. Solicitando que una vez aprobada la dispensa de segunda lectura se someta a discusión y en su caso aprobación por parte de esta Soberanía.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Diputada Yuridia Melchor Sánchez.

Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, enlistados en los incisos “f” del quinto punto del Orden del Día en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Ma. Luisa Vargas Mejía, quien como integrante de la comisión dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

La diputada Ma. Luisa Vargas Mejía:

Con su venia, diputado presidente.

Diputadas y diputados presentes.

Saludo con agrado a los Medios de Comunicación.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I, del artículo 138 de la Ley Orgánica que nos rige, a nombre y representación de las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, subo a esta alta Tribuna para fundamentar y motivar el Dictamen que se encuentre en discusión y que fue analizado en el contexto de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Dicho cuerpo normativo establece que “Violencia Femicida”, es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Que a fin de detener y eliminar cualquier tipo de violencia contra las mujeres en una zona geográfica determinada, ya sea ejercida por un grupo de individuos o por la propia comunidad, se deberá emitir la declaratoria de la alerta de género respecto a esta zona. Estableciendo que dicha Alerta de Violencia de Género es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.

Dicha Alerta de Violencia de Género corresponde al gobierno del Estado a través de la Secretaría General de Gobierno, emitirla cuando:

Diversas mujeres habitantes de dicha zona, se encuentren atemorizadas por propios y/o extraños, debido a la persistencia de prácticas y patrones de conducta violentos.

Las autoridades administrativas, jurisdiccionales y ministeriales tengan dificultad en aplicar los diversos ordenamientos federales, generales y locales, y las convenciones internacionales, por las complicidades sociales o de grupo existente en la localidad.

Cuando la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los gobiernos municipales o las organizaciones civiles legalmente constituidas lo soliciten, debido la persistencia de la violencia feminicida.

La Legislación aplicable establece que la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género es un recurso que permite actuar a los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, de manera articulada para atender hechos de violencia feminicida en una zona determinada, desde una perspectiva de género, de forma pronta y expedita, sin dilación.

Es una medida de emergencia que implica acciones gubernamentales de investigación, procuración y administración de justicia que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, a la detención y el proceso de los agresores y al acceso a la justicia de familiares de las víctimas. Incluye desde luego medidas de prevención para evitar que la violencia feminicida continúe.

Asimismo, la legislación señala que para poder garantizar el objetivo fundamental de la Alerta de Violencia de Género se debe:

- Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo
- Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida
- Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres
- Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres.
- Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

Sin embargo, para la procedencia de la solicitud de la Alerta de Género, se deben reunir los requisitos que marca la legislación aplicable, así como también, quien la solicite debe ser el facultado, de acuerdo a la Ley.

No se pueden establecer procedimientos fuera del marco legal, en el entendido que lo fundamental es que las instituciones de gobierno establezcan acciones concretas, que conlleven a erradicar la problemática en un territorio determinado.

En el caso de la legislación estatal, se establece que la solicitud podrá ser presentada por:

- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, o

- Organizaciones de la Sociedad Civil, legalmente constituidas.

Además, cuando la solicitud sea presentada por quien está debidamente facultado, se deberá crear un grupo de trabajo que atienda y de seguimiento del caso, en donde participen la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de la Mujer y la autoridad u organización que presentó la solicitud. El grupo de trabajo rendirá un informe al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, una vez conocido este informe, si así lo considera y lo aprueba el Sistema, la Secretaría General de Gobierno emitirá la declaratoria.

Las diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora, una vez estudiados y analizados los requisitos de procedibilidad para la Declaratoria de Violencia de Género, arribamos a la convicción que el Congreso del Estado no está facultado para ello, ni tampoco la persona que ostenta el cargo de diputado, ya que este derecho fue concedido a través de la legislación, a los organismos de derechos humanos internacionales, nacionales, estatales, así como a organizaciones civiles legalmente establecidas, requisito que esta Legislatura no puede soslayar.

Sin embargo, debido a que la violencia de género es una problemática para la que el Estado debe establecer mecanismos necesarios de prevención y, en caso de presentarse en un área determinada, para erradicarla, establecer medidas que deben ser de aplicación transversal entre todas las instituciones gubernamentales con la participación de organismos nacionales y estatales de derechos humanos, así como de organizaciones civiles.

De acuerdo a la Legislación, como actos preparatorios a la Declaratoria la autoridad legalmente facultada, se debe realizar una investigación adecuada de los feminicidios cometidos en el Estado o en el área determinada, para que sean tipificados como delito de feminicidio o de violencia de género, para con ello contar con estadísticas reales y actualizadas que sienten las bases para elaborar diagnósticos sobre la situación de violencia feminicida que se vive en la Entidad o en un municipio y/o región del Estado.

Bajo esos términos se dictamina el siguiente acuerdo parlamentario, y para el cuál los integrantes de esta comisión. solicitamos su voto favorable.

Primero. La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado exhorta a la Fiscalía General del Estado para que implemente de manera

eficiente el manejo y organización del Banco Estatal de Datos que prevé la Ley Número 553 de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y remita de manera oportuna la información estadística que contenga los datos sobre los feminicidios cometidos en el Estado del 2010 al 2016, tomando en cuenta las características de la víctima como edad, sexo, estrato social, ocupación, la relación víctima-agresor, posible móvil y causa de muerte, a la Secretaría General de Gobierno, para que las acciones, planes y programas del Modelo de Erradicación, sean focalizadas y asertivas.

Segundo. La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, solicita a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para que en el marco de la Ley Número 553 de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y su Reglamento, establezca los mecanismos de coordinación necesarios con la Fiscalía General del Estado y la secretaría general de gobierno del Estado, para los efectos que permitan conocer la situación que se guarda en la Entidad respecto de los casos de violencia hacia las mujeres, así como de los delitos de feminicidio.

Compañeras y compañeros diputados quiero también dar un reconocimiento a las diputadas integrantes de esta comisión por el arduo trabajo y por las tantas ocasiones que nos reunimos para analizar detalladamente y reflexionar temas que son sumamente sensibles, sumamente delicados, pero bastante importantes y que tenemos que ser muy puntuales, muy cuidadosos porque se debe trabajar siempre al apego legal y eso es lo que las integrantes de esta comisión tuvimos a bien en cada una de las reuniones se analizó, se discutió con la participación, con la dedicación, con ocupación que ameritaba el tema.

Por lo tanto compañeras y compañeros le pedimos su voto a favor.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, somete a para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que solicita a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Magdalena Camacho Díaz, para reflexionar su voto.

La diputada Magdalena Camacho Díaz:

Compañeras y compañeros diputados.

Hoy hago uso de esta Tribuna para razonar mi voto al dictamen que ha sido presentado por la Comisión de Género y mi voto será en abstención y voy a explicarles porqué, no sin antes hacer un reconocimiento que hizo la diputada Ma. Luisa para las integrantes de la Comisión y en especial para su presidenta la diputada Yuridia, sé del esfuerzo que hizo para recabar la información, sé de todas las reuniones que llevó a cabo buscando el mejor acuerdo para beneficiar a las mujeres que sufren violencia en este Estado, sin embargo yo estimo que el acuerdo al que llegó la comisión es insuficiente para obtener el fin perseguido.

Con el exhorto que pretendíamos los proponentes el diputado Ricardo Mejía y yo se buscaba precisamente poner fin o detener y eliminar cualquier tipo de violencia contra las mujeres sin embargo en el acuerdo no se toman acciones que tengan como fin precisamente frenar esa violencia.

La propuesta de acuerdo que presentamos el diputado Ricardo Mejía y yo fue a raíz del sin número que estaban ocurriendo en el Estado en contra de las mujeres, en esa información que la diputada Yuridia recabo de la Fiscalía el cual le agradezco que me la haya proporcionado.

En 2015 ocurrieron 187 homicidios de mujeres eso nos llevó a nosotros de tomar la decisión de hacer la propuesta para que el secretario de gobernación instruyera a la Comisionada Nacional de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, decretara la alerta por violencia de género, buscando precisamente que en el Estado se implementaran programas que erradicaran no sólo la violencia femenicidia de grado extremo que es la muerte no, si no toda la violencia que están sufriendo las mujeres porque es alto el número también de averiguaciones que se inician por violencia doméstica y violencia intrafamiliar.

187 homicidios de mujeres ocurrieron en 2015 y en enero al 06 de junio de este año van 120 homicidios de mujeres según la información que proporcionó la Fiscalía General del Estado a la Comisión de Igualdad de Género.

La alerta de género que presentamos pretendía detener y eliminar cualquier tipo de violencia contra las mujeres en una zona determinada y que según publicación hecha por un diario serio que es el "sur" ha dicho que el mayor

número homicidios de mujeres esta en Acapulco, el 50 por ciento de esos homicidios ocurren ahí y le sigue Iguala, Chilpancingo, Zihuatanejo, pero no se escapa ninguna Región del Estado, en todas existen mujeres que son frecuentemente asesinadas, tenemos mujeres ejecutadas a balazos, tenemos mujeres que se han encontrado en fosas clandestinas, asesinadas con armas blancas, mujeres desmembradas, solamente se encuentran en algunas ocasiones osamentas, restos de mujeres que fueron lapidadas o asesinadas a golpes, luego se requieren en este Estado acciones que verdaderamente contengan frenen y eliminen la violencia de las mujeres se requieren programas que lleven y busquen ese fin.

Porque para nosotros era necesario decretar la alerta de género, porque es necesario garantizar la seguridad de las mujeres, es necesario cesar la violencia en su contra y es necesario eliminar las desigualdades, con verdadera tristeza y lo digo así de verdad he leído en diferentes medios que el Fiscal General ha señalado que no existen elementos para emitir la alerta de género porque los homicidios de mujeres indican que están relacionadas con el narcotráfico y lo lamento más porque lo dice incluso al día siguiente que ocurre los homicidios o se descubren los cuerpo de las mujeres asesinadas, sin siquiera haberse practicado una investigación ya él dice que son mujeres relacionadas con el narcotráfico es decir desde un principio descarta la existencia de un feminicidio.

Pero la alerta de género como yo lo decía no sólo debe atender a la forma extrema de violencia que son el homicidio si no como bien decía yo a la violencia de todos los derechos humanos de las mujeres en los ámbitos tanto público como privado conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden llevar impunidad social y del estado y pueden culminar en homicidios y otras formas de muerte violentas de mujeres.

Y digo y afirmo que no hay voluntad para mejorar las condiciones de vida de las mujeres porque en la fiscalía del Estado no obstante que ya lleva más de seis meses el fiscal aún no se toman las acciones que permitan tener el conocimiento real de lo que sucede y porqué me enfoco en la fiscalía, porque los datos que se requieren para poder decretar la alerta de género sin duda tiene que venir de ahí.

Y quiero decirles algunas de las omisiones en que ha incurrido la fiscalía, por ejemplo:

En acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del 23 de noviembre de 2010, se

creó la Unidad y 7 meses de trámite especializada en la investigación y atención de delito de homicidio doloso cometido en agravio de mujeres. A la fecha aún no se ha creado esta unidad, menos ni las siete mesas de quien se habla en ese acuerdo, vaya más grave aún no hay ni siquiera un fiscal especializado en feminicidio que tenga la responsabilidad de hacer la investigación de esas muertes violentas.

Segundo, no se tiene una estadísticas de mujeres ni muertas, ni desaparecidas lo ha pedido el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y no la hay, a la comisión se envió si el número de muertes de mujeres que se tienen registrados pero no el número de niñas ni mujeres desaparecidas, el fiscal tiene razón que no son feminicidios y tiene razón porque no ha elaborado el protocolo de investigación de feminicidios.

La fiscalía en otros estados ya se ha elaborado este protocolo, el Distrito Federal, la Procuraduría General, diversos estados, sin embargo aquí no tenemos ese protocolo recuerden en una sesión que tuvimos de trata el vicefiscal me decía y me afirmaba cuando muere una mujer se aplica un protocolo de investigación que nosotros tenemos, mandé a buscar el protocolo, solicité el protocolo y me dijo que no hay tal protocolo de investigación.

El protocolo de investigación para el delito de feminicidio conlleva la omisión a la realización del protocolo de investigación para el delito de feminicidio que conlleva una violación a los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de genero debido a que como lo ha manifestado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, toda investigación de una mujer asesinada debe de efectuarse con seriedad y no con un simple formalidad, condenada a esa investigación de antemano hacer infructuosa.

Es decir cuando se investiga la muerte violenta de mujeres, los órganos investigadores deben de realizar su investigación con base en una perspectiva de género, para ello es que digo que debe de implementarse un método que debe quedar en el protocolo de investigación para verificar si existió una situación de violencia, una situación de abuso, una situación de vulnerabilidad de la víctima por cuestiones de género, todo caso de muerte incluidas aquellas que aparecieron haber sido causados por motivos criminales, suicidios y algunos accidentes deben de analizarse con perspectiva de género, debe investigarse para descartar un feminicidio y no de antemano descalificarla como se ha hecho, yo le diría a los órganos de gobierno que no le teman a la a la alerta por violencia de género, que se hagan los trabajos necesarios para poder decretarla, porque solo así cuando

vengan los programas, cuando venga la atención podrá frenarse la violencia extrema de las mujeres que terminan en los feminicidios.

También no quiero desaprovechar esta oportunidad para convocar al presidente de la Comisión de los Derechos Humanos las diferentes agrupaciones de mujeres debidamente reconocidas para que promuevan la alerta por violencia de género, hoy que se desecha la que promovió mi compañero el diputado Mejía y yo por requisitos de procedibilidad pero está en manos de ella buscar que se frene la violencia de las mujeres y que lo hagan no con la información de la Fiscalía porque no la hay, pero si hay observaciones ciudadanas que revelan el alto número de mujeres y así que en esta ocasión quiero aprovechar este momento para convocar tanto al presidente de la Comisión de Derechos como a los diferentes grupos de mujeres debidamente reconocidas por la ley como asociación para que promuevan la alerta por violencia de genero.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, para razonar su voto.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja:

Con su venia, compañero presidente.

De igual manera, sumarme a reconocer el esfuerzo de la presidenta de la comisión, la diputada Yuridia Melchor, y de sus integrantes porque no es un tema sencillo, nosotros presentamos este punto de acuerdo desde el 15 de diciembre del año pasado, a partir del crecimiento exponencial de los asesinatos y la violencia contra las mujeres, que como ha dicho la diputada Magdalena Camacho, ascendió prácticamente a 200, el año pasado.

Frente a esta situación presentamos este punto de acuerdo, basados en lo que dice la Ley 553, de Acceso de las Mujeres, a una vida libre de violencia del Estado, en su artículo 8º, está Ley señala.

Es responsabilidad del Estado, de los poderes legalmente constituidos, y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y a radicar, todas las formas de violencia contra la mujer.

De igual manera el artículo primero de la Constitución Política de la Republica, exige a los servidores públicos y representantes populares, tomar todas las medidas para salvaguardar los derechos humanos.

En ese contexto presentamos el punto de acuerdo para que se buscaran los mecanismos, que prevé tanto la ley del Estado, como la ley general, para que, se decretara la alerta de violencia de género en la Entidad.

Para nosotros compañeros y compañeras Legisladores, este tema va más allá de un asuntos de tramites o procedimientos burocráticos, es finalmente que el Congreso, fije posición, frente a esta violencia feminicida, que se ha estado viviendo en el Estado.

No podemos cerrar los ojos frente a la realidad, de mujeres asesinadas, mujeres vejadas, mujeres lapidadas, que son asesinadas y expuestas en la vía pública, y que de conformidad con el artículos 135, del Código Penal del Estado, por este hecho de haber sido vejada y exhibido públicamente, cae en el tipo penal de feminicidio.

Porque no olvidemos del artículo 135 del Código Penal, señala 7 supuesto, cualquiera que se cumpla, se considera feminicidio, y el que una mujer sea asesinada y expuesta en la vía pública, es un feminicidio, y por esa razón, presentamos este acuerdo, desde el 15 de diciembre del 2015, y desafortunadamente, al medio año de este 2016, según cifras de medios de comunicación y organizaciones van alrededor de 100 mujeres asesinadas.

Y frente a esta realidad por eso creemos, que se debe decretar la alerta de género, y no es mala propaganda para el Estado, es simplemente reconocer una realidad y tomar cartas en el asunto para resolver esta problemática social.

Este mecanismo que se instituye en dos ordenamientos la ley general, y la ley 553 del Estado, prevé que se active una serie de mecanismos, recursos y políticas, para erradicar esta violencia feminicida, no es poner una mancha en el Estado, simplemente reconocer una realidad social, y eso es lo que nosotros queremos que se haga y por eso me sumo a la convocatoria que hace mi compañera diputada Magdalena Camacho, a que el presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, o alguna organización civil, debidamente legal, pueda ya presentar la solicitud, para eliminar ese requisito de procedibilidad y poner cartas en el asunto.

Y actuar en consecuencia, nos preocupa también que no haya este protocolo de investigación, que atienda una política de género en la investigación criminal de estos delitos, según la sentencia de la corte interamericana de los derechos humanos, conocida como campo algodnero, para generar medidas de reparación y de no repetición, todos los estados, tiene que contar con este protocolo, y es claro que aquí en el Estado no lo hay, y

nos preocupa la ligereza con que el fiscal general, elude estos temas, en dos sentidos.

Primero, pensar que solamente los feminicidios, como tales, activa la alerta de género, la alerta de género, habla de violencia feminicida, y según la propia ley de la materia, violencia feminicida, es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, que puede culminar en homicidio y en otras formas violentas contra la mujer, es decir no es solamente feminicidios, en la definición más ortodoxa en el artículo 135, cualquier homicidio y cualquier violencia de género, puede propiciar esta alerta, y ahí está mal el fiscal.

Y la otra situación es la descalificación y la revictimización de las mujeres victimadas, ya lo dijo la diputada Camacho, pero yo quiero citar lo que dijo, cuando se asesinó a una mujer que vendía tamales, en la avenida costera de Acapulco, dijo y lo cito textualmente, en los tamales le encontraron drogas, como cocaína, marihuana y otras sustancias, ella fue ejecutada, por su actividad delictiva y no se puede calificar como feminicidio, es decir una investigación *fast track*, sin visión de género y sin aplicar lo que dice la corte, cuando hay un homicidio doloso de mujer, se tiene que empezar por atender el tema de feminicidio y si se descarta, ya proceder a la investigación conforme al otro tipo penal.

Por esa razones compañeras y compañeros legisladores, nos vamos a abstener y no quiere decir lo subrayamos, descalificar, el trabajo de la comisión, al contrario, lo creo que es complementario, porque están pidiendo que la Fiscalía General, organice el manejo del banco estatal de datos, que prevé la propia ley 553, eso está bien, pero nuestra atención tiene que ver, que frente a la gravedad del tema, el pronunciamiento tiene que ser más enfático de parte de esta Legislatura.

Pero insisto no es descalificar la propuesta, simplemente sentar una posición que tenemos que ir más lejos, en términos de los que nos dice la propia Ley.

Es cuanto.

El Presidente:

Agotada la discusión en lo general, se somete a consideración a la Plenaria, para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvase manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular, el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la Fracción IV, del artículo 138, de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular, para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia, en términos del artículo 137, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Emítase el acuerdo correspondiente y remítase, a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

Esta Presidencia, informa a la Plenaria, que en virtud de haber transcurrido las 4 horas de sesión con fundamento en el artículo 106, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en vigor, pregunta a la Plenaria, si continúa con el desahogo de la misma, en virtud de que aún faltan asuntos por desahogar.

Ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta presentada por esta Presidencia.

En desahogo del inciso “g” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Alcaraz Sosa, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

La diputada Erika Alcaraz Sosa:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Amigos de Comunicación.

La suscrita diputada, con las facultades que me concede la Ley Orgánica que nos rige, me permito someter a la consideración del Pleno, una propuesta de acuerdo Parlamentario, misma que solicito sea insertada en el Diario de Debates de manera íntegra, en virtud que sólo daré lectura a un esbozo de la misma.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, “el goce del grado máximo de salud que se puede lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano”,

Nuestra Carta Magna, establece que toda persona tiene el derecho a la protección a la salud.

Sin embargo, algunos mexicanos contamos con la protección a la salud, de manera parcial y limitada. A través de la Secretaría de Salud, del denominado Seguro Popular, los burócratas por medio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Dentro de cada Instituto existe un acceso limitado a los servicios de salud, uno de los más conocidos y denunciados por la ciudadanía es la falta de calidad en la prestación del servicio, pero lo que acrecienta la mala prestación del servicio es la falta de medicamentos no sólo para enfermedades no complicadas, sino también el hecho que para las enfermedades crónico degenerativas, no se cuente con una atención integral, y mucho menos con medicamentos y tratamientos adecuados.

Esta es una situación latente y preocupante, a la que las autoridades de los tres órdenes de gobierno deben atender de manera urgente, la salud de la población debe ser una prioridad en las políticas públicas.

Caso concreto podemos mencionar el que están enfrentando un número significativo de pacientes con Insuficiencia Renal Crónica y que acuden a su atención ante la Clínica del IMSS en Chilpancingo, donde se les está informando que a partir del 29 de junio del presente año ya no se les seguirá prestando la atención que han venido recibiendo y que está cubierta en la póliza del seguro social, consistente en una enfermera para la integración y seguimiento de su expediente, de un médico general que atiende los enfermos que padecen esta enfermedad crónico degenerativa –sólo serán atendidos por el médico de turno–, pero lo más grave, es que ya no se les referirá con el neurólogo, ni con un médico internista.

Les han dicho que a partir del día 29 de este mes que no podrán contar con ese servicio que únicamente

podrán solicitar una consulta con el médico que esté en turno, eso agrava la situación, la condición de estas personas con insuficiencia renal crónica.

Sólo argumentando que ahora habrá muchas restricciones en las coberturas de los seguros y ahora tendrán que cotizar de manera familiar, es decir que seguro tendrá una cobertura familiar, pero que cotizará cada uno de los miembros.

Los pacientes que acuden a solicitar esta atención en la clínica del IMSS en Chilpancingo, les argumentan que esto se debe a que la Ley ya no les permite prestar esta atención, lo cual es sumamente grave y delicado, no puede limitarse a tal grado el derecho humano de acceso a la salud.

La atención médica oportuna y por un especialista es importante para quienes padecen Insuficiencia Renal Crónica, debido a que es una enfermedad progresiva e irreversible de la anatomía y funcionamiento del riñón.

Es una enfermedad crónica, irreversible y terminal de ambos riñones en la que el organismo pierde la capacidad de filtrar las sustancias tóxicas de la sangre y la persona requiere tratamientos de sustitución de la función renal como son: la diálisis, hemodiálisis o trasplante, para conservar la vida. Así como llevar un tratamiento estricto de eritropoyectina e inmuno supresores acompañado de varios medicamentos más.

Si bien no podemos soslayar que la atención de esta enfermedad resulta costosa para el Estado, ésta no es una causa suficiente, ni justificable para dejar de brindar este servicio de atención, ningún enfermo, que padezca equis enfermedad puede dejar de ser atendido por las autoridades correspondientes.

El Estado tiene la inalienable obligación de buscar por todos los medios idóneos, que en la prestación del servicio y en la atención a la salud, no se limiten los recursos humanos, financieros y de infraestructura.

Es por ello necesario y urgente que se lejos de disminuir los servicios de atención a la salud, éstos sean cada día fortalecidos con todos los elementos necesarios para una debida atención a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, exhorta al licenciado Enrique Peña Nieto, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para que instruya al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social, a que realice una investigación e informe a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Salud, de cuál es la forma en que prestará la atención a los pacientes enfermos por Insuficiencia Renal Crónica, en el estado de Guerrero, así como de aquellas enfermedades que requieran de atención especializada, como son las crónico degenerativas. Así como se busquen los medios necesarios financieros, humanos y de infraestructura, para brindar una atención integral a los derechohabientes, brindándoles los servicios necesarios, así como los medicamentos que se requieran para su tratamiento.

Segundo. La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, exhorta al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que atienda la denuncia ciudadana respecto a la exclusión de atención a los enfermos por Insuficiencia Renal Crónica, en la Clínica ubicada en Chilpancingo, Guerrero, se informe a la ciudadanía y a este Poder Legislativo, la forma de atención y de prestación del servicio para esta enfermedad, así como las demás enfermedades crónico degenerativas.

Es cuanto, diputado presidente

El Presidente:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo se somete a consideración de la Plenaria para su discusión por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Se le concede el uso de la palabra al diputado César Landín Pineda. Para razonar su voto.

El diputado César Landín Pineda:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Secretarías de la misma.

Solamente para hacer alguna aclaración, yo soy consejero en el Instituto Mexicano del Seguro Social somos parte de la representación dentro de él, somos un Consejo Colegiado Tripartita donde existe una representación por parte del sector patronal y otra por parte del sector obrero y la otra desde luego en representación de la parte gubernamental y la verdad lo que comentaba la diputada creo que el problema es en el ISSSTE, nosotros en el seguro social hay una empresa que se llama la ARW que son las siglas que tiene, con quien se tiene contrato para dar sobre todo la hemodiálisis porque la diálisis se le da el tratamiento al paciente y es el familiar en sus casas quien lo hace, hasta este momento no hay ninguna restricción a lo mejor un poco retrasadas por lo mismo que en todas las dependencias les hace falta recursos humanos, pero se les ha dado el tratamiento debido, repito un poco retrasado a lo mejor alargadas las citas tienen que hacer desde luego lo debido, pero en el caso del seguro social sé que en el ISSSTE ha habido e incluso manifestaciones en contra porque no les están dando el servicio hasta este momento, lo digo como representante obrero estamos muy al pendiente de que nuestros compañeros afiliados trabajadores derecho habientes reciban la atención debida con toda responsabilidad.

Es cuanto y desde luego vamos a votar a favor.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Alcaraz Sosa, para precisar hechos.

La diputada Erika Alcaraz Sosa:

Agradezco la participación diputado, pedí la palabra para hacer la precisión de los hechos, me refiero al Instituto Mexicano del Seguro Social, a esa dependencia tengo los elementos para poderle decir, que le han estado

notificando a todos los pacientes que tienen este padecimiento que ya no se les va atender, ya no se les va a dar el seguimiento ellos tenían asignada a una enfermera que les daba seguimiento, si tenían ellos alguna urgencia médica que se llegaran a sentir mal acudían con ella, los canalizaba de manera inmediata a urgencia, si había un retraso con un medicamento, con las propias bolsas de agua que le surte baxter, pues era a través de esa persona y ya les dijo ella que ya le notificaron que a partir del 29 ya no va estar con ellos, que ahora si se sienten mal pues tendrán que ir y solicitar una consulta con el médico que esté en turno, con el médico general, ya ni siquiera con el médico que les llevaba el seguimiento y que a partir del día 29 será la última consulta que reciban por parte del médico internista que les estaba dando la atención, es lo que le notificaron en una reunión a todos los familiares que son responsables de los pacientes con insuficiencia renal crónica.

Gracias, es todo.

El Presidente:

Agotada la lista de oradores esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por la diputada Erika Alcaraz Sosa, ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Erika Alcaraz Sosa, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "h" del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Isidro Duarte Cabrera, para que de lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Isidro Duarte Cabrera:

Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva.- Presentes.

El que suscribe Diputado Isidro Duarte Cabrera, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la

Revolución Democrática, de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 127 párrafo cuarto, 137, párrafo segundo, 150, 170 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, me permito someter a la consideración del Pleno, para que se discuta y, en su caso, se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo parlamentario, misma que solicito que se integre en el diario de los debates, porque solo dare una pequeña lectura de la misma.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de propiedad ejidal, cambia el concepto de "pequeña propiedad agrícola en explotación", por el de "pequeña propiedad rural". Establece bases para facilitar la inversión y nuevas formas de asociación en el campo. Contempla el fraccionamiento de predios que excedan a la pequeña propiedad. Establece tribunales agrarios de plena jurisdicción. Define la pequeña propiedad forestal. Permite la constitución de sociedades mercantiles en el agro. Reconoce la capacidad de los ejidatarios para decidir las formas que deben adoptar y los vínculos que deseen establecer entre ellos para aprovechar su territorio.

Para hacer efectiva esta disposición constitucional, el gobierno federal implementó desde entonces y hasta 2006, el programa de Certificación de Derechos Ejidales y titulación de solares, PROCEDE, en cuyo objetivo se estableció el de dar certidumbre jurídica a la tenencia de la tierra a través de la entrega de certificados parcelarios y/o certificados de derechos de uso común, o ambos según sea el caso, así como de los títulos de solares en favor de los individuos con derechos que integran los núcleos agrarios que así lo aprueben y soliciten.

En su contexto de campo de actuación se señaló en sus inicios que existían en el país 27,664 ejidos y 2,278 comunidades, que en conjunto sumaban 29,942, núcleos agrarios. Los ejidatarios y comuneros se estimó poseían aproximadamente 9 millones de parcelas y solares que cubren más de la mitad del territorio nacional.

Cifras que al año 2010 variaron o se rectificaron, de acuerdo a información proporcionada por el Coordinador Ejecutivo del FANAR, programa en que se convirtió a partir del 2006 el PROCEDE, señalando que de un total de 31 mil 517 núcleos agrarios que existen en el país, quedaban pendientes por dotar de documentos agrarios dos mil 541 núcleos. Asimismo, especificó en

ese entonces, que el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (Procede), que funcionó de 1993 a 2006, certificó 28 mil 757, mientras que el Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios Sin Regularizar (Fonar), vigente desde 2006, hasta 2010 había certificado 219 núcleos agrarios.

De información recaba en la página de internet de la Procuraduría Agraria, se puede extraer la información referente a los avances en este tema de certificación, de los años 2012: 438 Núcleos Agrarios; 2013: 418 n.a.; 2014: 523 n.a. Datos que son a nivel nacional, sin embargo, es indispensable que los mismos puedan aportarse de manera regional, sobre todo en nuestro estado de Guerrero donde un porcentaje importante de la tenencia de la tierra es ejidal y comunal, y de ésta un porcentaje muy importante y considerable pertenece a núcleos agrarios indígenas, cuya regulación debe ser acorde a la normatividad en materia de derechos indígenas.

Haciendo un recuento de la certificación realizada hasta 2014, faltan 1,162 núcleos agrarios sin certificar, que representan un número considerable, pero a su vez, habrá que revisar cuál es la situación jurídica de dichos núcleos agrarios; es decir si tienen alguna problemática de linderos y/o de acreditación de derechos.

De conformidad con estudios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, existen en nuestro país aproximadamente 8,000 núcleos agrarios indígenas, 63% son ejidos y el 37% restante se conforma por tierras comunales.

En las regiones indígenas coexisten 3 tipos de tenencia de la tierra, a saber: a) bienes comunales; b) ejidos indígenas y c) ejidos indígenas que operan de acuerdo a la normatividad de la Ley de la Reforma Agraria. Las tierras comunales comprenden un territorio que puede pertenecer a una o varias comunidades y el control de la tierra se ejerce y está regido por la asamblea de comuneros, que es elegida por las autoridades tradicionales (gobernadores, principales, tatamandones, consejos de ancianos).

Los ejidos indígenas se constituyen por tierras que les fueron reconocidas a comunidades que no poseían documentación de la época colonial que acreditara la propiedad de las mismas, pero que en la praxis, operan y se organizan bajo las reglas de las tierras comunales

Las comunidades agrarias forman parte de la estructura del campo mexicano; las indígenas en particular representan un componente cultural fundamental en la integración de nuestro país, pero sobre todo de nuestro

estado de Guerrero. Atender su desarrollo y dar certeza jurídica a su régimen de tenencia debe ser prioridad del Estado. Sin embargo, el procedimiento para alcanzar dicha certeza debe tomar en cuenta las necesidades, costumbres y condiciones de cada pueblo indígena.

En otro orden de ideas, para poder lograr los objetivos trazadas en el programa original de PRODECE es importante la participación continua de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, el Registro Agrario Nacional, cuya coordinación con la Procuraduría Agraria, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como los gobiernos de los Estados y los Ayuntamientos.

El Registro Agrario Nacional es una institución que está al servicio de los campesinos, da carácter público a los actos que realizan en relación con sus derechos sobre las tierras, así como a lo relativo a su organización interna y a las figuras asociativas que constituyen para producir.

Entre los campesinos ya se ha generalizado el reconocimiento de la importancia de contar con los documentos que respaldan sus derechos sobre la tierra, sin embargo, todavía no es general la práctica de inscribir otros actos que implican compromisos con la propiedad; por ejemplo, respecto a los convenios que se realizan para rentar las parcelas o darlas en aparcería, aún no es frecuente que se realicen los contratos por escrito ni que se inscriban en el RAN, cuando un ejidatario vende a otro ejidatario o avecindado sus derechos parcelarios no siempre lo formalizan ante el RAN; con lo cual se va desactualizando el registro y ello, con el paso del tiempo, puede propiciar nuevamente la incertidumbre y en consecuencia inseguridad jurídica de los derechos de los ejidatarios y comuneros. El mismo efecto tiene el hecho de que no se deposite la lista de sucesión o aun depositándola, no se acuda a la institución para solicitar el traslado de los derechos cuando fallecen los ejidatarios o comuneros. En este sentido queda mucho por hacer, es necesario que los campesinos estén bien informados respecto a la conveniencia de que inscriban en el RAN todos los movimientos relacionados con la propiedad y usufructo de sus tierras.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Sexagésima Primera Legislatura, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en pleno respeto a la

división de Poderes, exhorta al licenciado Enrique Peña Nieto, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a que instruya a los titulares de la Procuraduría Agraria, Registro Agrario Nacional, Coordinador Ejecutivo del Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios Sin Regularizar (FANAR), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para que de manera coordinada, establezcan un programa emergente en el estado de Guerrero para actualizar y ordenar el padrón de ejidatarios y comuneros, así como determinar cuáles son los núcleos agrarios que faltan por certificar; creando mecanismos que permitan dirimir aquellas controversias que se hayan suscitados por motivos de límites o de acreditación de derechos.

Segundo.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta al licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, a que instruya al titular de la Secretaría General de Gobierno, para que de manera coordinada con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, establezcan los mecanismos necesarios en el marco del programa emergente que establezcan la Procuraduría Agraria, Registro Agrario Nacional, Coordinador Ejecutivo del Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios Sin Regularizar (FANAR), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para actualizar y ordenar el padrón de ejidatarios y comuneros en Guerrero.

Tercero.- exhorta a los 81 Ayuntamientos para que de manera coordinada entre el estado para determinar el procedimiento de cada uno de los ejidos de los municipios y busque la regulación y la tenencia de la tierra, darle certificación y motivación jurídica a cada uno de ellos.

(Versión Íntegra).

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva.- Presentes.

El que suscribe diputado Isidro Duarte Cabrera, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 127 párrafo cuarto, 137, párrafo segundo, 150, 170 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, me permito someter a la consideración del Pleno, para que se discuta y, en su caso, se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo parlamentario, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de propiedad ejidal, cambia el concepto de "pequeña propiedad agrícola en explotación", por el de "pequeña propiedad rural". Establece bases para facilitar la inversión y nuevas formas de asociación en el campo. Contempla el fraccionamiento de predios que excedan a la pequeña propiedad. Establece tribunales agrarios de plena jurisdicción. Define la pequeña propiedad forestal. Permite la constitución de sociedades mercantiles en el agro. Reconoce la capacidad de los ejidatarios para decidir las formas que deben adoptar y los vínculos que deseen establecer entre ellos para aprovechar su territorio.

Para hacer efectiva esta disposición constitucional, el gobierno federal implementó desde entonces y hasta 2006, el programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, PROCEDE, en cuyo objetivo se estableció el de dar certidumbre jurídica a la tenencia de la tierra a través de la entrega de certificados parcelarios y/o certificados de derechos de uso común, o ambos según sea el caso, así como de los títulos de solares en favor de los individuos con derechos que integran los núcleos agrarios que así lo aprueben y soliciten.

En su contexto de campo de actuación se señaló en sus inicios que existían en el país 27,664 ejidos y 2,278 comunidades, que en conjunto sumaban 29,942, núcleos agrarios. Los ejidatarios y comuneros se estimó poseían aproximadamente 9 millones de parcelas y solares que cubren más de la mitad del territorio nacional.

Cifras que al año 2010 variaron o se rectificaron, de acuerdo a información proporcionada por el Coordinador Ejecutivo del FANAR, programa en que se convirtió a partir del 2006 el PROCEDE, señalando que de un total de 31 mil 517 núcleos agrarios que existen en el país, quedaban pendientes por dotar de documentos agrarios dos mil 541 núcleos. Asimismo, especificó en ese entonces, que el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (Procede), que funcionó de 1993 a 2006, certificó 28 mil 757, mientras que el Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios Sin Regularizar (Fonar), vigente desde 2006, hasta 2010 había certificado 219 núcleos agrarios.

De información recaba en la página de internet de la Procuraduría Agraria, se puede extraer la información referente a los avances en este tema de certificación, de los años 2012: 438 Núcleos Agrarios; 2013: 418 N.A.; 2014: 523 N.A. Datos que son a nivel nacional, sin embargo, es indispensable que los mismos puedan

aportarse de manera regional, sobre todo en nuestro estado de Guerrero donde un porcentaje importante de la tenencia de la tierra es ejidal y comunal, y de ésta un porcentaje muy importante y considerable pertenece a núcleos agrarios indígenas, cuya regulación debe ser acorde a la normatividad en materia de derechos indígenas.

Haciendo un recuento de la certificación realizada hasta 2014, faltan 1,162 núcleos agrarios sin certificar, que representan un número considerable, pero a su vez, habrá que revisar cuál es la situación jurídica de dichos núcleos agrarios; es decir si tienen alguna problemática de linderos y/o de acreditación de derechos.

De conformidad con estudios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, existen en nuestro país aproximadamente 8,000 núcleos agrarios indígenas, 63% son ejidos y el 37% restante se conforma por tierras comunales.

En las regiones indígenas coexisten 3 tipos de tenencia de la tierra, a saber: a) bienes comunales; b) ejidos indígenas y c) ejidos indígenas que operan de acuerdo a la normatividad de la Ley de la Reforma Agraria. Las tierras comunales comprenden un territorio que puede pertenecer a una o varias comunidades y el control de la tierra se ejerce y está regido por la asamblea de comuneros, que es elegida por las autoridades tradicionales (gobernadores, principales, tatamandones, consejos de ancianos).

Los ejidos indígenas se constituyen por tierras que les fueron reconocidas a comunidades que no poseían documentación de la época colonial que acreditara la propiedad de las mismas, pero que en la praxis, operan y se organizan bajo las reglas de las tierras comunales

Las comunidades agrarias forman parte de la estructura del campo mexicano; las indígenas en particular representan un componente cultural fundamental en la integración de nuestro país, pero sobre todo de nuestro estado de Guerrero. Atender su desarrollo y dar certeza jurídica a su régimen de tenencia debe ser prioridad del Estado. Sin embargo, el procedimiento para alcanzar dicha certeza debe tomar en cuenta las necesidades, costumbres y condiciones de cada pueblo indígena.

La cosmogonía de los pueblos indígenas es en gran parte diferente de la occidental. Se concibe la tierra como madre eterna; es el hábitat, el espacio físico en que se desarrolla la vida comunitaria y se reproduce su cultura.

La tierra es un elemento primordial para la existencia de las comunidades indígenas, y la lucha que han dado

para conservarla ha contribuido, en muchos casos, a fortalecer y conservar su identidad.

El Artículo 27 constitucional en su Fracción VII, reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidal y comunal y protege su propiedad sobre la tierra; especialmente la integridad de la que poseen los grupos indígenas.

En otro orden de ideas, para poder lograr los objetivos trazadas en el programa original de PRODECE es importante la participación continua de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, el Registro Agrario Nacional, cuya coordinación con la Procuraduría Agraria, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como los gobiernos de los Estados y los Ayuntamientos.

El Registro Agrario Nacional es una institución que está al servicio de los campesinos, da carácter público a los actos que realizan en relación con sus derechos sobre las tierras, así como a lo relativo a su organización interna y a las figuras asociativas que constituyen para producir.

Entre los campesinos ya se ha generalizado el reconocimiento de la importancia de contar con los documentos que respaldan sus derechos sobre la tierra, sin embargo, todavía no es general la práctica de inscribir otros actos que implican compromisos con la propiedad; por ejemplo, respecto a los convenios que se realizan para rentar las parcelas o darlas en aparcería, aún no es frecuente que se realicen los contratos por escrito ni que se inscriban en el RAN, cuando un ejidatario vende a otro ejidatario o avecindado sus derechos parcelarios no siempre lo formalizan ante el RAN; con lo cual se va desactualizando el registro y ello, con el paso del tiempo, puede propiciar nuevamente la incertidumbre y en consecuencia inseguridad jurídica de los derechos de los ejidatarios y comuneros. El mismo efecto tiene el hecho de que no se deposite la lista de sucesión o aun depositándola, no se acuda a la institución para solicitar el traslado de los derechos cuando fallecen los ejidatarios o comuneros. En este sentido queda mucho por hacer, es necesario que los campesinos estén bien informados respecto a la conveniencia de que inscriban en el RAN todos los movimientos relacionados con la propiedad y usufructo de sus tierras.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Sexagésima Primera Legislatura, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta al Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a que instruya a los titulares de la Procuraduría Agraria, Registro Agrario Nacional, Coordinador Ejecutivo del Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios Sin Regularizar (FANAR), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para que de manera coordinada, establezcan un programa emergente en el estado de Guerrero para actualizar y ordenar el padrón de ejidatarios y comuneros, así como determinar cuáles son los núcleos agrarios que faltan por certificar; creando mecanismos que permitan dirimir aquellas controversias que se hayan suscitados por motivos de límites o de acreditación de derechos.

Segundo.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta al Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, a que instruya al titular de la Secretaría General de Gobierno, para que de manera coordinada con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, establezcan los mecanismos necesarios en el marco del programa emergente que establezcan la Procuraduría Agraria, Registro Agrario Nacional, Coordinador Ejecutivo del Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios Sin Regularizar (FANAR), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para actualizar y ordenar el padrón de ejidatarios y comuneros, así como determinar cuáles son los núcleos agrarios que faltan por certificar; creando mecanismos que permitan dirimir aquellas controversias que se hayan suscitados por motivos de límites o de acreditación de derechos.

Tercero.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta a los 81 Ayuntamientos de la Entidad a que destinen recursos humanos y materiales para coordinarse con las autoridades señaladas en el punto que antecede, en el Programa Emergente para actualizar y ordenar el padrón de ejidatarios y comuneros, así como determinar cuáles son los núcleos agrarios que faltan por certificar; creando mecanismos que permitan dirimir aquellas controversias que se hayan suscitados por motivos de límites o de acreditación de derechos de su jurisdicción territorial.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Túrnese a los Titulares de los Poderes Ejecutivo Federal y Estatal, a los titulares de a Procuraduría Agraria, Registro Agrario Nacional, Coordinador Ejecutivo del Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios Sin Regularizar (FANAR), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); a los Secretarios General de Gobierno, y de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, del gobierno del Estado; así como a los 81 Ayuntamiento del Estado, para su observancia y cumplimiento.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Atentamente.

Diputado Isidro Duarte Cabrera

El Presidente:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo se somete a consideración de la Plenaria para su discusión por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta presentada por el diputado Isidro Duarte Cabrera, ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Isidro Duarte Cabrera, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducente. Y se instruye al diario de los debates inserte íntegramente el presente acuerdo parlamentario.

En desahogo del inciso “i” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Isabel Rodríguez Córdoba, para que de lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

La diputada Isabel Rodríguez Córdoba:

Con su anuencia, diputado presidente.

Compañeras diputadas y compañeros diputados.

Las familias que regresan a México después de ir a trabajar a otro País, por lo regular, los Estados Unidos de Norteamérica, se encuentran con problemas para poder inscribir a sus hijos en las Instituciones Educativas.

Siendo un problema Legal, social y económico, ya que las Instituciones les solicitan cumplir con requisitos que son muy costosos, aunado a que en muchas ocasiones, la adaptación del entorno dificulta aún más, por lo tanto, al no cumplir, los mexicanos con hijos estadounidenses son rechazados.

Entre estos requisitos son: certificar, traducir, apostillar, llevar y traer entre México y Estados Unidos las actas de nacimiento, el costo de todos esos trámites depende de los hijos, sin embargo, es un promedio de 12,500 pesos aproximadamente el costo, de los cuales la gran mayoría de estas familias son de escasos recursos económicos.

Al no poder realizar este trámite, el resultado es que los profesores dejan que los chicos entren a las aulas como oyentes, pero no tienen el reconocimiento oficial, o sea, no existen como estudiantes y no pueden tener un título educativo de ningún tipo, una situación en la que se encuentran miles de estudiantes hijos de mexicanos repatriados.

En la normatividad que rige la Secretaría de Educación Pública, en este tema, cuenta con el acuerdo número 286, publicado el 30 de octubre de 2000 en el Diario

Oficial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.

Siendo este acuerdo contradictorio con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar que todo individuo tiene el derecho de recibir educación, y que el Estado tiene la obligación de garantizar la calidad en la educación obligatoria, con infraestructura, materiales, y todo lo necesario para una educación de calidad.

Asimismo, la Ley General de Educación prevé que las autoridades educativas tomarán las medidas tendientes a establecer condiciones que permita el derecho a la educación, como también garantizar la igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Para los efectos de dar cumplimiento a una de las Metas Nacionales que orienta el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, “México con Educación de Calidad”, el entonces Secretario de Educación Pública, Emilio Chuayffet Chemor, el 9 de junio de 2015, modifica el acuerdo número 286 en mención, a efecto de garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo nacional de los niños y jóvenes migrantes que ingresen al País, estableciendo criterios uniformes que permita determinar en qué casos se dispensará del trámite de apostilla de documentos.

Por lo consecuente, se estableció que “En los trámites de revalidación de estudios de los tipos básico y medio superior no se requerirá de apostilla, legalización o verificación por medios electrónicos de documentos”.

De igual manera, se establece que “En los trámites de revalidación de estudios equiparables a la educación primaria, secundaria o media superior, la traducción al español podrá ser realizadas por el interesado o quienes ejerzan la patria potestad o la tutela sobre él...”.

Sin embargo, y desafortunadamente, en Guerrero aún existen instituciones educativas de educación básica o medio superior, que solicitan los requisitos de certificar, traducir y apostillar la documentación, para ser aceptados.

Por ello, es la importancia que se establezcan los mecanismos de difusión del contenido del Acuerdo Número 07/06/15, por el que se modifica el diverso 286, elimina los requisitos para ingreso de las escuelas, por parte de la Secretaría de Educación Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite un respetuoso exhorto al ciudadano José Luis González de la Vega Otero, secretario de Educación Guerrero, para que difunda en todas las instituciones de educación básica y media superior el acuerdo número 07/06/15, de fecha 9 de junio del 2015, signado por el entonces secretario de Educación Pública, ciudadano Emilio Chuayffet Chemor, “por el que se modifica el diverso 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a nivel educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo”. Lo anterior para conocimiento general y su cabal cumplimiento.

TRANSITORIOS

Primero: El presente acuerdo parlamentario entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Segundo: Remítase el presente acuerdo parlamentario al ciudadano José Luís González de la Vega Otero, secretario de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Por su atenciones y en espera de su voto favorable a esta propuesta. Muchas gracias.

(Versión Íntegra)

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

La suscrita diputada Isabel Rodríguez Córdoba, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido

Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 127 párrafo primero y cuarto, 137 párrafo segundo y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Numero 286, me permito someter a consideración del Pleno, una propuesta de Acuerdo Parlamentario, para que se discuta y en su caso se apruebe, como asunto de urgente y obvia resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Las familias que regresan a México después de ir a trabajar a otro País, por lo regular, los Estados Unidos de Norteamérica, se encuentran con problemas para poder inscribir a sus hijos en las Instituciones Educativas.

Siendo un problema Legal, social y económico, ya que las Instituciones les solicitan cumplir con requisitos que son muy costosos, aunado a que en muchas ocasiones, la adaptación del entorno dificulta aún más, por lo tanto, al no cumplir, los mexicanos con hijos estadounidenses son rechazados.

Entre estos requisitos son: certificar, traducir, apostillar, llevar y traer entre México y Estados Unidos las actas de nacimiento, el costo de todos esos trámites depende de los hijos, sin embargo, es un promedio de 12,500 pesos aproximadamente el costo, de los cuales la gran mayoría de estas familias son de escasos recursos económicos.

Al no poder realizar este trámite, el resultado es que los profesores dejan que los chicos entren a las aulas como oyentes, pero no tienen el reconocimiento oficial, o sea, no existen como estudiantes y no pueden tener un título educativo de ningún tipo, una situación en la que se encuentran miles de estudiantes hijos de mexicanos repatriados.

En la normatividad que rige la Secretaría de Educación Pública, en este tema, cuenta con el acuerdo número 286, publicado el 30 de octubre de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.

Siendo este acuerdo contradictorio con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar que todo individuo tiene el derecho de recibir educación, y que el Estado tiene la obligación de garantizar la calidad en la educación obligatoria, con infraestructura, materiales, y todo lo necesario para una educación de calidad.

Asimismo, la Ley General de Educación prevé que las autoridades educativas tomarán las medidas tendientes a establecer condiciones que permita el derecho a la educación, como también garantizar la igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Para los efectos de dar cumplimiento a una de las Metas Nacionales que orienta el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, “México con Educación de Calidad”, el entonces Secretario de Educación Pública, Emilio Chuayffet Chemor, el 9 de junio de 2015, modifica el Acuerdo número 286 en mención, a efecto de garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo nacional de los niños y jóvenes migrantes que ingresen al País, estableciendo criterios uniformes que permita determinar en qué casos se dispensará del trámite de apostilla de documentos. Por lo consecuente, se estableció que “En los trámites de revalidación de estudios de los tipos básico y medio superior no se requerirá de apostilla, legalización o verificación por medios electrónicos de documentos”.

De igual manera, se establece que “En los trámites de revalidación de estudios equiparables a la educación primaria, secundaria o media superior, la traducción al español podrá ser realizadas por el interesado o quienes ejerzan la patria potestad o la tutela sobre él...”.

Sin embargo, y desafortunadamente, en Guerrero aún existen instituciones educativas de educación básica o medio superior, que solicitan los requisitos de certificar, traducir y apostillar la documentación, para ser aceptados.

Por ello, es la importancia que se establezcan los mecanismos de difusión del contenido del Acuerdo Número 07/06/15, por el que se modifica el diverso 286, elimina los requisitos para ingreso de las escuelas, por parte de la Secretaría de Educación Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite un respetuoso exhorto al ciudadano José Luis González de la Vega Otero, Secretario de Educación Guerrero, para que difunda en todas las instituciones de educación básica y media superior el Acuerdo Número 07/06/15, de fecha 9 de junio del 2015, signado por el entonces Secretario de Educación Pública, ciudadano Emilio Chuayffet Chemor, “por el que se modifica el diverso 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a nivel educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo”. Lo anterior para conocimiento general y su cabal cumplimiento.

TRANSITORIOS

Primero: El presente acuerdo parlamentario entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Segundo: Remítase el presente acuerdo parlamentario al ciudadano José Luis González de la Vega Otero, secretario de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 21 de junio de 2016.

El Presidente:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Isabel Rodríguez Córdoba, ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Isabel Rodríguez Córdoba, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducente.

En desahogo del inciso “j” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Eloísa Hernández Valle, para que de lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

La diputada Eloísa Hernández Valle:

Con el permiso de las integrantes y los integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros legisladores, legisladoras, Medios de Comunicación.

La suscrita diputada Eloísa Hernández Valle, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolución Democrática, de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las facultades que me confieren los artículos 127 párrafo primero y cuarto, 137 párrafo segundo, 150 y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración de esta Plenaria, para su discusión y aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

De acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), situación de Pobreza es cuando una persona tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.”

Pobreza extrema: Es cuando una persona tiene tres o más carencias, de seis posibles, dentro del Índice de Privación Social y que, además, se encuentra por debajo de la línea de bienestar mínimo. Las personas en esta situación disponen de un ingreso tan bajo que, aun si lo dedicase por completo a la adquisición de alimentos, no podría adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana.”

De acuerdo a las mediciones de pobreza de 2014, el 65.2% de la población de nuestro estado se encuentra en situación de pobreza, del cual el 24.5% se encuentra en Pobreza extrema, y el 38.5% sufre de carencia de acceso a la alimentación.

El Plan Nacional de Desarrollo señala en la estrategia: “asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos que se encuentran en estado de vulnerabilidad” dando prioridad a los niños, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, personas con discapacidad y adultos mayores de 65 años, en condiciones de alta y muy alta marginación o con carencia alimentaria severa, estableciendo como líneas de acción combatir la carencia alimentaria, a través de políticas públicas coordinadas y concurrentes, priorizando la atención de las familias en extrema pobreza; y facilitar el acceso a productos alimenticios básicos y complementarios a un precio adecuado.

Como respuesta a la preocupación de la Presidencia de la República plasmada en el Plan Nacional de Desarrollo, se creó la Cruzada Nacional Contra el Hambre, estableciendo como sus dos principales objetivos:

1. Cero hambre a partir de una alimentación y nutrición adecuada de las personas en pobreza multidimensional extrema y carencia de acceso a la alimentación;

2. Eliminar la desnutrición infantil aguda y mejorar los indicadores de peso y talla de la niñez;

Con el propósito de coadyuvar a la estrategia de política pública desarrollada a través del Sistema Nacional de la Cruzada contra el Hambre (SINHAMBRE), y sus dos primeros objetivos, que tienen como finalidad superar la pobreza extrema de alimentación, la Secretaría de Desarrollo Social implementó el Programa de Comedores Comunitarios (PCC) que brindan solución a las necesidades de los estratos de población con mayores carencias en relación con el acceso al consumo de alimentos nutritivos y a la transformación de hábitos alimenticios para una vida saludable, mediante el desarrollo de procesos de organización comunitaria y el diseño de procedimientos que permitan a la población involucrarse y responsabilizarse de la operación de los comedores.

Para este Programa, se ha asignado el siguiente presupuesto:

2013	2014	2015
\$251,168,286 (doscientos cincuenta y un millones ciento sesenta y ocho mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100)	\$2,020,753,894 (dos mil veinte millones setecientos cincuenta y tres mil ochocientos noventa y cuatro pesos 00/100)	\$3,055,500,000 (tres mil cincuenta y cinco millones quinientos mil pesos 00/100)

Dichos recursos están orientados a cubrir 3 aspectos, que se consideran de vital importancia para el funcionamiento óptimo del Programa:

1.- Equipamiento del Comedor Comunitario.

Por única ocasión se asigna un monto por Comedor de hasta \$143,625.42 (Ciento cuarenta y tres mil seiscientos veinticinco pesos 42/100 M.N.) o de hasta \$139,049.82 (Ciento treinta y nueve mil cuarenta y nueve pesos 82/100 M.N.) para la instalación y equipamiento del Comedor, si es Comedor rústico, o semi-industrial, respectivamente.

2.- El programa se encarga de abastecer con los insumos no perecederos necesarios, así como suministrar el consumo de gas, para el funcionamiento óptimo. Con un monto mensual de abasto por Comedor de hasta \$79,569.60 (Setenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.) y de \$15.07 (Quince pesos 07/100 M.N.) por ración alimentaria por persona.

3.- Instalación de un huerto demostrativo de traspatio o solar para la producción agropecuaria de perecederos y

cría de aves y animales de corral, lo que permitiría que la comunidad sea autosustentable. Con una inversión de hasta \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N).

Parte integral de los lineamientos de este programa señalan, que se proporcionará apoyo nutricional a los encargados de los Comedores Comunitarios, para que se distribuyan alimentos que logren abatir el alto grado de pobreza derivada de la falta de acceso a la alimentación, pero esto no ocurre en los hechos, no hay seguimiento a la instalación de estos comedores, en consecuencia no existe certeza de que se cuente con las condiciones mínimas de higiene, y tampoco se destina cantidad alguna al tema nutricional.

Existen evidencias del porque los resultados son poco alentadores, estas se presentan tanto a través del día a día en las comunidades como a través de importantes estudios e investigaciones que han venido realizando diversas instituciones, al margen de los realizados de manera oficial por el CONEVAL.

De acuerdo a los resultados presentados por la UNAM, a través de su Programa Universitario de Estudios del Desarrollo, si bien en el decreto que dio origen a la Cruzada se planteó la posibilidad de crear programas nuevos que contribuyeran con sus objetivos, en su mayoría los programas involucrados en la Cruzada Nacional Contra el Hambre son preexistentes. El Programa de Comedores Comunitarios (PCC) de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) es uno de los pocos programas que se han creado específicamente en el marco de la Cruzada. El PCC inició su operación en septiembre de 2013 y ha presentado una expansión notable de su cobertura y presupuesto a partir de entonces. Mediante sus intervenciones en localidades de municipios de la Cruzada, el Programa busca mejorar la alimentación y nutrición de su población beneficiaria, y con ello “Contribuir a abatir su carencia por acceso a la alimentación.

Tomando como referencia lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA3-2013 Para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo, los programas de Asistencia Social Alimentaria deben tomar en cuenta las necesidades nutricionales generales de los beneficiarios y tener las características de una dieta correcta, es decir, debe ser completa, equilibrada, inocua, suficiente, variada y adecuada (incluyendo que esté acorde con los gustos y la cultura alimentaria de la población beneficiaria).

Toda vez que el Programa ha debido priorizar una rápida expansión de su cobertura, se ha puesto menor atención al cumplimiento de estos estándares, no

obstante su relevancia para garantizar el logro de los objetivos del PCC.

La investigación de la UNAM evidenció que tanto el personal operativo del PCC como el Comité Comunitario-COMAL carecieron de una capacitación adecuada sobre el manejo y preparación de los alimentos, lo que origina que los menús proporcionados en los Comedores no cumplen todos los atributos establecidos, constituyendo una de las principales debilidades del Programa.

Tomando como referente la norma citada, y a partir de la observación directa de los Comedores visitados durante la investigación de campo, es posible reconocer ciertos aspectos problemáticos que se describen a continuación.

Dietas poco equilibradas y que no necesariamente resultan saludables. Algunos de los ingredientes de los platillos notoriamente no guardan proporciones apropiadas entre sí, resultando en dietas con alto contenido de sodio, azúcares, carbohidratos y grasas, y cantidades reducidas de proteína, vitaminas y minerales.

Dietas no diferenciadas por etapa de vida o condición física. Los menús que se proporcionan no contemplan las necesidades específicas de acuerdo a las diferentes etapas de la vida de la población atendida como estipula la NOM-014-SSA3-2013 y los Lineamientos del Programa, es decir, se ofrecen los mismos platillos para toda la población, independientemente de su edad o condición física.

Dietas limitadas en términos de variedad. Los Comedores ofrecen platillos basados en los alimentos proporcionados por el PCC porque no cuentan con recursos suficientes para adquirir carne, verduras y frutas en la cantidad y la regularidad deseada para enriquecer los menús. Ocasionalmente, en algunos Comedores las cocineras tienen la posibilidad de complementar los menús con otro tipo de alimentos de la región tradicionales y frescos.

Preparación de las dietas en condiciones poco adecuadas. En las comunidades más marginadas y rezagadas, como las estudiadas en Guerrero, los alimentos son preparados en espacios que no cuentan con las condiciones mínimas de seguridad de sanidad e higiene. (ej. no cuentan con agua corriente, ni sanitarios, algunos tienen piso de tierra), lo que repercute en la calidad de los alimentos.

De acuerdo a la información que difunde la secretaría de Desarrollo Social Federal, en el estado de Guerrero

debe haber 1000 comedores comunitarios operando y 200 en proceso de iniciar, programados para este 2016, sin embargo, no existe información para poder identificar la ubicación de cada uno de esos mil comedores comunitarios, mucho menos hemos podido acceder a la información oficial que nos indique cual será la ubicación de los nuevos 200 comedores, ¿Qué población será beneficiada? ¿Cuál es el impacto que se tendrá en el índice que se pretende disminuir?

Nuestra preocupación fundamental es que no estamos resolviendo el problema alimentario, se está dando comida, pero no se resuelve la base del problema, la necesidad alimentaria y de desnutrición de la población objetivo, por el contrario, se está generando un problema de consecuencias incalculables, llevando a las poblaciones basura procesada, -comida chatarra- que derivará en un futuro no muy lejano, en obesidad con las consecuentes enfermedades cardiovasculares, diabetes, hipertensión e insuficiencia renal.

Resolvemos un “problema” generando otro aún más grave, de mayores complicaciones económicas, porque implica poner en riesgo la salud de nuestra gente, poner aún en más problemas, el ya colapsado sector salud.

No tenemos un programa de prevención del cuidado de la salud, que opere eficientemente para hacer saber a la gente el riesgo de no alimentarse adecuadamente, aunado a esto, a través de la falta de cuidado en la ejecución del Programa de Comedores Comunitarios, se está promoviendo e incentivando un programa que lejos de nutrirlos, les está generando obesidad y, en algunos casos, desnutrición, porque no todo organismo acepta de manera igual los alimentos.

Aunado a esto, se cuenta con las observaciones y reclamos de los habitantes de las comunidades, derivado de los inconvenientes que se han generado por los malos manejos al interior de la organización y operación de los Comedores Comunitarios, ya que por su parte los beneficiarios de algunas comunidades, han referido que contrario a los lineamientos del programa, el costo de la ración alimentaria, puede llegar a costar de 25 a 40 pesos, sin que en muchas ocasiones se considere o valore el hecho de formar parte de un padrón de beneficiarios o de la necesidad directa inmediata de recibir algún apoyo, por las características socio-económicas que les rodea, de lo que se desprende que las personas que se benefician con este programa, son quienes pueden pagar estas cantidades, cayendo en un círculo vicioso, que genera corrupción.

A lo anterior se suma la poca transparencia que existe en el manejo de los recursos asignados a este programa,

consideramos que es de vital importancia tener claridad en los siguientes puntos:

¿Cuáles son las comunidades beneficiadas?

¿Qué aspectos se han evaluado para elegir estas comunidades?

¿Cuáles son los avances en la situación de pobreza extrema y carencia por acceso a la alimentación entre la población objetivo?

¿El tamaño y porcentaje de la población objetivo se redujeron?

¿Qué porcentaje del ingreso de los productores rurales corresponde a transferencias por programas sociales?

¿Cuál es la estructura de gasto de los hogares rurales?

¿Cuál es la estructura de gasto de los hogares urbanos?

¿Las acciones de la estrategia han incidido en un aumento en la producción de alimentos?

De ser así, ¿El aumento en la producción de alimentos ha favorecido el acceso a alimentos en los hogares?

¿Qué seguimiento se ha dado a la instalación de los huertos de traspatio que debe acompañar a cada Comedores comunitarios?

¿Cuáles han sido los resultados de la instalación de estos huertos de traspatio?

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de la Plenaria, la siguiente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya al titular de la Secretaría de Desarrollo Social, para que realice un estudio y balance integral del Programa Comedores Comunitarios en el estado de Guerrero, principalmente en la ejecución y planeación, donde analice si los alimentos proporcionados cumplen los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA3-2013 Para la Asistencia Social Alimentaria a Grupos de Riesgo, cuidando sobre todo que se proporcione a la población alimentos nutritivos

balanceados, acorde a sus necesidades fisiológicas. Así como la adecuada ejecución y transparencia de los recursos públicos asignados a cada Comedores comunitarios.

Segundo. La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, exhorta al titular de la Secretaría de Desarrollo Social, para que remita a esta Soberanía Popular, a través de la Comisión de Desarrollo Social, un informe detallado de los resultados que arroje el cumplimiento del punto que antecede, así como la ubicación de los Comedores Comunitarios establecidos en la Entidad, así como los que se tienen programados para este 2016.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente acuerdo parlamentario, al titular del Poder Ejecutivo, así como al secretario de Desarrollo Social, para su observancia y cumplimiento.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, junio de 2016.

Compañeros y compañeras legisladoras y legisladores, solamente quiero puntualizar en el punto que presento la diputada Erika que me antecedió y hablaba de los problemas de insuficiencia renal y al complicación que está viviendo a nivel estatal para que se de atención a cada una de las personas que se tienen que dializar y hemodializar, la insuficiencia de las clínicas y bueno creo que el tener una alimentación con nutrientes bajos no proporcionada a la realidad actual, creo que nos está llevando a esto para que verdaderamente hoy que tenemos esta oportunidad, nos involucremos y de verdad evitemos a que se haga ese análisis y balance para que esos alimentos que se proporcionan para la gente que acude a los comedores comunitarios verdaderamente sea de calidad toda vez que menciono como por poner un ejemplo, el asunto de la diabetes de las insuficiencia renal que es donde se resume pues a mí me ha tocado particularmente ver como en algunos comedores comunitarios se entregan botes así de jugos que tienen algún nombre comercial no voy hacer un comercial aquí, pero que solamente sabemos que es agua pintada con azúcar.

Así pues también la mayoría de los alimentos que están entregando en los comedores comunitarios son enlatados

se han llegado a entregar alimentos incluso me consta que están caducados, creo que lo único que hemos visto que se entrega que pudiera ser natural pues es esos paquetes de arroz de frijol o de lentejas el resto de los alimentos todos son alimentos procesados y con altos índices de azúcares.

Es cuanto, compañero presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Eloísa Hernández Valle, ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Eloísa Hernández Valle, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducente.

INTERVENCIONES

En desahogo del sexto punto intervenciones, inciso “a” a petición del promovente se retira el presente punto del orden del día y se instruye a la oficialía mayor, para que lo considere para la próxima sesión.

Con fundamento en el artículo 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Presidencia designa en Comisión para visitar al compañero diputado Antelmo Alvarado García, a los diputados Samuel Reséndiz Peñalosa, Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz, Ricardo Mejía Berdeja, Fredy García Guevara, Raúl Mauricio Legarreta Martínez, Iván Pachuca Domínguez y las diputadas Rossana Agraz Ulloa, Ma. Luisa Vargas Mejía y Carmen Iliana Castillo Ávila.

CLAUSURA Y CITATORIO**El Presidente (a las 18:04 horas):**

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, clausura inciso “a” no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 18 horas con 04 minutos del día jueves 23 de junio del año en curso se clausura la presente sesión y se cita a los diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para el día martes 28 de junio, en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

COMISIÓN DE GOBIERNO

Dip. Flor Añorve Ocampo
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Erika Alcaraz Sosa
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz
Partido Verde Ecologista de México

Dip Ricardo Mejía Berdeja
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Fredy García Guevara
Partido del Trabajo

Dip. Iván Pachuca Domínguez
Partido Acción Nacional

Ma. De Jesús Cisneros Martínez
Movimiento de Regeneración Nacional

Oficial Mayor
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga